

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 019-2021-2- 0346-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE YUNGAY**

YUNGAY-YUNGAY-ANCASH

**"EJECUCIÓN DEL SERVICIO: ELABORACIÓN DEL PLAN DE
TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO
Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN-812"**

PERÍODO

PERÍODO:13 DE AGOSTO DE 2020 AL 1 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE IV

ANCASH - PERÚ
9 DE DICIEMBRE DE 2021

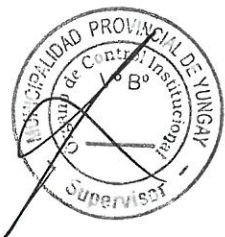
**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL
BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2021-2-0346-SCE

“EJECUCIÓN DEL SERVICIO: ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN-812 (APA GRANDE) - YANAMITO - ARMAPAMPA - PIZCA; L=9.050KM, EN MARCO AL DU 070-2020”

ÍNDICE



Handwritten signature



DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad y pagaron el plan de trabajo y valorizaciones de servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal; pese a que se ejecutaron incumpliendo las condiciones técnicas establecidas en la normativa y parámetros de medición aplicables, por metrados no ejecutados; aspectos que habrían perjudicado a la población beneficiaria y económicamente a la entidad por S/555 750,14; además, inaplicaron penalidades por demoras injustificadas en el inicio del mantenimiento periódico y por la no participación del personal ofertado durante la ejecución por S/79 392,92.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	77
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	77
V. CONCLUSIONES	84
VI. RECOMENDACIONES	85
VII. APÉNDICES	85

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2021-2-0346-SCE

“EJECUCIÓN DEL SERVICIO: ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN-812 (APA GRANDE) - YANAMITO - ARMAPAMPA - PIZCA; L=9.050KM, EN MARCO AL DU 070-2020”

PERÍODO: 13 DE AGOSTO DE 2020 AL 1 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Yungay, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI de la Municipalidad Provincial de Yungay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0346-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 0463-2021/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI de 24 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

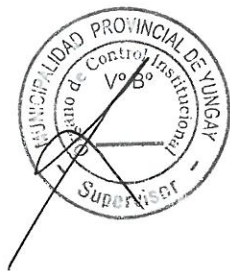
2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico del servicio de “*Elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-812 (Apa grande) -Yanamito – Armapampa - Pizca; L=9.050km, en marco al DU 070-2020*”, se realizó en concordancia a la norma vigente aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si el plan de trabajo del servicio de “*Elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN -812 (Apa grande) -Yanamito – Armapampa - Pizca; L=9.050km, en marco al DU 070-2020*”, se realizó en conformidad de las normas vigentes aplicables.
- Determinar si la ejecución del mantenimiento periódico del servicio “*Elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-812 (Apa grande) -Yanamito – Armapampa - Pizca; L=9.050km, en marco al DU 070-2020*”, se realizó en conformidad a la norma vigente aplicable y obligaciones contractuales.



3. Materia del Control Especifico y Alcance

Materia del Control Especifico

Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yungay tramitaron y aprobaron el plan de trabajo del camino vecinal "Emp. AN-812 (Apa grande) - Yanamito - Armapampa - Pizca", a pesar que, fue elaborado sin cumplir con los requerimientos de los términos de referencia, tales como, no haber realizado tres (3) muestreos en la cantera de afirmado, y sobredimensionar la partida "trazo y replanteo", afectando la determinación correcta del presupuesto; asimismo, en la fase II - mantenimiento periódico, se valorizaron partidas no concluidas o terminadas al 100% y partidas ejecutadas sin tener en cuenta las especificaciones técnicas del plan de trabajo, términos de referencia y otras normativas vigentes, además de no aplicarse penalidades por el retraso injustificado en el inicio del servicio y la no participación del personal clave propuesto.

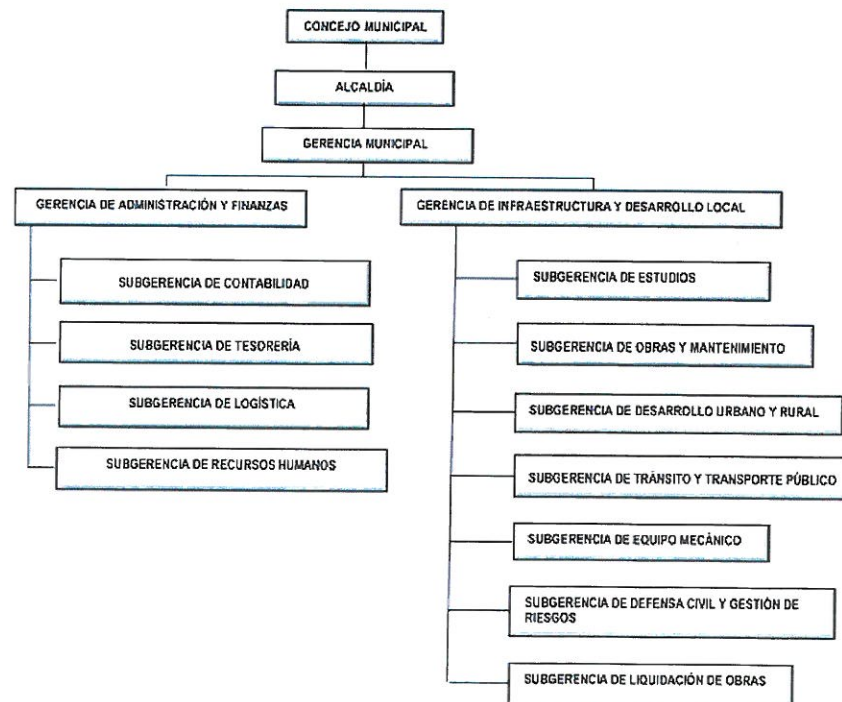
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 13 de agosto de 2020 al 1 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Yungay pertenece al Sector Gobiernos locales, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra un resumen de la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Yungay relacionadas a la materia del control específico:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yungay aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON EL PLAN DE TRABAJO Y VALORIZACIONES DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL; PESE A QUE SE EJECUTARON INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA Y PARÁMETROS DE MEDICIÓN APLICABLES, POR METRADOS NO EJECUTADOS; ASPECTOS QUE HABRÍAN PERJUDICADO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/555 750,14; ADEMÁS, INAPLICARON PENALIDADES POR DEMORAS INJUSTIFICADAS EN EL INICIO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y POR LA NO PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL OFERTADO DURANTE LA EJECUCIÓN POR S/79 392,92.

En la etapa de ejecución contractual del servicio de mantenimiento del camino vecinal Emp. AN-812 (Apa Grande) – Yanamito – Armapampa – Pizca, L=9,050 km, funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad para la aprobación y el pago del plan de trabajo (Fase I) presentado por el Consorcio Yanamito, pese a que los componentes de informe de suelos, informe de canteras y fuentes de agua, no sustentaron la calidad de los materiales con la cantidad mínima requerida de ensayos de laboratorio, disponibilidad de canteras, además de presentar inconsistencias en la determinación de los metrados y presupuesto; deficiencias en los planos e inobservancia de las características medio ambientales; inobservando, entre otros, los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; significando con ello, que no contaban con suficiente información para garantizar la calidad y durabilidad durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; no obstante, fueron aprobados mediante acto resolutorio; permitiendo de esta forma que la Entidad pague un monto total de S/7 174,06 por un servicio que no se sujetaba a lo previsto en la normativa aplicable.

Posteriormente, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II), se otorgó conformidad y pagaron las valorizaciones; a pesar que la empresa contratista ejecutó la partida de afirmado, incumpliendo los parámetros de granulometría y compactación requeridos en el Manual de Carreteras; observaciones que fueron advertidas oportunamente por Provías Descentralizado; así también incumplieron las especificaciones en las partidas de transporte de material, señalización y recuperación ambiental; no obstante, se continuó con el trámite de pago sin que éstas se hayan superado. Asimismo, se otorgó conformidad y pagó por metrados no ejecutados, circunstancias que originó que la Entidad pague por un servicio inadecuado el monto total de S/548 576,08; además, en dicha ejecución no se aplicó las penalidades por el retraso injustificado en el inicio del servicio y la no participación del personal clave propuesto, ocasionando un posible no cobro de las mismas por el importe de S/79 392,92.

Las situaciones expuestas habrían **ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/555 750,14**; además de perjudicar a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que de la evaluación al estado de condición vial se ha evidenciado que el camino vecinal intervenido presenta una afectación severa.



[Handwritten signature]





Los datos del citado servicio se presentan en la Ficha Técnica del Servicio adjunta en el **Apéndice n.º 4**.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

El 13 de agosto de 2020, Luis Edinson Sánchez Vidal, gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay, en representación de la Entidad, y Miluska Alma Dely García Meléndez, representante común del Consorcio Yanamito, suscribieron el Contrato n.º 014-2020-MPY-CS-I Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia 070-2020 "Servicio de elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-812 (Apa Grande) – Yanamito – Armapampa – Pizca; L=9.050, en el marco del DU 070-2020" (**Apéndice n.º 5**), por un monto de S/717 405,72 y un plazo de cuatrocientos treinta (430) días calendario.

Así también, que de acuerdo a los *Formatos de Términos de Referencia según el artículo 29º del D.U. n.º 070*, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado estableció que la prestación del servicio se realizara en tres (3) fases; determinado también los plazos de ejecución de la fase I y III en 20 y 365 días calendarios, respectivamente; dejando a la Entidad, de acuerdo a la complejidad de los trabajos, determine el plazo de ejecución de la fase II; así pues, la División de Obras y Mantenimiento, mediante el informe n.º 0215-2020-MPY/07.12 de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), presentó al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, los términos de referencia para la ejecución del servicio (**Ver apéndice n.º 6**), estableciendo los siguientes plazos de ejecución:

CUADRO N° 1
FASE DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES

Fase	Meta	Actividad	Plazo de ejecución (días)	Estado
I	1.1 Plan de Trabajo	a) Formulación del plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario	20	Concluido
II	2.1 Mantenimiento Periódico	a) Ejecución del mantenimiento periódico	45	Concluido
		b) Informes mensuales.		
		c) Informe final		
III	3.1 Mantenimiento Rutinario	a) Ejecución del mantenimiento rutinario	360	En ejecución
	3.2 Inventario de Condición Vial	a) Presentación del inventario de condición vial		

Fuente: Términos de referencia aprobados por el área usuaria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De otra parte, el 25 de agosto de 2020, Luis Edinson Sánchez Vidal, gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay, en representación de la Entidad, y la ingeniera civil Jamira Coral Almeyda Prieto, suscribieron el Contrato de Servicio de Inspector "Contratación de inspector para el servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-812 (Apa Grande) – Yanamito – Armapampa – Pizca; L=9.050km, en marco al DU 070-2020" (**Apéndice n.º 7**), por un monto de S/34 390,00 y un plazo de cuatrocientos treinta (430) días calendario.



Entonces, de la revisión a la documentación se ha constatado que los funcionarios de la Entidad durante la fase I, otorgaron conformidad y pagaron el plan de trabajo con inconsistencias y sin sujetarse a los términos de referencia; asimismo, en la ejecución del mantenimiento periódico - fase II, se otorgó conformidad y pagaron las valorizaciones presentadas por el contratista, a pesar que, las partidas ejecutadas incumplieron las especificaciones técnicas del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 y el plan de trabajo, tal como se detalla a continuación:

1. Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad al plan de trabajo, pese a que fue elaborado con inconsistencias y sin sujetarse a los términos de referencia aprobados por el MTC; no obstante, se pagó el monto de S/7 174,06.

El 2 de setiembre de 2020, mediante la carta n.º 002-2020-CA-MADGM/RC¹ (**Apéndice n.º 8**), Miluska Alma Dely García Meléndez, representante común del Consorcio Yanamito², presentó a través de mesa de partes de la Entidad el plan de trabajo del servicio de mantenimiento del camino vecinal, el cual fue derivado el 2 de setiembre de 2020 a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, quien a su vez, el 2 de agosto³ de 2020 lo derivó a Marbil Kennedy Miranda Rimache, jefe de la División de Estudios.

De igual forma, a través de la carta n.º 003-2020-MPY/INSPECTOR-MPY de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), Marbil Kennedy Miranda Rimache, jefe de la División de Estudios lo remitió a Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, indicando que el referido servicio "(...) no se encuentra dentro de los planes designados a mi persona (...)"

Así también, con carta n.º 0090-2020-MPY/07.12 de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, remitió a Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio, el plan de trabajo para su evaluación. Es así que, el 7 de setiembre de 2020, a través de la carta n.º 0001-2020/JCAP-INSPECTOR de la misma fecha (**Apéndice n.º 11**), la inspectora del servicio comunicó a la Entidad la existencia de observaciones.

Luego, con carta n.º 004-2020-CA/RC⁴ de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), la representante común del Consorcio Yanamito, presentó a través de mesa de partes de la Entidad el plan de trabajo corregido; el cual fue derivado el 10 de setiembre de 2020 a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, quien a su vez, mediante sello de proveído de 10 de setiembre de 2020 lo derivó a Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento.

Asimismo, mediante carta n.º 108-2020-MPY/07.12 de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 13**), Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, remitió el plan de trabajo corregido para su revisión a Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio, quien a través de la carta n.º 0002-2020/JCAP-INSPECTOR de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), comunicó a la Entidad la conformidad del plan de trabajo.

¹ Expediente administrativo n.º 00004531-2020 de 2 de setiembre de 2020

² Consorcio ganador de la buena pro del procedimiento especial de selección n.º 014-2020-MPY/CS

³ Según el sistema de trámite documentario de la Entidad, el documento fue derivado el 3 de setiembre de 2020

⁴ Expediente administrativo n.º 00004682-2020 de 10 de setiembre de 2020

De la revisión a la documentación presentada, se ha identificado que en el plan de trabajo del servicio "Elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-812 (Apa grande) -Yanamito – Armapampa - Pizca; L=9.050km, en marco al DU 070-2020", en adelante Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 15**), los componentes de informe de suelos, informe de canteras y fuentes de agua, no sustentaron la calidad de los materiales con la cantidad mínima requerida de ensayos de laboratorio, ni la disponibilidad de canteras, además de presentar inconsistencias en la determinación de los metrados y presupuesto; deficiencias en los planos e inobservancia de las características medio ambientales, inobservando, entre otros, los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; significando ello, que no contaba con suficiente información para garantizar la calidad y durabilidad durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; no obstante, fue aprobado mediante acto resolutivo; conforme se detalla a continuación:

1.1. El informe de canteras y fuentes de agua, no acreditó la cantidad mínima de ensayos de laboratorio requeridos, ni la disponibilidad de canteras.

En el capítulo "Informe de Canteras y Fuentes de Agua" del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**), el contratista adjuntó como evidencia de la realización de los ensayos de laboratorio, el **Anexo: Resultados de laboratorio de mecánica de suelos (km 03+650)**, en donde se verifica que solo se realizó una (1) muestra en la única cantera ubicada en la progresiva 3+650 de la ruta AN-812; no obstante en los términos de referencia aprobados por el MTC, requieren como mínimo tres (3) muestras, conforme se señala a continuación:

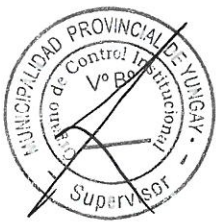
*"(...) Las labores se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron **calicatas exploratorias (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea)**; las cuales se retiraron muestras representativas de las áreas correspondientes en cantidades necesarias para ser estudiadas y procesadas en laboratorio. (...)"*
(Lo resaltado es nuestro)

Cabe señalar, que la prospección o muestreo adecuado, permite garantizar que la cantera tenga la "(...) *calidad, potencia, rendimiento (...)*" para la utilización en el afirmado, tal como lo señala los **términos de referencia aprobados por el MTC**; en ese sentido, al no contar con la cantidad mínima requerida, el plan de trabajo no garantizaría que el material afirmado cumpla con las condiciones de calidad, potencia y rendimiento requeridos.

Así también, en el numeral 7 del capítulo "Informe de Canteras y Fuentes de Agua", no se estableció parámetros que garanticen la disponibilidad de la cantera; más por el contrario, solo se señaló acuerdo entre los propietarios y la empresa, las cuales no contaban con la documentación sustentatoria que formalicen dichos compromisos:

"(...) Nota: El acuerdo de uso de la cantera con la comunidad campesina de "Mita", fue con la condición "que la empresa deje el área limpia y con una plataforma conformada (...)"

Como es de verse, el contratista no habría saneado el terreno de la cantera incumpliendo lo establecido en el numeral 41.2, artículo 41º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los **términos de referencia aprobados por el MTC**.



"(...) Las canteras a ser usadas en el camino vecinal fueron evaluadas para verificar la calidad, potencia, rendimiento y accesibilidad, estado de las vías de acceso y por su situación Legal (libre disponibilidad) (...) (Lo resaltado es nuestro)

Cabe señalar, que de la ubicación y la potencia de la cantera tiene injerencia directa en la determinación de los metrados y por consiguiente en el presupuesto total, por lo cual su importancia en la ubicación y libre disponibilidad en la etapa de elaboración del plan de trabajo.

1.2. El informe de suelos presenta inconsistencias en el material a utilizar en la capa nivelante.

Respecto a la conformación de la capa nivelante, los términos de referencia aprobados por el MTC, establecieron lo siguiente:

"(...) La CAPA NIVELANTE, será conformada con materiales de Préstamo de Canteras, y deberá cumplir con los requerimientos de las especificaciones de material de Relleno (Terraplenes) (...) (Lo resaltado es nuestro)

Sin embargo, en el numeral 5, del "Informe de Suelos" del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**), el contratista, sin la constatación técnica a través de ensayos de laboratorio de suelos, de que el material de la plataforma existente tenga las características y/o especificaciones técnicas para un material de relleno (terraplenes), modificaron el material a colocar para la conformación de la plataforma (sub rasante); debido a que, consignaron que la capa nivelante *"(...) será conformada con **materiales propios, producto del escarificado de la plataforma y de requerirse utilizar material de préstamo de la cantera (...)**".*

Sobre el particular, es de indicar que, del panel fotográfico presentado en el referido informe, se observa que en la plataforma del camino se tiene la segregación de partículas, por lo que existen partículas finas (arenas) y gruesas (piedras gruesas) dispersas en la plataforma; motivo por el cual, correspondía realizar ensayos de laboratorio de suelos, antes de determinar su utilización como material de relleno (Terraplenes), tal como se observa en las imágenes siguientes:

FOTOGRAFÍA N° 1
PLATAFORMA DEL CAMINO VECINAL CON SEGREGACIÓN DE PARTÍCULAS



Fuente: Plan de trabajo

Es preciso señalar, que una sub rasante (plataforma) que no cumple con las características técnicas de resistencia, granulometría, plasticidad y otros que determinen un buen comportamiento frente a cargas (pesos) externas influyen en la calidad y durabilidad de la capa de Afirmado⁵.

1.3. Inconsistencia en los metrados del mantenimiento periódico y en la determinación del presupuesto.

Al respecto, de acuerdo a la "Memoria descriptiva" del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**), se estableció el punto de inicio (kilométrico 0+000) y el punto final (kilométrico 9+050), con las que se determinó que la longitud total del camino vecinal es de 9,050 kilómetros.

Así también, en el numeral 5 del informe n.º 0215-2020-MPY/07.12 de 3 de julio de 2020 (**Ver apéndice n.º 6**), recibido el 7 de julio de 2020, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la división de Obras y Mantenimiento de la Entidad, en su condición de área usuaria, estableció en sus términos de referencia (**Ver apéndice n.º 6**), que la longitud del camino vecinal es de 9,050 kilómetros.

No obstante, en la partida 1.02. *Trazo y replanteo* del capítulo de "Metrados mantenimiento periódico", del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**), el contratista consignó la longitud del tramo en 9 050 kilómetros, modificando e incrementando el metrado de la referida partida en 9 040,95 kilómetros.

Por otra parte, de acuerdo al plano PS "Plano de Señalización vial" del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**), se proyectó la adquisición e instalación de trece (13) señales informativas; las cuales serán ubicadas en los cruces del camino y los lugares beneficiados del proyecto, según el detalle siguiente:

IMAGEN N° 1
SEÑALES INFORMATIVAS PROYECTADAS

SEÑALIZACION PROYECTADAS			
Progresiva	Tipo de señalización	Material	Observaciones/ Comentarios
0+000	Imformativo	Acero	Musho Tumba Utupampa
0+290	Imformativo	Acero	Cruce Queshque
1+120	Imformativo	Acero	Cruce Tumba
2+370	Imformativo	Acero	Cruce colegio Yanamito
2+710	Imformativo	Acero	Cruce a la plaza
5+430	Imformativo	Acero	Cruce Cacchupampa
5+810	Imformativo	Acero	Cruce plaza Utubamba ESSALUD
5+920	Imformativo	Acero	Inicio cruce a Tingua - Utupampa
6+505	Imformativo	Acero	Cruce Esterapacha
7+350	Imformativo	Acero	Cruce y/o Desvío
7+860	Imformativo	Acero	Cruce Mamapampa
8+535	Imformativo	Acero	Cruce Armapampa
8+830	Imformativo	Acero	Cruce Tumba

Fuente: Plan de trabajo

⁵ Afirmado: Capa compactada de material granular natural o procesado, con gradación específica que soporta directamente las cargas y esfuerzos del tránsito, de acuerdo al "Glosario de Términos" de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial; aprobado con Resolución Directoral n.º 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018.



Sin embargo, en la partida 5.02. *Señales informativas* del capítulo de “Metrados mantenimiento periódico”, del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**), el contratista consignó quince (15) señales informativas, modificando e incrementando el metrado de la referida partida en dos (2) unidades.

Cabe señalar, que las cantidades establecidas en los metrados son utilizadas para la determinación del presupuesto del mantenimiento periódico, por lo cual deben tener cálculos previos para su determinación exacta y objetiva; en ese contexto, en relación a las partidas 1.02 *Trazo y replanteo* y 5.02 *Señales informativas*, se observa que las modificaciones realizadas al ser multiplicadas por el precio unitario, conllevaron a una determinación inexacta del presupuesto, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
VARIACIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO A CAUSA DEL INCREMENTO EN EL METRADO

Partida		Unidad	Precio unitario S/ (a)	Según el plan de trabajo		Según los términos de referencia y planos		Diferencia S/ z=(x - y)
Ítem	Descripción			Metrado (b)	Total S/ x=(a x b)	Metrado (c)	Total S/ y=(a x c)	
1.02	Trazo y replanteo	Km	3,34	9 050,00	30 227,00	9,05	30,227	30 196,77
5.02	Señales informativas	Und	680,92	15,00	10 213,80	13,00	8 851,96	1 361,84
Variación en el presupuesto del servicio								31 558,61

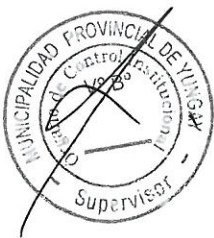
Fuente: Plan de trabajo
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, el contratista, en el capítulo “Presupuesto de Mantenimiento Periódico” del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**) determinó el presupuesto de las partidas 1.02 *Trazo y replanteo* y 5.02 *Señales informativas*, con inconsistencias en los valores de los “metrados”, respecto a lo establecido por los términos de referencia del área usuaria y los planos.

1.4. La ubicación del depósito de material excedente no consideró las áreas de importancia ambiental.

En el capítulo “Consideraciones ambientales” del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**), el contratista consignó como uno de los objetivos específicos, la preservación del medio ambiente, es así que, proyectó la construcción de diversas áreas auxiliares, como el depósito de material excedente “DEM” ubicado en la progresiva 0+460 del camino, área que según el Plan de Trabajo (**ver apéndice n.º 15**) no correspondería a una zona de “(...) *alto valor paisajístico* (...)”.

No obstante, mediante el “Acta de inspección física n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY” de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), la comisión auditora verificó que, la conformación de un depósito de material excedente en la progresiva 0+460, afectaría el paisaje existente, debido que en esa área existe vegetación, más aún existe el cauce natural del río, que si es rellenado con material excedente podría obstruirse y generar riesgos de desborde en épocas de lluvias.



[Handwritten signature]



FOTOGRAFÍA N° 2
UBICACIÓN DEL DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE
CONSIGNADO EN EL PLAN DE TRABAJO



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 25 de octubre de 2021.

Cabe señalar, que los depósitos de material excedente son utilizados para depositar el material que se genera por acción de los diferentes trabajos propios del proceso constructivo, por lo que, el lugar o espacio para su disposición final debe ser seleccionado cuidadosamente, evitando zonas inestables o áreas de importancia ambiental, tal como lo señala los términos de referencia aprobados por el MTC, en ese sentido la ubicación de este depósito de material excedente cerca al cauce de un río, no garantizaría la preservación del medio ambiente.

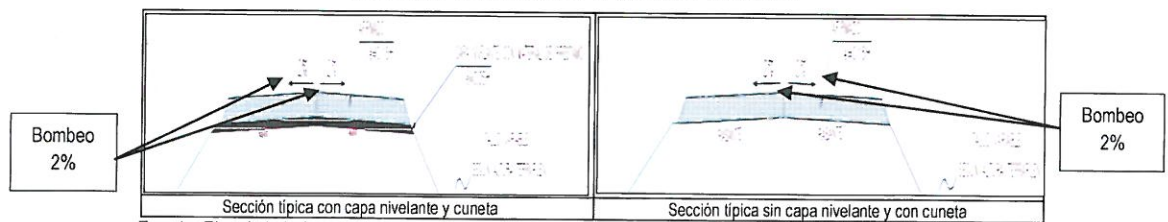
De otra parte, en el Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.° 15**) no existe el sustento documentario, que garantice la disponibilidad de esta área, por lo que, el contratista no habría saneado tampoco el terreno del depósito de material excedente.

Cabe señalar, que la ubicación y el área de utilización o conformación del depósito de material excedente tiene injerencia directa en la determinación de los metrados de partidas tales como "transportes de material excedente", por consiguiente, en el presupuesto total, de ahí su importancia en la ubicación y libre disponibilidad en la etapa de elaboración del Plan de Trabajo.

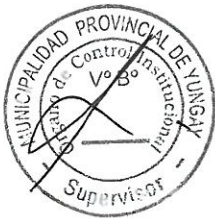
1.5. El plano de sección típica y estructura de afirmado presenta inconsistencias con los términos de referencia del MTC y carece de detalles.

En el capítulo "Planos" del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.° 15**), el contratista presentó la lámina "ST" denominado "**Sección tipo y estructura de afirmado**", en donde se aprecia que el porcentaje de inclinación (bombeo) de la capa de rodadura del material granular es de 2% del eje de la plataforma hacia los extremos del camino, tal como se puede apreciar a continuación:

IMAGEN N° 2
SECCIONES TÍPICAS DEL CAMINO VECINAL



Fuente: Plan de trabajo



[Handwritten signature]



Sin embargo, en la sección "Pavimentos" de los términos de referencia aprobados por el MTC, se ha establecido que el porcentaje de inclinación - bombeo - sea como mínimo del 3%, conforme se señala a continuación:

"(...)

Términos de Referencia

"(...) Durante el proceso constructivo, se debe establecer el bombeo de la sección transversal de la capa de rodadura del material granular, el cual no será menor a 3%. (...)" (Lo resaltado es nuestro)

Asimismo, en la referida lámina "ST", no se aprecia las dimensiones de las cunetas, lo que podría limitar su correcta ejecución, dado que no garantizaría una adecuada evacuación de las aguas superficiales de la capa de rodadura, contraviniendo lo establecido en los términos de referencia aprobados por el MTC:

"(...)

3. Sección tipo y estructura de afirmado

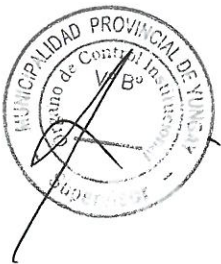
(...) Representar claramente las magnitudes asociadas a la sección, como cunetas, terminaciones de las capas de la estructura del afirmado, etc. (...)" (Lo resaltado es nuestro)

Cabe señalar, que el bombeo adecuado, facilitaría el escurrimiento superficial del agua hacia las cunetas, y de esta forma evitaría la saturación excesiva del material de afirmado de la plataforma del camino vecinal, garantizando la durabilidad de la misma.

Como se advierte, el Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**) realizado por el Consorcio Yanamito, fue elaborado inobservando lo establecido en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado por el MTC con la Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; toda vez que no sustentaron la calidad de los materiales con la cantidad mínima requerida de ensayos de laboratorio, presentar inconsistencias en la determinación de los metrados y presupuesto; deficiencias en los planos e inobservancia de las características medio ambientales, significando ello, que no contaban con suficiente información para garantizar la calidad y durabilidad durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

No obstante, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, a través del informe n.º 409-2020-MPY/07.12 de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), dio su conformidad al Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**) y lo remitió a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.

Tal es así que, pese a lo antes señalado, Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, mediante Resolución Gerencial n.º 065-2020-MPY de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**) aprobó el Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**).





Posteriormente, mediante carta n.º 001-2020-YMT/MADGM-RC⁶ de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), Miluska Alma Dely García Meléndez, representante común del Consorcio Yanamito, presentó a través de mesa de partes de la Entidad, la solicitud de pago del Plan de Trabajo, el cual fue derivado el 28 de setiembre de 2020 a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, quien a su vez, mediante sello de proveído de 28 de setiembre de 2020, lo derivó a Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento.

Así también, con sello de proveído de 5 de octubre de 2020, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, remitió a Miller Roberto Morales Carhuayano, analista técnico, la solicitud de pago del plan de trabajo para su evaluación, es así que, el 20 de octubre de 2020, a través del informe n.º 005-2020-MPY/MRMC de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), el analista técnico, recomendó a Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, proseguir con el trámite de pago del Plan de Trabajo.

Asimismo, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, mediante el informe n.º 0531-2020-MPY/07.12 de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), otorgó la conformidad de pago al plan de trabajo, y lo remitió a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, quien a su vez mediante el informe n.º 001044-2020-MPY/7.10 de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), otorgó la conformidad de pago del plan de trabajo y lo remitió a Luis Edinson Sánchez Vidal, gerente de Administración y Finanzas, para el pago correspondiente.

En atención a ello, Luis Edinson Sánchez Vidal, gerente de Administración y Finanzas, mediante el memorándum de autorización de giro y pago n.º 03072-2020-MPY/SVLE/GAF de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), solicitó a Octavio Verona Sánchez, jefe de la Unidad Tesorería, se efectuó el giro y pago por la elaboración del Plan de Trabajo, quien ejecutó los pagos con los siguientes comprobantes de pago (**Apéndice n.º 24**):

CUADRO N° 3
COMPROBANTES DE PAGO DEL PLAN DE TRABAJO

Empresa	Concepto	n.º	Fecha	Monto S/	Total pagado S/
JBV E.I.R.L.	Elaboración del plan de trabajo	3970-977	9/11/2020	5 595,76	7 174,06
Municipalidad Provincial de Yungay	Fondo de garantía de fiel cumplimiento del 10%	3971-977	9/11/2020	717,41	
Banco de la Nación	Retención del 12% de la detracción del servicio	3972-977	9/11/2020	860,89	

Fuente: Comprobantes de pago del plan de trabajo
Elaborado por: Comisión Auditora.

Consecuentemente, la Entidad, **pagó un total de S/7 174,06**, por un Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**) que no se sujeta a lo previsto en el "Formato de Términos de Referencia" y que no contaba con suficiente información para garantizar la calidad y durabilidad durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

⁶ Expediente administrativo n.º 00005015-2020 de 28 de setiembre de 2020

2. **Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron las valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal, a pesar que las partidas no fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas y partidas con metrados no ejecutados; situación que habría perjudicado económicamente a la Entidad por el monto de S/548 576,08; además, se pagaron estas valorizaciones sin aplicar la penalidad de S/79 392,92, por mora y ausencia del personal en la etapa de mantenimiento periódico**

Con la aprobación del Plan de Trabajo, el 1 de octubre de 2020, se dio inicio con la ejecución de la fase II "Mantenimiento Periódico del camino vecinal Emp. AN-812 (Apa Grande) – Yanamito – Armapampa – Pizca", según consta en el "Acta de inicio de servicio del mantenimiento periódico" (**Apéndice n.º 25**), suscrita por Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio en representación de la Entidad y por Juan Nazario Moquillaza Torres, residente de servicio en representación del Consorcio Yanamito.

Luego, mediante el informe n.º 02-2020-JNMT/RS de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**) y la carta n.º 011-2020-JNMT/RESIDENTE DE SERVICIO de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), de Juan Nazario Moquillaza Torres, residente del servicio, presentó a Miluska Alma Dely García Meléndez, representante común del Consorcio Yanamito, el informe mensual n.º 1 e informe final del mantenimiento periódico fase II del camino vecinal, respectivamente; quien a su vez con la carta n.º 007-2020-GMMA/RC de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 28**) y la carta n.º 012-2020-MMA/RC de 12 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 29**), los presentó a Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio, para su evaluación y aprobación.

Es así que, con carta n.º 005-2020-JCAP/INSPECTOR DE OBRA⁷ de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**) y carta n.º 015-2020-JCAP/INSPECTOR DE OBRA⁸ de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio presentó a través de mesa de partes de la Entidad, la conformidad del informe mensual n.º 01 e informe final, respectivamente, los cuales fueron derivados a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, quien a su vez, mediante sello de proveído de 10 de noviembre y 10 de diciembre de 2020 respectivamente, los derivó a Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, para su evaluación.

Así también, mediante la carta n.º 256-2020-MPY/07.12⁹ de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**) y la carta n.º 398-2020-MPY/07.12¹⁰ de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, comunicó a Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio, las observaciones encontradas en el informe mensual n.º 1 e informe final respectivamente.

⁷ Expediente administrativo n.º 00006290-2020 de 9 de noviembre de 2020

⁸ Expediente administrativo n.º 00007234-2020 de 9 de diciembre de 2020

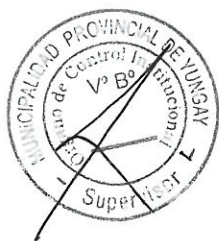
⁹ Carta comunicada a la inspectora del servicio el 18 de noviembre de 2020

¹⁰ Carta comunicada a la inspectora del servicio el 17 de diciembre de 2020



Tal es así, que a través de la carta n.° 013-2020-JCAP/INSPECTOR¹¹ de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 34**) y la carta n.° 020-2020-JCAP/INSPECTOR DE OBRA¹² de 20 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 35**), Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio, presentó a la Entidad el informe mensual n.° 01 (**Apéndice n.° 36**) e informe final (**Apéndice n.° 37**), respectivamente, con la subsanación de las observaciones para su conformidad.

Así también, mediante el informe n.° 0682-2020-MPY/07.12 de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 38**) y el informe n.° 0806-2020-MPY/07.12 de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 39**), Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento de la Entidad, otorgó conformidad al informe mensual n.° 01 y el informe final del servicio de mantenimiento periódico, respectivamente y los remitió a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.



Posteriormente, con el informe n.° 001260-2020-MPY/7.10 de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 40**) y el informe n.° 001461-2020-MPY/7.10 de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 41**), Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, aprobó y tramitó el informe mensual n.° 01 y el informe final del servicio de mantenimiento periódico, respectivamente y los remitió a Luis Edinson Sánchez Vidal, gerente de Administración y Finanzas, para el pago correspondiente.



En atención a ello, Luis Edinson Sánchez Vidal, gerente de Administración y Finanzas, mediante el memorándum de autorización de giro y pago n.° 03616-2020-MPY/SVLE/GAF de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 42**) y memorándum de autorización de giro y pago n.° 04452-2020-MPY/SVLE/GAF de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 43**), solicitó a Octavio Verona Sánchez, jefe de la Unidad Tesorería, se efectuó el giro y pago del informe mensual n.° 01 y el informe final del servicio de mantenimiento periódico, respectivamente quien ejecutó los pagos con los siguientes comprobantes de pago (**Apéndice n.° 44**):

CUADRO N° 4
COMPROBANTES DE PAGO DE LAS VALORIZACIONES

Informe	Empresa	Concepto	n.°	Fecha	Monto S/
Mensual n.° 01 (Octubre)	JBV E.I.R.L.	Pago por informe mensual n.° 1	4280-977	26/11/2021	300 000,00
	JBV E.I.R.L.	Pago por informe mensual n.° 1	4281-977	26/11/2021	77 218,16
	Municipalidad Provincial de Yungay	Fondo de garantía de fiel cumplimiento del 10%	4282-977	25/11/2021	71 740,57
	Banco de la Nación	Retención del 12% de la detracción del servicio	4283-977	25/11/2021	61 221,64
Final (Noviembre)	JBV E.I.R.L.	Pago por informe final	42-977	13/01/2021	75 034,71
	Banco de la Nación	Retención del 12% de la detracción del servicio	43-977	13/01/2021	10 231,97
Total pagado S/					595 447,05

Fuente: Comprobantes de pago del informe mensual n.° 01 y del informe final
Elaborado por: Comisión Auditora.

¹¹ Expediente administrativo n.° 00006671-2020 de 20 de noviembre de 2020

¹² Ingresado directamente a la División de Obras y Mantenimiento el 21 de diciembre de 2020



De la revisión a estos informes de valorización, esto es informe mensual n.º 1 (**Ver apéndice n.º 36**) e informe final (**Ver apéndice n.º 37**) y de la visita de inspección efectuada al camino vecinal el 25 de octubre de 2021, se ha identificado que se habría otorgado conformidad y pagado estas valorizaciones a pesar que el Consorcio Yanamito ejecutó la partida de afirmado, incumpliendo los parámetros de granulometría, compactación y plasticidad requeridos en el Manual de Carreteras; así también incumplieron las especificaciones en las partidas de transporte de material, señalización y recuperación ambiental; observaciones que fueron advertidas oportunamente por Provías Descentralizado; no obstante, se continuó con el trámite de pago sin que éstas se hayan superado. Asimismo, se otorgó conformidad y pagó por metrados no ejecutados; además de no aplicarse penalidades por el retraso injustificado en el inicio del servicio y la no participación del personal clave propuesto, tal como se detalla a continuación:

2.1. Funcionarios otorgaron conformidad y pagaron las valorizaciones del mantenimiento periódico del camino vecinal a pesar que las partidas no fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas, situación que habría ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/520 007,39.

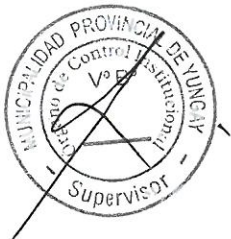
Mediante el informe n.º 02-2020-JNMT/RS de 4 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 26**) y la carta n.º 011-2020-JNMT/RESIDENTE DE SERVICIO de 4 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 27**), de Juan Nazario Moquillaza Torres, residente del servicio, presentó al representante común del Consorcio Yanamito, el informe mensual n.º 1 e informe final del mantenimiento periódico fase II del camino vecinal, respectivamente, quien a su vez con la carta n.º 007-2020-GMMA/RC de 5 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 28**) y la carta n.º 012-2020-MMA/RC de 12 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 29**), los presentó a Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio, para su evaluación y aprobación.

Luego, mediante la carta n.º 013-2020-JCAP/INSPECTOR de 20 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 34**) y la carta n.º 020-2020-JCAP/INSPECTOR DE OBRA de 20 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 35**), Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio, aprobó y presentó a la Entidad el informe mensual n.º 01 e informe final de la ejecución del mantenimiento periódico fase II del camino vecinal, respectivamente.

Al respecto, entre el informe mensual n.º 01 (**Ver apéndice n.º 36**) e informe final (**Ver apéndice n.º 37**), se reportó y aprobó al 100% la ejecución de las siguientes partidas:

**CUADRO N° 5
PARTIDAS VALORIZADAS DURANTE EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO**

Informe	Partida		Unidad	Metrados	Valorizado
	Ítem	Descripción			
Mensual n.º 01 (Octubre)	01.01	Movilización y Desmovilización de equipos	glb	0,50	50,00
	01.02	Trazo y replanteo	km	9 050,00	100,00
	02.01	Capa nivelante e=0.05cm	m3	471,00	100,00
	02.02	Material granular de cantera para estabilizado=0.15M	m3	5 391,00	100,00
	03.01	Transporte de material granular hasta 1km	m3-km	1 170,00	100,00
	03.02	Transporte de material granular mayor a 1km	m3-km	4 110,75	100,00



[Handwritten signature]

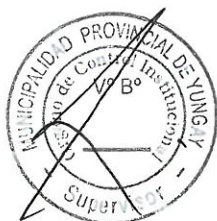




Informe	Partida		Unidad	Metrados	Valorizado
	Ítem	Descripción			
	03.03	Transporte de material excedente hasta 1km	m3-km	1 172,40	100,00
	03.04	Transporte de material excedente mayor a 1km	m3-km	106,40	60,00
	06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	1,10	46,67
Final (Noviembre)	01.01	Movilización y Desmovilización de equipos	glb	0,50	50,00
	03.04	Transporte de material excedente mayor a 1km	m3-km	70,92	40,00
	05.02	Señal informativa	und	15,00	100,00
	05.04	Señal reglamentaria	und	2,00	100,00
	06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	1,25	53,33

Fuente: Informe mensual n.º 01 y final

Elaborado por: Comisión Auditora



[Handwritten signature]



Como es de verse, Juan Nazario Moquillaza Torres y Jamira Coral Almeyda Prieto, residente e inspectora del servicio, respectivamente, valorizaron al 100% las partidas "Movilización y Desmovilización de equipos", "Trazo y replanteo", "Capa nivelante e=0.05cm", "Material granular de cantera para estabilizado=0.15M", "Transporte de material granular hasta 1km", "Transporte de material granular mayor a 1km", "Transporte de material excedente hasta 1km", "Transporte de material excedente mayor a 1km", "Señal informativa", "Señal reglamentaria" y "Recuperación ambiental de áreas ocupadas", entendiéndose que estas partidas consignadas en estas valorizaciones, fueron ejecutados en su totalidad.

No obstante, se ha observado que existen partidas que no fueron ejecutadas de acuerdo a lo señalado en la sección n.º 10 "Especificaciones técnicas mantenimiento periódico" del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**), el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos y Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras; debido a que no cumplen con dimensiones, características físicas, ensayos, entre otros parámetros, tal como se detalla a continuación:

De la partida 02.02. Material granular de cantera para estabilizado=0.15M.

Al respecto, de acuerdo a las "conclusiones y recomendaciones" del *informe de resultados de laboratorio de mecánica de suelos*, del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**), se ha determinado que el material granular de cantera (afirmado) analizado en laboratorio se encuentra dentro de la franja "tipo C"¹³, y una de sus características principales es su tamaño máximo de partículas, que debe ser menor 1 pulgada¹⁴.

Así también, debemos conocer que una de las propiedades físicas más importante que debe contar un suelo para calificar como material granular (afirmado) es la granulometría, la cual mide la distribución de los tamaños de sus partículas, que va desde el tamaño máximo hasta el porcentaje de finos contenidos en un suelo; las que son determinadas con ensayos de laboratorio tales como el "análisis granulométrico por tamizado".

¹³ De acuerdo al numeral 301.02 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013

¹⁴ Cabe señalar, que el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, establece como franja granulométrica de mayor dimensión al "tipo A-1", que su tamaño máximo de partícula es de 2 pulgadas.



Entonces, de acuerdo al Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**) y al Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, se ha determinado que la partida 02.02 **Material granular de cantera para estabilizado=0.15M**, debió ejecutarse con un material granular que se encuentre dentro de la franja granulométrica “tipo C”, el cual establece que su tamaño máximo de partícula no debe superar la dimensión de 1 pulgada.

No obstante, durante el recorrido por el camino vecinal del 25 de octubre de 2021, la comisión auditora observó que las partículas superaban por gran medida el tamaño máximo de 1 pulgada, dado que a través de prospecciones físicas (calicatas) cada 500 metros y a lo largo del camino, se verificó que el material de afirmado, colocado en la plataforma del camino vecinal, tiene gravas (partículas) con dimensiones mayores de 1 pulgada; tal como lo detallamos a continuación:

CUADRO N° 6
DIMENSIONES DE LA GRAVA DE AFIRMADO

Progresiva	Tamaño de Grava encontrada
0+000	9,0 centímetros (3,54 pulgadas)
0+500	8,5 centímetros (3,35 pulgadas)
1+000	8,0 centímetros (3,15 pulgadas)
1+500	9,0 centímetros (3,54 pulgadas)
2+000	15,0 centímetros (5,91 pulgadas)
2+500	8,5 centímetros (3,35 pulgadas)
3+000	10,0 centímetros (3,94 pulgadas)
3+500	8,5 centímetros (3,35 pulgadas)
4+000	8,0 centímetros (3,15 pulgadas)
4+500	10,0 centímetros (3,94 pulgadas)
5+000	12,0 centímetros (4,72 pulgadas)
6+000	10,0 centímetros (3,94 pulgadas)
6+500	9,0 centímetros (3,54 pulgadas)
7+000	8,0 centímetros (3,15 pulgadas)
7+500	12,0 centímetros (4,72 pulgadas)
8+000	7,5 centímetros (2,95 pulgadas)
8+500	7,0 centímetros (2,76 pulgadas)
9+000	7,0 centímetros (2,76 pulgadas)

Fuente: Acta de inspección física n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 25 de octubre de 2021.

Elaborado por: Comisión Auditora.

FOTOGRAFÍA N° 3
MEDICIÓN DE LAS PARTÍCULAS DE AFIRMADO



Se observa una botonería (piedra) de diámetro de 12 cm (4,72 pulg)

Prospección física (Calicata) realizada en la Progresiva 5+000

Gravas (piedras) de diámetro 12,0 cm Progresiva 5+000



[Handwritten signature]





Se observa una botonería (piedra) de diámetro de 7,5 cm (2,95 pulg)

Prospección física (Calicata) realizada en la Progresiva 8+000 Gravas (piedras) que mide 7,5 cm Progresiva 8+000

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 25 de octubre de 2021.

Como es de verse, el material granular (afirmado) contiene partículas mayores al tamaño máximo de 1 pulgada, lo que se deduce que el material no pasó por un proceso de separación o zarandeo antes de su colocación final como material de afirmado, incumpliendo de esta forma el numeral 301.02 del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; más aún, si se observa que debido a este incumplimiento las arenas y gravas contenidas en el material de afirmado, se han desprendido de la plataforma, generando el desgaste prematuro del camino vecinal.



FOTOGRAFÍA N° 4
DESPRENDIMIENTO DE LAS GRAVAS Y ARENAS EN EL AFIRMADO



Desprendimiento de gravas medianas (arenas) por la poca plasticidad del material.

Desprendimiento de arenas y gravas, hace que la plataforma se vuelva rugoso

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 25 de octubre de 2021.

En efecto, uno de los motivos del desprendimiento de las partículas, se debe a que el material de afirmado no tiene la granulometría adecuada, variando bruscamente de un tamaño de grava a otro mucho menor, lo que ocasiona que no exista una distribución y acomodo adecuado de sus partículas, incrementándose irregularmente el porcentaje de vacíos o espacios de aire en la composición de la capa de afirmado; tal es así que, al transitar los vehículos generan una carga y movimiento que desplazan las partículas a los vacíos o espacios de aire, lo que causa un desplazamiento no controlado de dichas partículas, desprendiéndose de la capa de afirmado; en consecuencia, partículas mayores de 1 pulgada ocasionan desprendimiento prematuro de las partículas.



[Handwritten signature]



De otra parte, de la revisión de la **documentación presentada a la Entidad**, se observa que el material empleado para la conformación de la capa de rodadura fue extraído de canteras diferentes, al que fueron consignadas y analizadas en el Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**), sin las autorizaciones formales por parte de la Entidad.

Es así que, mediante el oficio n.º 0003-2020/JCAP-IO de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 45**), Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio, remite a la Entidad la carta n.º 005-2020-GMMA/RC de 25 de setiembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 45**), del representante común del consorcio Yanamito y el informe n.º 01-2020-JNMT/RS de 24 de setiembre de 2020 de Juan Nazario Moquillaza Torres, residente del servicio (**Ver apéndice n.º 45**); en la cual se comunica el cambio de cantera, debido a que la cantera identificada en el plan de trabajo no cuenta con la autorización para su uso, y que se empleará material de una cantera nueva ubicada en la progresiva 3+800, la cual no se encontraba como cantera en el Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**).



Posteriormente, mediante la carta n.º 012-2020/JCAP-IS¹⁵ de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**), Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio, comunicó a través de mesa de partes de la Entidad, que no se empleó material de la cantera consignada en el Plan de Trabajo y que se empleó material de una cantera nueva ubicada en la progresiva 3+800, presentando la siguiente vista fotográfica:



FOTOGRAFÍA N° 5
CANTERA REPORTADA POR LA INSPECTORA DEL
SERVICIO (PROGRESIVA 3+800)



Se aprecia a la inspectora del servicio en la cantera ubicada en la progresiva 3+800.

Fuente: Carta n.º 012-2020/JCAP-IS de 20 de noviembre de 2020

Cabe señalar, que durante la visita de inspección efectuada al camino vecinal el 25 de octubre de 2021, se ha constatado trabajos de corte de talud y acopio de material granular en la nueva cantera ubicada en la progresiva 3+800, lo cual ratificaría lo manifestado por Juan Nazario Moquillaza Torres y Jamira Coral Almeyda Prieto, residente e inspectora del servicio, respectivamente.



¹⁵ Expediente administrativo n.º 00006662-2020 de 20 de noviembre de 2020

FOTOGRAFÍA N° 6
CANTERA EMPLEADA DURANTE EL
MANTENIMIENTO PERIÓDICO



Cantera ubicada en la progresiva 3+800 del camino vecinal.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 25 de octubre de 2021.



Además, con la finalidad de validar la utilización de la cantera ubicada en la progresiva 3+800, el Consorcio Yanamito presentó en la sección "6.1. Certificados de control de calidad" del informe mensual n.° 01 (**Ver apéndice n.° 36**), el reporte de análisis granulométrico, en el cual se observa que el tamaño máximo de la grava es de 1 ½ pulgada, mientras que en el numeral 301.02 del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 se establece que el tamaño máximo es de 1 pulgada, correspondiente al **tipo C**; por lo tanto, dicha cantera no cumpliría las especificaciones técnicas en relación a la granulometría del material; más aún, si durante la ejecución esta no fue zarandeado y colocado con partículas hasta mayores de 2 pulgadas.

Además, cabe señalar que en el informe mensual n.° 01 (**Ver apéndice n.° 36**), se presentó los ensayos de laboratorio de una sola muestra o prospección (calicata), por lo tanto, no sería suficiente para determinar la calidad y el volumen de material a utilizar de dicha cantera, lo que inobservaría los términos de referencia aprobados por el MTC, que señala:

*"(...) Las labores se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron **calicatas exploratorias (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea)**; las cuales se retiraron muestras representativas de las áreas correspondientes en cantidades necesarias para ser estudiadas y procesadas en laboratorio. (...)"*
(Lo resaltado y subrayado es agregado)

Por lo tanto, **el material de esta cantera no debió ser utilizada para la partida de 02.02. Material granular de cantera para estabilizado=0.15M**; dado que no cumple con los requerimientos del numeral 301.02 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 más aún, el Consorcio Yanamito no garantizó la calidad del material de afirmado con las tres (3) calicatas exploratorias que establecía en los términos de referencia aprobados por el MTC.





Por otra parte, de las prospecciones físicas (calicatas) realizadas a lo largo del camino vecinal el 25 de octubre de 2021, se observó que los espesores de la capa de afirmado van de 0,07 a 0,14 metros; sin embargo, debieron colocarse con un espesor de 0,15 metros; incumpliendo lo establecido en el numeral 5 *Descripción actual de la capa de rodadura*, de la sección Informe de pavimento, del anexo n.º 1, plan de trabajo de los **términos de referencia aprobados por el MTC, el cual establece:**

"(...)

5. Descripción actual de la capa de rodadura.

Luego de haber realizado la inspección y evaluación de la capa de rodadura del camino vecinal se ha podido identificar las condiciones existentes, teniendo en cuenta que la última intervención (rehabilitación), se colocó un espesor de afirmado de e=0,15m. por lo que se considera que la reposición de la capa de rodadura será en un espesor de 0,15 m.

"(...)"



FOTOGRAFÍA N° 7
MEDICIÓN DEL ESPESOR DEL AFIRMADO (KILOMETRO 0+000)



Se observa el espesor del afirmado e= 11 cm.

Fuente: Acta de inspección física n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 25 de octubre de 2021.

Así también, incumplieron el numeral 301.10 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, que establece procedimientos para la aceptación de los trabajos, en relación al espesor, señalando, que el espesor medio de la capa de afirmada compactada ($e_m = 10,25$ cm) no podrá ser, inferior al espesor de diseño ($e_d = 15,00$ cm), cálculos que se encuentran detallados en el **Informe Técnico N° 01-2021-SCE/YUNGAY** de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 47**); además, la determinación individual (e_i) deberá ser, cuando menos, igual al 95% del espesor del diseño ($95\% e_d = 14,25$ cm), las cuales no cumple con este parámetro.

- $e_m (10,25 \text{ cm}) > e_d (15,00 \text{ cm})$ No cumple.
- $e_i (11, 12, 13,5, 14, 12, 10, 12, 10, 12, 10, 12, 10, 10, 8, 7, 10, 8, 9, 7, 9 \text{ cm}) > 0,95 e_d (14,25 \text{ cm})$ No cumple.

En consecuencia, el contratista tenía la obligación de corregir dichos trabajos "(...) a cuenta, costo y riesgo de acuerdo con las instrucciones del supervisor (...)"; tal como lo establece el numeral 301.10 de la sección de Afirmados, del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.



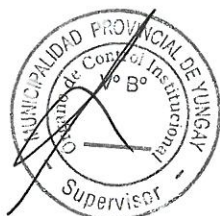


De otra parte, de acuerdo a la documentación presentada a la Entidad, mediante la carta n.º 013-2020-JCAP/INSPECTOR de 20 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 34**), la inspectora del servicio; presentó el informe mensual n.º 01 (**Ver apéndice n.º 36**), donde en la sección "6.1. Certificados de control de calidad", adjuntó el reporte de los ensayos de "Densidad in situ método de cono de arena", con resultados del porcentaje de compactación a cada 100 metros y a lo largo de los 9,05 kilómetros.

CUADRO N° 7
RESULTADOS DE DENSIDAD DE CAMPO

n.º	Progresiva	% Compactación	Observación	n.º	Progresiva	% Compactación	Observación
1	0+000	99,78	No pasa	44	4+300	98,93	No pasa
2	0+100	98,85	No pasa	45	4+400	101,39	Pasa
3	0+200	98,97	No pasa	46	4+500	102,52	Pasa
4	0+300	101,90	Pasa	47	4+600	98,87	No pasa
5	0+400	100,12	Pasa	48	4+700	98,53	No pasa
6	0+500	98,10	No pasa	49	4+800	99,58	No pasa
7	0+600	100,08	Pasa	50	4+900	98,85	No pasa
8	0+700	98,78	No pasa	51	5+000	100,27	Pasa
9	0+800	98,46	No pasa	52	5+100	98,19	No pasa
10	0+900	98,20	No pasa	53	5+200	99,34	No pasa
11	1+000	98,50	No pasa	54	5+300	98,04	No pasa
12	1+100	99,18	No pasa	55	5+400	98,09	No pasa
13	1+200	99,12	No pasa	56	5+500	98,03	No pasa
14	1+300	98,13	No pasa	57	5+600	98,08	No pasa
15	1+400	100,16	Pasa	58	5+700	98,05	No pasa
16	1+500	98,34	No pasa	59	5+800	98,09	No pasa
17	1+600	99,16	No pasa	60	5+900	99,76	No pasa
18	1+700	98,20	No pasa	61	6+000	100,19	Pasa
19	1+800	99,09	No pasa	62	6+100	98,53	No pasa
20	1+900	99,58	No pasa	63	6+200	98,31	No pasa
21	2+000	98,41	No pasa	64	6+900	99,26	No pasa
22	2+100	98,58	No pasa	65	7+000	101,70	Pasa
23	2+200	99,53	No pasa	66	7+100	98,26	No pasa
24	2+300	100,17	Pasa	67	7+200	98,93	No pasa
25	2+400	99,84	No pasa	68	7+300	99,93	No pasa
26	2+500	99,83	No pasa	69	7+400	99,08	No pasa
27	2+600	100,70	Pasa	70	7+500	100,05	Pasa
28	2+700	98,14	No pasa	71	7+600	98,70	No pasa
29	2+800	98,59	No pasa	72	7+700	102,69	Pasa
30	2+900	98,48	No pasa	73	7+800	98,40	No pasa
31	3+000	98,18	No pasa	74	7+900	103,14	Pasa
32	3+100	101,50	Pasa	75	8+000	101,11	Pasa
33	3+200	100,24	Pasa	76	8+100	100,86	Pasa
34	3+300	98,15	No pasa	77	8+200	98,15	No pasa
35	3+400	98,91	No pasa	78	8+300	98,08	No pasa
36	3+500	98,31	No pasa	79	8+400	98,56	No pasa
37	3+600	99,46	No pasa	80	8+500	98,41	No pasa
38	3+700	98,43	No pasa	81	8+600	101,97	Pasa
39	3+800	99,82	No pasa	82	8+700	98,64	No pasa
40	3+900	99,18	No pasa	83	8+800	100,34	Pasa
41	4+000	98,74	No pasa	84	8+900	99,57	No pasa
42	4+100	99,03	No pasa	85	9+000	98,21	No pasa
43	4+200	98,98	No pasa	86	9+050	98,05	No pasa

Fuente: Informe mensual n.º 01 y final
Elaborado por: Comisión Auditora.



[Handwritten signature]



Como es de verse, los porcentajes de compactación no llegan al 100%, lo que significa que, en la compactación de la capa de afirmado, mediante el rodillo liso compactador, no ha logrado la cohesión requerida entre las partículas del material, dejando vacíos o espacios de aire, que posteriormente en la utilización del camino, se generen desplazamientos no controlados de partículas, ocasionando baches o desprendimiento de estas partículas del afirmado.

Es así que, el afirmado no tendría la compactación requerida en la numeral 301.10 de la sección 301 del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, las cuales señala:

"(...)
1. Compactación.
Las densidades individuales (D_i) deberán ser, como **mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado de referencia (MTC E 115)**
(...)" (Lo resaltado es nuestro)

En consecuencia, el contratista colocó un material sin zarandear, con un tamaño máximo de partícula mayor al de 1 pulgada, lo que generó que el porcentaje compactación no alcance los parámetros establecidos en la normativa, ocasionando una mala calidad del afirmado y un deterioro prematuro de la carretera.

FOTOGRAFÍA N° 8
DETERIORO PREMATURO DE LA CARRETERA

Ahuellamiento severo y la segregación de grava en el medio de la vía.



Se observa el desprendimiento severo de grava en la vía.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 25 de octubre de 2021.

En atención a estas consideraciones, podemos afirmar que el material afirmado colocado en la plataforma no cumple con los parámetros establecidos en numeral 301.02 y 301.10 de la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, **no correspondía haberse valorizado la partida 02.02. Material granular de cantera para estabilizado=0.15M.**

Los hechos identificados fueron advertidos por Provias Descentralizado:

El numeral 19.4 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, son los responsables de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los gobiernos regionales y locales.



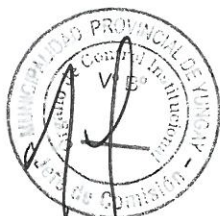
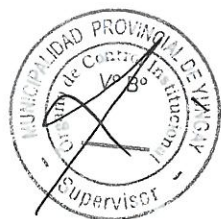
Así pues, a través del oficio n.º 254-2020-MTC/21.ANC¹⁶ de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 48**) y del oficio n.º 351-2020-MTC/21.ANC¹⁷ de 6 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 48**), Marcial Landa Giron, coordinador zonal-Ancash, de Provias Descentralizado, remitió al titular de la Entidad, a través de mesa de partes, el informe n.º 169-2020-MTC/1.ANC/ELII-WJMC de 22 de octubre de 2020 (**Ver apéndice n.º 48**) y el informe n.º 215-2020-MTC/21.ANC/ELII-WJMC de 6 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 48**), respectivamente, con los cuales comunica las observaciones al proceso de ejecución del mantenimiento periódico, entre ellas, las que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
OBSERVACIONES REALIZADAS POR PROVIAS DURANTE LA EJECUCIÓN

Visita	Fecha	Observaciones
Primera visita de monitoreo	5/10/2020	"(...) - El material de afirmado se coloca sin zarandear y sin realizar los ensayos de campo, tampoco de evidencia la colocación de ninguna capa nivelante (...)"
Segunda visita de monitoreo	7/10/2020	"(...) - El material de afirmado se coloca sin zarandear y sin realizar los ensayos de campo, tampoco de evidencia la colocación de ninguna capa nivelante sobre la subrasante - Además, el contratista se encontraba aperturando una nueva cantera de afirmado en la zona de Utupampa, el cual no cuenta con autorización del inspector ni de los propietarios del predio. (...)"
Tercera visita de monitoreo	14/10/2020	"(...) - El material de afirmado se coloca sin zarandear y sin realizar los ensayos de campo, tampoco de evidencia la colocación de ninguna capa nivelante sobre la subrasante - El afirmado procedente de la nueva cantera aperturada en la zona de Utupampa, es visiblemente muy arcillosa, ya que los neumáticos de los vehículos que transitan por la superficie húmeda terminada, se llenaban de lodo y patinaban (...)"
Cuarta visita de monitoreo	22/10/2020	"(...) - Se continúa colocando el material de afirmado sin zarandear, procedente de la nueva cantera ubicada en la progresiva del Km 3+600 en la localidad de Utupampa, el cual no tiene los ensayos de laboratorio y es visiblemente muy arcillosa (...)"
Quinta visita de monitoreo	26/10/2020	"(...) - Se continúa colocando material de afirmado sin zarandear, procedente de la nueva cantera ubicada en la progresiva Km 3+600 en la localidad de Utupampa, el cual no tiene los ensayos de laboratorio y es visiblemente muy arcillosa, además que no es la cantera indicada en el plan de trabajo aprobado. - No se realizan los ensayos de compactación del afirmado colocado - No se coloca la capa nivelante de 5cm sobre la subrasante (...)"

Fuente: Oficio n.º 254-2020-MTC/21.ANC¹⁶ de 22 de octubre de 2020 y oficio n.º 351-2020-MTC/21.ANC de 6 de noviembre de 2020

Elaborado por: Comisión Auditora.



[Handwritten signature]



¹⁶ Expediente administrativo n.º 00005807-2020 de 23 de octubre de 2020

¹⁷ Expediente administrativo n.º 00006263-2020 de 6 de noviembre de 2020

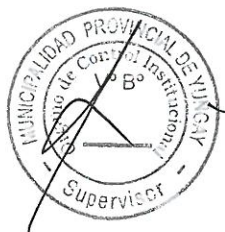
¹⁸ Expediente administrativo n.º 00005807-2020 de 23 de octubre de 2020



Además, en el informe n.º 215-2020-MTC/21.ANC/ELII-WJMC (**Ver apéndice n.º 48**), el coordinador zonal-Ancash, de Provias Descentralizado, concluye que el material de afirmado colocado en la plataforma, no tienen las características requeridas en el plan de trabajo y Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013:

"(...)
3.2.

(...) se viene realizando sin cumplir las condiciones establecidas en el marco Normativo D.U. N°070-2020, sin ningún tratamiento (zarandeo) al material de afirmado, se abrió una nueva cantera ubicada en la progresiva Km 3+600 (en la zona de Utupampa) que es visiblemente muy arcillosa, no se realiza los ensayos de compactación del afirmado colocado, no se evidencia la colocación de la capa nivelante de 5cm, no se encontró al Inspector en la zona de trabajo en las cinco visitas realizadas, (...)"



Como es de verse, Provias Descentralizado identificó en reiteradas oportunidades que, durante la colocación del material de afirmado en la plataforma de la vía, este no contaba con las especificaciones técnicas en relación a la granulometría (sin zarandear), contenía un índice de plasticidad alto (material arcilloso), además que no realizaron los controles de calidad como la verificación del porcentaje de compactación, lo que generó que la ejecución del mantenimiento periódico sea deficiente y no cumpla con los requerimientos establecidos en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.



Cabe señalar que, de acuerdo al sistema de trámite documentario de la Entidad, el oficio n.º 351-2020-MTC/21.ANC de 6 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 48**), de Marcial Landa Giron, coordinador zonal-Ancash de Provias Descentralizado, fue derivado el 13 de noviembre de 2020 a Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la división de Obras y Mantenimiento, quien tomó conocimiento de la irregularidades suscitadas en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, es así que, a través de la carta n.º 293-2020-MPY/07.12 de 18 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 46**), remitió a Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio, las observaciones realizadas por Provias Descentralizado.

Tal es así, que el 20 de noviembre de 2020, Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio, presentó a través de mesa de partes, la carta n.º 012-2020/JCAP-IS¹⁹ de 20 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 46**) con su respectivo descargo, dirigida a Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, la cual fue recibida por esta división el 24 de noviembre de 2020, tal como se observa en el sello de recepción.



Al respecto, Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio, en su descargo solamente refiere al cambio de cantera de la progresiva 3+650 a 3+800, indicando que los propietarios no dieron la autorización para la explotación de dicha cantera y adjuntando los resultados de los ensayos de laboratorio de mecánica de suelos de una sola muestra, inobservando los términos de referencia aprobados por el MTC.

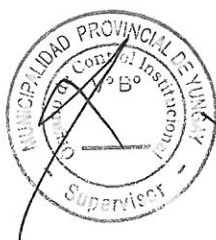
¹⁹ Expediente administrativo n.º 00006662-2020 de 20 de noviembre de 2020



*"(...) Las labores se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron **calicatas exploratorias (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea)**; las cuales se retiraron muestras representativas de las áreas correspondientes en cantidades necesarias para ser estudiadas y procesadas en laboratorio. (...)"*
(Lo resaltado y subrayado es agregado)

Además, la inspectora del servicio, no refirió ningún argumento respecto a la colocación de un material granular (afirmado) sin zarandear, observado por Provias Descentralizado.

Como es de verse, la inspectora del servicio, no presenta evidencias que garanticen la calidad del material colocado como que tenga la granulometría requerida, que no tenga un índice de plasticidad alto y que los ensayos de campo cumplan con los requerimientos establecidos.



Pese a ello, mediante el informe n.º 0690-2020-MPY/07.12 de 26 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 46**), con sello de recepción de 1 de diciembre de 2020, Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento de la Entidad, remitió el descargo presentado por la inspectora del servicio (**Ver apéndice n.º 46**) a Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, mencionando que *"(...) en mi calidad de área usuaria, se están haciendo las coordinaciones con el inspector y el contratista del servicio para subsanar los impases que se habían presentado (...)"*, sin observar y requerirle mayor información respecto al material granular que se estaba colocando sin el zarandeo correspondiente.



Luego, con informe n.º 001382-2020-MPY/7.10 de 7 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 46**) presentado el 16 de diciembre de 2020, Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local lo remitió a la Gerencia Municipal, señalando *"(...) remite la presente información para ser derivado a Provias Nacional (...)"*; tal es así, el 27 de enero de 2021, Santa Cordero Méndez, Gerente Municipal de la Entidad, remitió a Provias Descentralizado, el oficio n.º 014-2021-MPY/02.20 de 13 de enero de 2021 (**Ver apéndice n.º 46**), con los descargos realizados.

La superficie de rodadura del camino vecinal presenta un deterioro "severo", determinándose su condición de "regular"; resultando necesario realizar nuevamente un mantenimiento periódico.

Seguidamente, el 25 de octubre de 2021, la comisión auditora con la finalidad de verificar el estado actual de la capa de rodadura del camino vecinal, eligió dos (2) tramos de 500 metros de la vía donde se aprecian ahuellamientos²⁰ (deformación), evaluándose el ancho de la vía de 4,0 metros; registrándose mediciones del ancho y profundidad de la falla del ahuellamiento, registrados y procesados en el **Informe Técnico N° 01-2021-SCE/YUNGAY** de 28 de octubre de 2021 (**Ver apéndice n.º 47**).



²⁰ Según el "Glosario de Términos" de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial, aprobado según la Resolución Directoral n.º 02-2018-MTC/14, de 12 de enero de 2018, define al ahuellamiento como: Surcos o huellas que se producen en la superficie de rodadura de una carretera pavimentada o no pavimentada y que son el resultado de la consolidación o movimiento lateral de los materiales por efectos del tránsito.

FOTOGRAFÍA N° 9
TRABAJOS DE MEDICIÓN DE DESGASTE EN LA VÍA



Se observa el ahuellamiento en el km 1+160

Se observa el desnivel causado por el ahuellamiento en el km 6+300

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 25 de octubre de 2021.



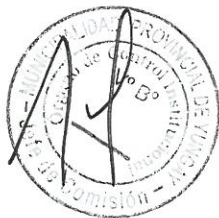
Es así que, con estos datos obtenidos en campo, y considerando los parámetros de evaluación de la tabla 4-4 del Capítulo 4 Inventario de Condición del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", se **evaluó el deterioro de la superficie de rodadura**, obteniéndose las deformaciones por huellas / hundimientos, un resultado de **"3. Severo"**, que indica el mayor nivel de gravedad, afectándose con ello la capacidad de soporte de la capa de rodadura, así como la pendiente transversal de la vía, poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios de la vía y el cumplimiento de los objetivos del servicio.

CUADRO N° 9
FICHA TÉCNICA DE DAÑOS EN CAMINO VECINAL

Tramo	Progresiva		Longitud (Km)	Tipo de Daño	Nivel de gravedad	Fecha
	Del Km	Al Km				
1	6+100	6+600	0.500	Deformación	Severo	26/10/2021
2	1+000	1+500	0.500	Deformación	Severo	26/10/2021

Fuente: Mantenimiento rutinario manual en caminos vecinales o rurales por parte de los gobiernos rurales, aprobado con Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Elaborado por: Comisión Auditora.



Del mismo modo, con los datos obtenidos procedemos a definir si la capa de rodadura requiere algún tipo de actividades para su conservación; es así que, conforme al numeral 4.3.2. del capítulo 4 Inventario de Condición del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", determinándose una condición de **"Regular"**, por lo que, conforme la tabla 4-7 del mismo manual, se **requiere realizar un mantenimiento periódico**, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 10
RESUMEN DE CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN Y TIPO DE CONSERVACIÓN

Tramo	Progresiva		Calificación de Condición	Tipo de Conservación a realizar
	Del Km	Al Km		
1	6+100	6+600	Regular	Periódica
2	1+000	1+500	Regular	Periódica

Fuente: Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Elaborado por: Comisión Auditora.





En consecuencia, toda vez que el “nivel de gravedad” resultó **severo**, y la “calificación de la condición” fue **regular**, se concluye que el camino vecinal **requiere nuevamente una conservación o mantenimiento periódico**; lo cual, evidencia que el material colocado en la capa de rodadura, no tiene el comportamiento mecánico requerido como son el aumento de resistencia y capacidad de carga, compresibilidad e impermeabilidad, debido a que la compactación fue realizada sin haberse graduado adecuadamente el material granular (existencia de gravas mayores al tamaño máximo de 1 pulgada), alterando de este modo la conformación y acomodo de las partículas dentro del afirmado durante la compactación, inobservando los parámetros establecidos en la sección 5 “Informe de Canteras y Fuentes de Agua” del plan de trabajo y en la sección 301 “Afirmados” del capítulo III “Afirmados” del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.



En atención a estas consideraciones, podemos concluir que el material afirmado colocado en la plataforma no cumple con los parámetros establecidos en la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 y la sección 375 del Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial, en consecuencia, **no debió haberse valorizado la partida 02.02. Material granular de cantera para estabilizado=0.15M.**



De la partida 03.01. Transporte de material granular hasta 1km y 03.02. Transporte de material granular mayor a 1km.

De acuerdo, a los informes de valorización, presentados mediante informe n.º 02-2020-JNMT/RS de 4 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 26**) y carta n.º 011-2020-JNMT/RESIDENTE DE SERVICIO de 4 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 27**) por Juan Nazario Moquillaza Torres, residente del servicio, se reportó como metrados ejecutados la totalidad de las partidas 03.01. *Transporte de material granular hasta 1km* y 03.02. *Transporte de material granular mayor a 1km*, los cuales fueron aprobados por Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio, a través de la carta n.º 013-2020-JCAP/INSPECTOR de 20 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 34**) y la carta n.º 020-2020-JCAP/INSPECTOR DE OBRA de 20 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 35**).

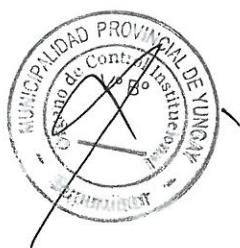
Al respecto, en las especificaciones técnicas referidas al mantenimiento periódico del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**), señala que estas partidas consisten en el transporte de material granular proveniente de las canteras identificadas en el plan de trabajo hasta los frentes de trabajo donde se viene conformando la carpeta de rodadura.



No obstante, durante la ejecución del mantenimiento periódico, para la partida 02.02. *Material granular de cantera para estabilizado=0.15M*, Juan Nazario Moquillaza Torres, residente del servicio, utilizó la cantera ubicada en la progresiva 3+800, la cual no fue establecida en el Plan de Trabajo.

Siendo esto así, el transporte para el traslado del material de esta cantera fue diferente a las determinadas en el Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**), modificando los volúmenes de las partidas a transportes mayores y menores a 1 kilómetro, que incide finalmente en la determinación del presupuesto total del servicio; por lo cual, la valorización de las partidas 03.01. Transporte de material granular hasta 1km y 03.02. Transporte de material granular mayor a 1km, carecen de sustento.

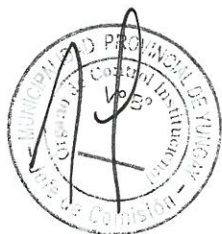
Más aún, si el material transportado con estas partidas, no cumplen con las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, tal como se evidenció con la inspección de campo realizado el 25 de octubre de 2021 por la comisión auditora y las inspecciones realizadas por Provias Descentralizado; en tal sentido, dicho material no debió de utilizarse ni mucho menos transportarse.



En consecuencia, las partidas 03.01. *Transporte de material granular hasta 1km* y 03.02. *Transporte de material granular mayor a 1km.*, no fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido por las especificaciones técnicas del plan de trabajo; por lo cual estas partidas no debieron ser valorizadas.

De la partida 03.03. Transporte de material excedente hasta 1km y 03.04. Transporte de material excedente mayor a 1km.

De la revisión a los informes de valorización, se observa que Juan Nazario Moquillaza Torres, residente del servicio valorizó la totalidad de las partidas 03.03. *Transporte de material excedente hasta 1km* y 03.04. *Transporte de material excedente mayor a 1km*, el cual fue aprobado por Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio.



Al respecto, en las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**), señala que estas partidas consisten en el transporte de material excedente de la carretera en ejecución hasta los depósitos de material excedente identificadas en el plan de trabajo, los cuales deben tener los permisos para su uso, precisándose además que, este material excedente viene a ser todo material orgánico producto de la limpieza de la carpeta de rodadura luego de haberse conformado la sub rasante.



Asimismo, en el plano clave "PC" del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**), se aprecia que el contratista habría identificado como depósito de material excedente, el sector ubicado en la progresiva 0+460 del camino vecinal.



Sin embargo, de la inspección de campo realizado por la comisión auditora el 25 de octubre de 2021, se encontró en diversos tramos del camino vecinal, material excedente producto del mantenimiento periódico acopiado junto al camino vecinal, asimismo, en el sector destinado como "depósito de material excedente" (progresiva km 0+460), no se evidencia que se haya realizado la disposición final del material excedente, debido a que la vegetación existente en el talud inferior del camino no ha sido alterada, tal como se aprecia a continuación:



FOTOGRAFÍA N° 10
MATERIAL EXCEDENTE ENCONTRADO



En el km 0+460 se aprecia que la vegetación existente en el talud inferior del camino no ha sido alterada.

En el km 4+800 se observa material de tamaño grueso en el costado de la vía.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 25 de octubre de 2021.

Esto evidencia que el contratista, ejecutó estas partidas sin considerar lo establecido en el plan de trabajo, inobservando además la sección 700 Transporte del Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, que señala:

*"(...) Este trabajo consiste en la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales granulares, excedentes, mezclas asfálticas, roca, derrumbes y otros a diferentes distancias, de acuerdo con estas especificaciones y de conformidad con el Proyecto.
(...)"*

En consecuencia, las partidas 03.03. Transporte de material excedente hasta 1km y 03.04. Transporte de material excedente mayor a 1km, no fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido por las especificaciones técnicas del plan de trabajo, más aún si dicho material transportado no cumple con los parámetros establecidos por el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, por lo cual, no correspondía valorizar estas partidas.

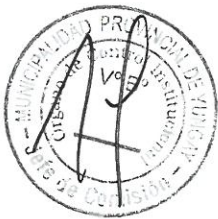
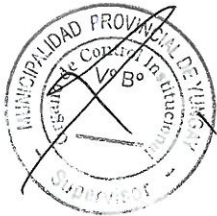
De la partida 05.02. Señal informativa.

De la inspección física realizada el 25 de octubre de 2021, se observa que Juan Nazario Moquillaza Torres, residente del servicio instaló doce (12) señales informativas de sección rectangular de 1.50m de base por 0.80m de alto; el cual fue aprobado por Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio, tal como se detalla la fotografía siguiente:

FOTOGRAFÍA N° 11
SEÑALES INFORMATIVAS



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 25 de octubre de 2021.



[Handwritten signature]





Al respecto, en las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**), señala que estas señalizaciones debían tener las dimensiones establecidas en los planos, y debían cumplir con las normas establecidas en la sección 2.10 Descripción de señales del Capítulo 2. Señales verticales del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras.

Tal es así, que según el plano típico "Sección típica de señalizaciones informativas y postes kilométricos lámina TS" del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**) la señal informativa debe ser de forma rectangular de 1,80m de ancho por 0,90m de alto.

CUADRO N° 11
COMPARATIVO ENTRE EL PLAN DE TRABAJO Y LO EJECUTADO

N°	Ancho/alto	Dimensiones (metros)		Observación
		Plan de trabajo	Inspección física	
1	Ancho	1,8	1,5	Diferente
2	Alto	0,9	0,8	Diferente

Fuente: Plan de trabajo y Acta de inspección física n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 25 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, las señales informativas instaladas en la fase II mantenimiento periódico, no cumplen con lo establecido en los planos del Plan de Trabajo, por lo cual la partida 05.02. Señal informativa, no debió ser valorizada.

De la partida 05. 04. Señal reglamentaria.

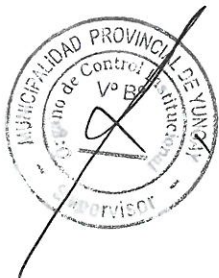
Del recorrido realizado el 25 de octubre de 2021 por la comisión auditora se observa que los responsables de la ejecución del mantenimiento periódico, instalaron dos (2) señales reglamentarias de sección cuadrada de 0.60m de ancho por 0.60m de alto, tal como se muestra en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍA N° 12
SEÑALES REGLAMENTARIAS



Fuente: Acta de inspección física n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 25 de octubre de 2021.

Asimismo, las especificaciones técnicas de esta partida, contenidas en el Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**) indican que las dimensiones deberían ser las establecidas en los planos; es así que, de acuerdo al plano típico "Sección típica de señalizaciones reglamentarias y preventivas lámina RP" del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**) la señal reglamentaria debe ser de forma rectangular de 0.60m de base por 0.90m de alto.



[Handwritten signature]





CUADRO N° 12
COMPARATIVO ENTRE EL PLAN DE TRABAJO Y LO EJECUTADO

N°	Ancho/alto	Dimensiones (metros)		Observación
		Plan de trabajo	Inspección física	
1	Ancho	0,60	0,60	-
2	Alto	0,90	0,60	Diferente

Fuente: Plan de trabajo y Acta de inspección física n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 25 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, las dimensiones de las señales reglamentarias son inferiores a las que establecen los planos del plan de trabajo y la sección 2.10 Descripción de señales del Capítulo 2. Señales verticales del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras.”; por consiguiente, la partida 05.04. Señal reglamentaria, no debió de ser valorizado.

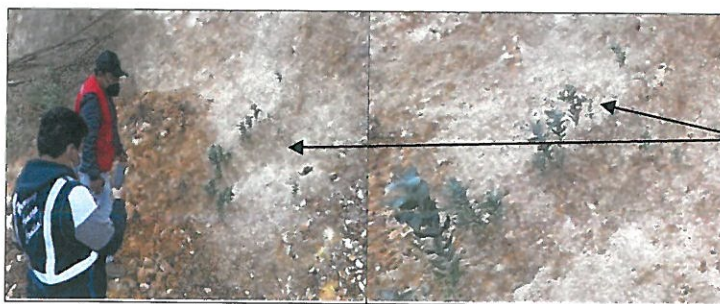
De la partida 06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas

De la revisión a las valorizaciones, se observa que Juan Nazario Moquillaza Torres, residente del servicio valorizó la totalidad de la partida 06.01. *Recuperación ambiental de áreas ocupadas*, el cual fue aprobado por Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio.

Al respecto, las especificaciones técnicas de esta partida, contenidas en el Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.° 15**), señalan que en los depósitos de material excedente “DEM”, se colocará una capa de material orgánico o conocido generalmente como humus, que viene ser sustancias orgánicas variada de color pardo y negruzco que resultan de la descomposición de materias orgánicas de origen exclusivamente vegetal, para sembrar plantones de eucalipto, con la finalidad de restaurar en forma rápida la cobertura vegetal de 3,35 hectáreas afectadas.

Sin embargo, de la inspección física de 25 de octubre de 2021, la comisión auditora realizó el recorrido de las áreas utilizadas, tales como canteras, campamentos o botaderos, ubicando únicamente las canteras en donde se encontraron algunos plantones de eucalipto, los cuales fueron plantados en los cúmulos de material excedente producto de la extracción del material utilizado para afirmado, el cual está conformado por rocas y gravas, sin la capa de material orgánico o humus establecidas en las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.° 15**), tal como se observa en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍA N° 13
PLANTONES DE EUCALIPTO SEMBRADOS EN LAS CANTERAS SIN UNA CAPA DE MATERIAL ORGÁNICO



Se observa que no existe conformación, ni tratamiento con material orgánico, previa al sembrado de los plantones.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 25 de octubre de 2021.



Handwritten signature





Por lo tanto, la recuperación ambiental de áreas ocupadas en la fase II mantenimiento periódico, no cumplen con lo establecido en el Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**), por lo cual la partida 06.01. Recuperación ambiental de áreas ocupadas, no debió ser valorizada.

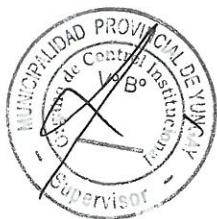
De las partidas relacionadas al afirmado

Sobre la base de lo expuesto precedentemente se advierte que el servicio de mantenimiento periódico, no estaría cumpliendo con lo establecido en los términos de referencia aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y los alcances de cada fase del servicio, que señala lo siguiente:

"(...)

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase (...)"

Dicho contexto conlleva a que, varias de las partidas del mantenimiento periódico ejecutadas por el Consorcio Yanamito, sean obsoletas o no tengan objeto, incluidas aquellas que han sido ejecutadas sin posibles cuestionamientos y/o observaciones, conforme se detalla a continuación:



Partida 01.01 Movilización y desmovilización de equipos.

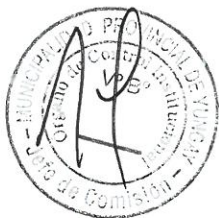
Al respecto, en las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**), señala que esta partida, consistía en suministrar y transportar oportunamente la cantidad completa de los equipos mecánicos al lugar del proyecto de mantenimiento vial antes de iniciar y al finalizar los trabajos, incluyendo la obtención de pagos de permisos y seguros.

Sin embargo, la movilización de equipos efectuada por el contratista quedaría obsoleta o sin objeto, debido a que la superficie de rodadura de la vía no cumple con las especificaciones técnicas del proyecto y actualmente se encuentra deteriorada, por lo que, requiere de un nuevo mantenimiento periódico; lo cual implicaría, que se tenga que volver a ejecutar la movilización de equipos.

Partida 01.02 Trazo y replanteo.

Las especificaciones técnicas de esta partida, contenidas en el Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**) indican que esta actividad se llevará a cabo antes del inicio de los trabajos de excavación en las obras de arte, drenaje y durante la conformación de la sub rasante para establecer los niveles de la capa de afirmado en la rasante de la carpeta de rodadura.

No obstante, dicho trazo y replanteo efectuado por el contratista quedaría sin objeto, debido a que la superficie de rodadura de la vía no cumple con las especificaciones técnicas del proyecto y actualmente se encuentra deteriorada, por lo que, requiere de un nuevo mantenimiento periódico; lo cual implicaría, que se tenga que volver a ejecutar el trazo y replanteo.





Partida 02.01 Capa nivelante E=0.05 m.

Al respecto, en las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**), señala que esta partida, consistía en la reposición del material de la capa de rodadura con material propio no seleccionado para la conformación de la subrasante, el cual presenta deterioro por deformación, erosión, etc.

Sin embargo, dicha capa nivelante efectuada por el contratista quedaría obsoleta o sin objeto, debido a que la superficie de rodadura de la vía no cumple con las especificaciones técnicas del proyecto y actualmente se encuentra deteriorada, por lo que, requiere de un nuevo mantenimiento periódico; lo cual implicaría, que se tenga que volver a ejecutar la capa nivelante.

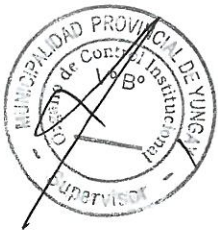
En consecuencia, de acuerdo a lo descrito anteriormente el Consorcio Yanamito, ejecutó las partidas "Movilización y Desmovilización de equipos", "Trazo y replanteo", "Capa nivelante e=0.05cm", "Material granular de cantera para estabilizado=0.15M", "Transporte de material granular hasta 1km", "Transporte de material granular mayor a 1km", "Transporte de material excedente hasta 1km", "Transporte de material excedente mayor a 1km", "Señal informativa", "Señal reglamentaria" y "Recuperación ambiental de áreas ocupadas", sin cumplir con las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**) y el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 13
METRADOS EJECUTADOS SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ítem	Partida Descripción	Unidad	Metrado
1.01	Movilización y Desmovilización de equipos	glb	1,00
1.02	Trazo y replanteo	km	9 050,00
2.01	Capa nivelante e=0.05cm	m3	471,00
2.02	Material granular de cantera para estabilizado=0.15M	m3	5 391,00
3.01	Transporte de material granular hasta 1km	m3-km	1 170,00
3.02	Transporte de material granular mayor a 1km	m3-km	4 110,75
3.03	Transporte de material excedente hasta 1km	m3-km	1 172,40
3.04	Transporte de material excedente mayor a 1km	m3-km	177,32
5.02	Señal informativa	und	15,00
5.04	Señal reglamentaria	und	2,00
6.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	2,35

Fuente: Acta de inspección física n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 25 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Pese a ello, con carta n.º 013-2020-JCAP/INSPECTOR de 20 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 34**) y carta n.º 020-2020-JCAP/INSPECTOR DE OBRA de 20 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 35**), Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio, aprobó y presentó a la Entidad el informe mensual n.º 01 (**Ver apéndice n.º 36**) e informe final (**Ver apéndice n.º 37**) de la ejecución del mantenimiento periódico fase II del camino vecinal, respectivamente, generando un pago correspondiente a S/520 007,39 tal como se detalla a continuación:



[Handwritten signature]





CUADRO N° 14
PERJUICIO ECONÓMICO POR PARTIDAS EJECUTADAS QUE NO CUMPLEN LAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ítem	Partida Descripción	Precio unitario S/	Metrado	Parcial S/
01.01	Movilización y Desmovilización de equipos	25 250,00	1,00	25 250,00
01.02	Trazo y replanteo	3,34	9 050,00	30 227,00
02.01	Capa nivelante e=0.05cm	30,83	471,00	14 520,93
02.02	Material granular de cantera para estabilizado=0.15M	42,05	5 391,00	226 691,55
03.01	Transporte de material granular hasta 1km	6,18	1 170,00	7 230,60
03.02	Transporte de material granular mayor a 1km	6,51	4 110,75	26 760,98
03.03	Transporte de material excedente hasta 1km	10,12	1 172,40	11 864,69
03.04	Transporte de material excedente mayor a 1km	9,93	177,32	1 760,79
05.02	Señal informativa	680,92	15,00	10 213,80
05.04	Señal reglamentaria	680,92	2,00	1 361,84
06.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	7 480,44	2,35	17 579,03
Costo Directo				373 461,21
Gastos Generales (8%)				29 876,90
Utilidad (10%)				37 346,12
Sub Total				440 684,23
I.G.V. (18.00%)				79 323,16
Perjuicio económico				520 007,39

Fuente: Plan de trabajo y Acta de inspección física n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 25 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, en relación a las funciones de la inspectora, en el numeral 21 de los términos de referencia aprobados por el MTC, establece que "(...) lo no previsto en los presentes "Términos de Referencia", será de aplicación supletoria lo dispuesto en (...) la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)"; por lo tanto, la inspectora del servicio incumplió el artículo 187° y el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la que establece:

"(...)

Artículo 187° Funciones del inspector o supervisor.

187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)" (Lo resaltado es nuestro).

"(...)

Artículo 194°. Valorizaciones y metrados

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (Lo resaltado es nuestro).

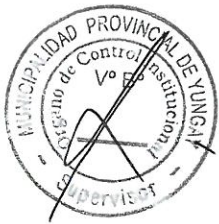
"(...)"



[Handwritten signature]



Así también, mediante el informe n.° 0682-2020-MPY/07.12 de 25 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.° 38**) y el informe n.° 0806-2020-MPY/07.12 de 22 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.° 39**), Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento de la Entidad otorgó conformidad al informe mensual n.° 01 (**Ver apéndice n.° 36**) y el informe final (**Ver apéndice n.° 37**) del servicio de mantenimiento periódico, respectivamente, pese a que las partidas fueron ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.° 15**) y el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, contraviniendo lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168° y el numeral 194.3 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, el que señala:



(...)

Artículo 168°. Recepción y conformidad

168.2. La conformidad requiere del **informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, **cantidad** y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (Lo resaltado es nuestro).

(...)

Artículo 194°. Valorizaciones y metrados

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar**, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (Lo resaltado es nuestro).

(...)"



Posteriormente, con informe n.° 001260-2020-MPY/7.10 de 25 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.° 40**) e informe n.° 001461-2020-MPY/7.10 de 29 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.° 41**), Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, aprobó y tramitó el informe mensual n.° 01 (**Ver apéndice n.° 36**) y el informe final (**Ver apéndice n.° 37**) del servicio de mantenimiento periódico, respectivamente; pese a que las partidas fueron ejecutadas sin cumplir con lo establecido por el Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.° 15**) y el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; inobservando el numeral 168.2 del artículo 168° y el numeral 194.3 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.



Tal situación, ocasionó que la Entidad pague por un servicio no prestado, generando un **perjuicio económico de S/520 007,39**.





2.2. Funcionarios otorgaron conformidad y pagaron las valorizaciones del mantenimiento periódico del camino vecinal a pesar que las partidas no fueron ejecutadas al 100% de lo establecido en el plan de trabajo, permitiendo con ello que se pague al contratista un total de S/28 568,69, sin corresponder.

Mediante el informe n.º 02-2020-JNMT/RS de 4 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 26**) y la carta n.º 011-2020-JNMT/RESIDENTE DE SERVICIO de 4 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 27**), de Juan Nazario Moquillaza Torres, residente del servicio, presentó al representante común del Consorcio Yanamito, el informe mensual n.º 1 e informe final del mantenimiento periódico fase II del camino vecinal, respectivamente, quien a su vez con la carta n.º 007-2020-GMMA/RC de 5 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 28**) y la carta n.º 012-2020-MMA/RC de 12 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 29**), los presentó a Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio, para su evaluación y aprobación.

Luego, mediante la carta n.º 013-2020-JCAP/INSPECTOR de 20 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 34**) y la carta n.º 020-2020-JCAP/INSPECTOR DE OBRA de 20 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 35**), Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio, aprobó y presentó a la Entidad el informe mensual n.º 01 (**Ver apéndice n.º 36**) e informe final (**Ver apéndice n.º 37**) de la ejecución del mantenimiento periódico fase II del camino vecinal, respectivamente, en las cuales, se reportaron y aprobaron partidas con metrados valorizados al 100%, las cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 15
PARTIDAS CON METRADOS VALORIZADOS AL 100%

Ítem	Descripción	Unidad	Precio Unitario S/	Valorización n.º 1 y 2		
				Metrado	Valorizado	Porcentaje de avance (%)
02.02	Material granular de cantera para estabilizado = 0.15M	m3	42,05	5 391,00	226 691,55	100,00
04.02.01	Reconformación de cunetas	ml	3,26	8 463,00	27 589,38	100,00
05.01	Instalación de postes kilométricos	und	203,68	10,00	2 036,80	100,00
05.02	Señales informativas	und	680,92	15,00	10 213,80	100,00

Fuente: Informe mensual n.º 01 y final
Elaborado por: Comisión de Auditora.

No obstante, conforme se evidencia en el Acta de inspección física n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 25 de octubre de 2021 (**Ver apéndice n.º 16**), la comisión auditora verificó que las referidas partidas no fueron ejecutadas al 100%, dado que de la medición de toda la longitud del camino vecinal la comisión auditora solo encontró que la longitud total es de 8,834 kilómetros, tal como se detalla en el **Informe Técnico N° 01-2021-SCE/YUNGAY** de 28 de octubre de 2021 (**Ver apéndice n.º 47**) y no los 9,050 kilómetros, establecidos en dicha partida en el Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**).



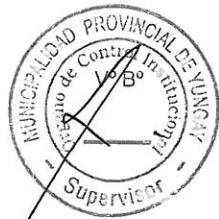
[Handwritten signature]





Así también, durante el recorrido realizado por la comisión auditora el 25 de octubre de 2021, se observó que en el tramo de la progresiva 5+430 al 5+920 que corresponde al centro poblado de Utupampa, el Consorcio Yanamito no habría intervenido con la colocación de material granular (afirmado), toda vez, que en la plataforma del camino vecinal, existen estructuras del sistema de desagüe, tales como buzones, las que se encuentran a la altura de la plataforma; además, de la verificación mediante calicatas, se observó que el material de la plataforma corresponde a un material natural con las mismas características físicas al material o suelo que se encuentra en los bordes del camino vecinal, como por ejemplo el color y el tipo arcilloso del suelo; situación que fue corroborado por Henry Roger Tamara Huayta, Teniente Alcalde del centro poblado de Utupampa, quien indicó que la empresa contratista no ha colocado el material granular (afirmado) en dicha zona debido a la existencia de los buzones.

Además, de acuerdo a las dos (2) actas de compromisos, entre las autoridades del centro poblado de Utupampa y los responsables de la ejecución, el "Acta de compromiso con las autoridades del centro poblado de Utupampa" de 6 de octubre de 2020 (Ver apéndice n.º 46) y el "Acta de compromiso" de 18 de noviembre de 2020 (Ver apéndice n.º 46), se acordó de ensanchar el mantenimiento periódico a todo el ancho de la vía que van de 4 a 11 metros y no los 3,80 metros establecidos en el plan de trabajo (Ver apéndice n.º 15); sin embargo, estos acuerdo no fueron cumplidos por el Consorcio Yanamito, quienes no ejecutaron la partida "02.02. Material granular de cantera para estabilizado" en una longitud de 490 metros, de acuerdo al Acta de inspección física n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 26 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 49).



[Handwritten signature]



FOTOGRAFÍA N° 14
VÍA NO INTERVENIDA (LOCALIDAD DE UTUPAMPA) – TRAMO km. 5+430 al 5+920



Fuente: Acta de inspección física n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 25 de octubre de 2021.



Por lo tanto, se evidencia que el Consorcio Yanamito no realizó trabajos de mantenimiento periódico, colocación de material granular (afirmado) en el tramo de 490 metros.

En consecuencia, la empresa contratista, no intervino los 9 050 metros establecidos en el plan de trabajo (**Ver apéndice n.º 15**); ya que solo ejecutaron realmente una longitud de 8 344 metros, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 16
LONGITUD REAL INTERVENIDA EN EL CAMINO VECINAL

Longitud de valorización (metros)	De la visita de inspección		Longitud real (x) = (a) - (b) (metros)
	Longitud del camino medido por la comisión (metros) (a)	Tramo no intervenido en la Localidad de Utupampa (metros) (b)	
9 050,00	8 834,00	490,00	8 344,00

Fuente: Acta de inspección física n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 25 de octubre de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, debido a que no se intervino con el material de afirmado a lo largo de los 490 metros, se verificó que tampoco intervinieron en la ejecución de reconformación de cunetas, dado que en este tramo no existen dichas cunetas, tal como se detalla en el **Informe Técnico N° 01-2021-SCE/YUNGAY** de 28 de octubre de 2021 (**Ver apéndice n.º 47**).

De otra parte, en relación a la partida **05.01. Instalación de postes kilométricos**, durante la inspección física del 25 de octubre de 2021 la comisión auditora observó la existencia únicamente de nueve (9) postes kilométricos de los diez (10) estimados en el Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**), en todo el recorrido del tramo, no se ubicó el poste kilométrico que pertenece al km 4+000.

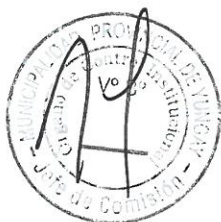
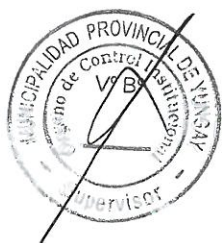
Asimismo, conforme se evidencia en el Acta de inspección física n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 25 de octubre de 2021 (**Ver apéndice n.º 16**), la comisión auditora constató la existencia de doce (12) señales informativas de los quince (15) estimados en el Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**), en todo el recorrido del tramo.

Entonces, en relación a las partidas 02.02. Material granular de cantera para estabilizado = 0.15m, 04.02.01. Reconformación de cunetas, 05.01. Postes kilométricos y 05.02. Señales informativas", el Consorcio Yanamito únicamente habría ejecutado los siguientes metrados:

CUADRO N° 17
METRADOS ESTIMADOS POR LA COMISIÓN DE CONTROL

Ítem	Descripción	Unidad	Dimensiones			Metrados
			Largo	Ancho	Alto	
02.02	Material granular de cantera para estabilizado = 0.15M	m3				4 985,33
04.02.01	Reconformación de cunetas	ml				8 091,00
05.01	Instalación de postes kilométricos	und				9,00
05.02	Señales informativas	und				12,00

Fuente: Informe Técnico N° 01-2021-SCE/YUNGAY de 28 de octubre de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.



[Handwritten signature]





No obstante, durante la etapa de ejecución del mantenimiento periódico, Juan Nazario Moquillaza Torres y Jamira Coral Almeyda Prieto, residente e inspectora del servicio, reportaron en el informe mensual n.º 01 (**Ver apéndice n.º 36**) e informe final (**Ver apéndice n.º 37**), metrados realmente no ejecutados, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 18
METRADOS NO EJECUTADOS

Ítem	Descripción	Unidad	Metrados		Metrados no ejecutados (c)=(a)-(b)
			Según Valorización n.º 1 y 2 (a)	Según inspección física (reales) (b)	
02.02	Material granular de cantera para estabilizado = 0.15M	m3	5 391,00	4 985,33	405,67
04.02.01	Reconformación de cunetas	ml	8 463,00	8 091,00	372,00
05.01	Instalación de postes kilométricos	und	10,00	9,00	1,00
05.02	Señales informativas	und	15,00	12,00	3,00

Fuente: Informe mensual n.º 01, final e Informe Técnico N° 01-2021-SCE/YUNGAY de 28 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Pese a ello, con carta n.º 013-2020-JCAP/INSPECTOR de 20 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 34**) y carta n.º 020-2020-JCAP/INSPECTOR DE OBRA de 20 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 35**), Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio, aprobó y presentó a la Entidad el informe mensual n.º 01 (**Ver apéndice n.º 36**) e informe final (**Ver apéndice n.º 37**) de la ejecución del mantenimiento periódico fase II del camino vecinal, respectivamente, generando un pago que no correspondía de S/28 568,69, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 19
PERJUICIO ECONÓMICO POR METRADOS NO EJECUTADOS

Ítem	Partida Descripción	Precio unitario S/	Metrado (c)	Parcial S/
02.02	Material granular de cantera para estabilizado=0.15M	42,05	405,67	17 058,42
04.02.01	Reconformación de cunetas	3,26	372,00	1 212,72
05.01	Instalación de postes kilométricos	203,68	1,00	203,68
05.02	Señales informativas	680,92	3,00	2 042,76
	Costo Directo			20 517,58
	Gastos Generales (8%)			1 641,41
	Utilidad (10%)			2 051,76
	Sub Total			24 210,75
	I.G.V. (18.00%)			4 357,94
	Perjuicio económico			28 568,69

Fuente: Plan de trabajo y Acta de inspección física n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 25 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Auditora.

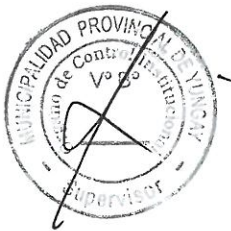
Sobre el particular, en relación a las funciones de la inspectora en el numeral 21 de los términos de referencia aprobados por el MTC, establecen que:

"(...) lo no previsto en los presentes "Términos de Referencia", será de aplicación supletoria lo dispuesto en (...) la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)"



Por lo tanto, la inspectora del servicio incumplió el artículo 187²¹ y el artículo 194²² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, a través del informe n.º 0682-2020-MPY/07.12 de 25 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 38**) e informe n.º 0806-2020-MPY/07.12 de 22 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 39**), Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento de la Entidad otorgó conformidad al informe mensual n.º 01 (**Ver apéndice n.º 36**) y el informe final (**Ver apéndice n.º 37**) del servicio de mantenimiento periódico, respectivamente, las que incluyen las partidas no ejecutadas al 100%, contraviniendo lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168²³ y el numeral 194.3 del artículo 194²⁴ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Posteriormente, con informe n.º 001260-2020-MPY/7.10 de 25 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 40**) e informe n.º 001461-2020-MPY/7.10 de 29 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 41**), Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, aprobó y tramitó el informe mensual n.º 01 (**Ver apéndice n.º 36**) y el informe final (**Ver apéndice n.º 37**) del servicio de mantenimiento periódico, respectivamente; pese a que los metrados no se ejecutaron conforme a lo establecido en el plan de trabajo; inobservando el numeral 168.2 del artículo 168º y el numeral 194.3 del artículo 194º del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

Tal situación, generó que la Entidad pague por un servicio no prestado, ocasionando un **perjuicio económico de S/28 568,69**.



En consecuencia, el Consorcio Yanamito, presentó los informes de valorización, con partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y partidas no ejecutadas al 100%, los cuales fueron aprobadas y pagadas por los funcionarios de la Entidad, generando un perjuicio económico de **S/548 576,08**, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 20
PERJUICIO ECONÓMICO QUE CORRESPONDE A LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL
MANTENIMIENTO PERIÓDICO – FASE II

n.º	Perjuicio económico	Monto S/
1	Pago por partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas.	520 007,39.
2	Pago por partidas no ejecutadas al 100%	28 568,69
Perjuicio total en la fase II		548 576,08

Elaborado por: Comisión Auditora.

²¹ Artículo 187º Funciones del inspector o supervisor. "(...)187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".

²² Artículo 194º. Valorizaciones y metrados. "(...) 194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (...)"

²³ Artículo 168º. Recepción y conformidad. "(...) 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"

²⁴ Artículo 194º. Valorizaciones y metrados. "(...) 194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)"



De otra parte, durante la ejecución del servicio del mantenimiento periódico – fase II, se ha determinado que los funcionarios de la Entidad tramitaron, otorgaron conformidad y pagaron las valorizaciones del camino vecinal, sin la aplicación de penalidades por atrasos injustificados en el inicio de la ejecución del mantenimiento periódico y por ausencia del personal ofertado, lo que podría **generar un posible perjuicio económico**, tal como se detalla a continuación:

2.3. Funcionarios tramitaron, aprobaron y pagaron las valorizaciones del mantenimiento periódico del camino vecinal sin aplicar la penalidad de S/19 848,24 por atrasos injustificados, en el inicio de la ejecución del mantenimiento periódico.



El 21 de setiembre de 2020 con la Resolución Gerencial n.º 065-2020-MPY (**Ver apéndice n.º 18**), se aprobó el Plan de Trabajo, la cual fue notificado a Miluska Alma Dely García Meléndez, representante común del Consorcio Yanamito, el 24 de setiembre de 2020, cumpliéndose con el requisito para el inicio de la fase II mantenimiento periódico; tal como lo señala el literal a) del numeral 6.2 de los términos de referencia aprobados por el MTC, "(...) *El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo. (...)*".



Así también, según el "Acta de entrega de terreno del servicio de mantenimiento periódico" de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**), suscrito por Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local; Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio; Miluska Alma Dely García Meléndez, representante común del Consorcio Yanamito y Juan Nazario Moquillaza Torres, residente del servicio, se postergo la entrega de terreno y por ende el inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, dado a que no se llegó a un acuerdo respecto a la utilización de la cantera establecida en el Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**), entre el contratista y el propietario del terreno donde se ubica dicha cantera.

Posteriormente, a través del "Acta de inicio del servicio del mantenimiento periódico" de 1 de octubre de 2020 (**Ver apéndice n.º 25**), suscrita por Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio y por Juan Nazario Moquillaza Torres, residente de servicio, dieron inicio a la ejecución de la fase II mantenimiento periódico del camino vecinal.



Como es de verse, el inicio de la ejecución de la fase II, tuvo retrasos no atribuibles a la Entidad, debido a que no contaba con la **libre disponibilidad** o permisos de los propietarios de las canteras identificadas en el Plan de Trabajo, que el mismo consorcio Yanamito elaboró, el cual en el numeral 7 de la sección 5 "Informe de canteras y fuentes de agua" del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**), señala que:

"(...)
Nota: el acuerdo de uso de la cantera con la comunidad campesina de "Mita" fue con la condición "Que la empresa deje el área limpia y con una plataforma conformada".
(...)"





Sin embargo, el Consorcio Yanamito, no adjuntó ningún documento con el cual sustentó su afirmación o el compromiso de los propietarios, para asegurar que, en la etapa de ejecución del mantenimiento periódico, pueda utilizar dicha cantera sin ningún inconveniente; a pesar que los términos de referencia aprobados por el MTC, lo solicitaban:

"(...)

Las canteras a ser usadas en el camino vecinal fueron evaluadas para verificar la calidad, potencia, rendimiento y accesibilidad, estado de las vías de acceso y por su situación Legal (libre disponibilidad)
(...)" (Lo resaltado y subrayado es nuestro)



En consecuencia, la no previsión de un compromiso formal con los propietarios en la etapa de elaboración del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**) no aseguró la **libre disponibilidad** de las canteras, retrasando y postergando el inicio de la ejecución del mantenimiento periódico, sin ninguna justificación y mucho menos atribuibles a la Entidad.



Además, no podría señalarse que son situaciones impredecibles que obliguen al contratista paralizar o postergar la ejecución del servicio; por lo contrario, fueron obligaciones que tuvo el Consorcio en la elaboración del Plan de Trabajo (**Ver apéndice n.º 15**); por lo tanto, correspondía iniciar la ejecución de la fase II mantenimiento periódico, al día siguiente de recibida la notificación de la Entidad de la aprobación de Plan de Trabajo tal como lo señala el literal a) del numeral 6.2 de los términos de referencia aprobados por el MTC, "(...) *El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo. (...)*".

Cabe señalar, que dicha demora fue advertida por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado y comunicada a la Entidad con el oficio n.º 254-2020-MTC/21.ANC²⁵ de 22 de octubre de 2020 (**Ver apéndice n.º 48**), y el informe n.º 169-2020-MTC/1.ANC/ELII-WJMC de 22 de octubre de 2020 (**Ver apéndice n.º 48**), en la cual el coordinador zonal-Ancash, de Provias Descentralizado, concluye que el servicio de mantenimiento periódico se habría iniciado en forma irregular y sin cumplir las condiciones establecidas en el Marco Normativo D.U. N° 070-2020.



Posteriormente, esto fue ratificado y comunicado a la Entidad por parte de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, a través del oficio n.º 1047-2020-MTC/21.ANC²⁶ de 28 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 48**), y el informe n.º 531-2020-MTC/21.ANC/ELII-WJMC de 23 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 48**), en la cual el coordinador zonal-Ancash, de Provias Descentralizado, concluye que el *servicio de mantenimiento periódico inició a destiempo el 01 de octubre de 2020:*

²⁵ Expediente administrativo n.º 00005807-2020 de 23 de octubre de 2020

²⁶ Expediente administrativo n.º 00007828-2020 de 29 de diciembre de 2020



"(...)

3.2.

(...) En el Sistema de Mantenimiento Vial – MTC, se indica que, el Plan de Trabajo fue aprobado con Resolución Gerencial N° 065-2020-MPY (de fecha 21.09.2020) y se evidencia que los trabajos debieron iniciar el 25.09.2020, ya que la aprobación del Plan de Trabajo fue notificado al contratista con fecha 24.09.2020. Por lo tanto, el servicio de Mantenimiento Periódico inició a destiempo con fecha 01.10.2020 y cumplió su plazo contractual de 45 d.c. el 14.11.2020 (según la información registrada por el responsable del Área Usaria D.U. n°070-2020)"

Entonces, considerando la notificación realizada el 24 de setiembre de 2020 (**Ver apéndice n.° 18**) y el inicio de la ejecución del servicio, con el "Acta de inicio del servicio de mantenimiento periódico" de 1 de octubre de 2020 (**Ver apéndice n.° 25**), el Consorcio Yanamito, tiene un atraso de seis (6) días calendario; no obstante, se le pagó el monto total de S/595 446,75 sin aplicarle la penalidad de S/19 848,24, conforme el siguiente detalle:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

- El monto vigente = S/595 446,75 (correspondiente a la fase II).
- Plazo vigente = 45 días calendarios (correspondiente a la fase II).
- F = 0.40 (para plazos menores o iguales a sesenta (60) días)

Entonces, considerando la cláusula décima tercera: Penalidades del contrato n.° 014-2020-MPY-CS-I (**Ver apéndice n.° 5**), tenemos que la penalidad por día es:

CUADRO N° 21
PENALIDAD POR ATRASO INJUSTIFICADO

Monto vigente	Plazo vigente	Penalidad por día	Días de atraso	Penalidad total
S/595 446,75	45	S/3 308,04	6	S/19 848,24

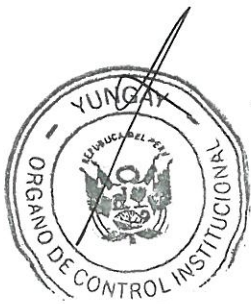
Fuente: Cláusula décimo tercera del contrato n.° 014-2020-MPY-CS-I
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, a ello, a través del informe n.° 0682-2020-MPY/07.12 de 25 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.° 38**) e informe n.° 0806-2020-MPY/07.12 de 22 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.° 39**), Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, otorgó conformidad al informe mensual n.° 01 (**Ver apéndice n.° 36**) y el informe final (**Ver apéndice n.° 37**) del servicio de mantenimiento periódico, respectivamente, pese a la existencia de un atraso injustificado por parte del contratista en el inicio del mantenimiento periódico; incumpliendo lo establecido en el literal a) del numeral 6.2 de los términos de referencia, el cual señala:

"(...)

El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo.

(...)"



Así también, el numeral 13.1. de los términos de referencia, de conformidad con el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece:

"(...) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)"

Posteriormente, con informe n.° 001260-2020-MPY/7.10 de 25 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.° 40**) e informe n.° 001461-2020-MPY/7.10 de 29 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.° 41**), Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, aprobó y tramitó el informe mensual n.° 01 (**Ver apéndice n.° 36**) y el informe final (**Ver apéndice n.° 37**) del servicio de mantenimiento periódico, respectivamente; pese a la existencia de un atraso injustificado por parte del contratista en el inicio del mantenimiento periódico; incumpliendo lo establecido en el literal a) del numeral 6.2 de los términos de referencia, además de no haber aplicado la penalidad respectiva, según lo establece el numeral 13.1. de la referida norma, que señala *"(...) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)"*, de conformidad con el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y la cláusula décimo tercera del contrato de ejecución.



Tal situación, generó que exista penalidades por atrasos injustificados de **S/19 848,24**, que no puedan ser cobrados por la Entidad.

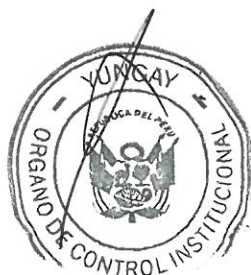
2.4. Funcionarios tramitaron, aprobaron y pagaron las valorizaciones del mantenimiento periódico del camino vecinal sin aplicar la penalidad de S/59 544,68 por ausencia del personal ofertado durante la ejecución del mantenimiento periódico.

El 10 de agosto de 2020, la representante común del Consorcio Yanamito, presentó a través de la carta n.° 001-2020-CA/RC (**Apéndice n.° 51**); documentos para el perfeccionamiento del contrato, para la contratación del servicio de *"Elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-812 (Apa Grande) – Yanamito – Armapampa – Pizca, L=9,050 km., en el marco al DU 070-2020"*; con la cual, entre otros documentos presentan el currículo del ingeniero Eder Marco Macedo Tafur, y lo acreditan en el cargo de **asistente de residente**.



Así pues, el 19 de octubre de 2021 mediante la carta n.° 001-2021/ING. CIVIL/EMMT (**Apéndice n.° 52**), Eder Marco Macedo Tafur, con D.N.I. n.° 43966990 y CIP n.° 178056, informó a la comisión auditora que no participó en la ejecución del servicio de mantenimiento del camino vecinal Emp. AN-812 (Apa Grande) – Yanamito – Armapampa – Pizca, L=9,050 km, señalando:

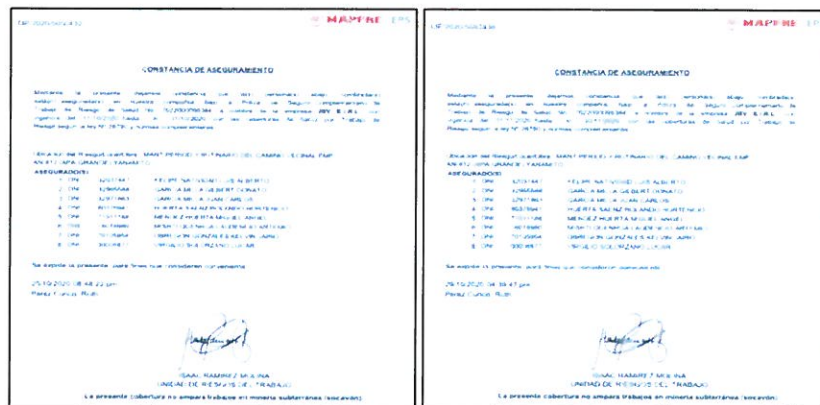
"(...) mi persona no participó como Asistente de Residente desde el 13/08/2020 al 31/03/2021 en la ejecución del servicio (...)" (Lo resaltado es agregado)





Tal situación se corrobora en la carta n.º 007-2020-GMMA/RC de 5 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 28**), mediante el cual la representante común del Consorcio Yanamito, presentó el Informe mensual n.º 1 (**Ver apéndice n.º 36**), correspondiente a su primera valorización, en la cual adjunta dos documentos “Constancia de aseguramiento” de 25 y 29 de octubre de 2020 de la compañía MAPFRE²⁷, donde se observa la relación del personal asegurado con un periodo de vigencia del 11 al 31 de octubre de 2020 y del 1 al 30 de noviembre de 2020, respectivamente, para el servicio de “*Mant. Period. y rutinario del camino vecinal Emp. AN-812 (Apagrande) Yanamito*”, en la cual no figura el profesional Eder Marco Macedo Tafur, quien fue acreditado en los documentos para la suscripción del contrato por Miluska Alma Dely García Meléndez, representante común del Consorcio Yanamito, ante la Entidad.

IMAGEN N° 3
RELACIÓN DEL PERSONAL ASEGURADO



Fuente: Informe mensual n.º 01

Asimismo, en el referido informe, se encuentra en la sección “6.6 Emergencia sanitaria Covid 19” el “Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo con referencia a la RM 448-2020-MINSA”, en el cual se verificó a través del “Cuadro de nivel de riesgo a covid-19 del personal”²⁸, que el personal que laboró como asistente de servicio fue el ingeniero Ever Rodrigo Yanac León con D.N.I. n.º 45694598, profesional diferente al acreditado como asistente de residente.

IMAGEN N° 4
NIVEL DE RIESGO A COVID-19 DEL ASISTENTE DEL SERVICIO QUE TRABAJÓ

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PUESTO LABORAL	UBICACION	NIVEL DE RIESGO A COVID-19
02	ING. EVER RODRIGO YANAC LEÓN	45694598	ASISTENTE DE SERVICIO	OBRA	MEDIO

Fuente: Informe mensual n.º 01

Así también, en el cuadro “Registro de control de temperatura del personal de trabajo”²⁹ de los documentos antes señalados, nuevamente aparece el ingeniero Ever Rodrigo Yanac León con D.N.I. n.º 45694598, en su condición de asistente, a quien le realizaron el control de temperatura los días del 12 al 17, del 19 al 24, del 26 al 27 de noviembre de 2020, tal como se detalla en la imagen siguiente:

²⁷ Folios n.º 53 y 54 del informe mensual n.º 01.

²⁸ Folio n.º 205 del informe mensual n.º 01.

²⁹ Folios n.º 207, 208 y 209 del informe mensual n.º 01.



IMAGEN N° 5
RESUMEN DE TEMPERATURA DEL ASISTENTE DE RESIDENTE

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	EDAD	N° DNI	PUESTO DE TRABAJO	CONTROL I*	CONTROL I*	CONTROL I*	CONTROL I*	CONTROL I*	CONTROL I*
							23/08/20	23/08/20	23/08/20	23/08/20	23/08/20	23/08/20
11	YANAC	LEON	EVER RODRIGO	31	45694598	ASISTENTE DE SERVICIO	34.6°C/35.2°C	35.1°C/34.7°C	35.0°C/35.6°C	34.6°C/36.0°C	35.7°C/33.5°C	33.8°C/36.0°C

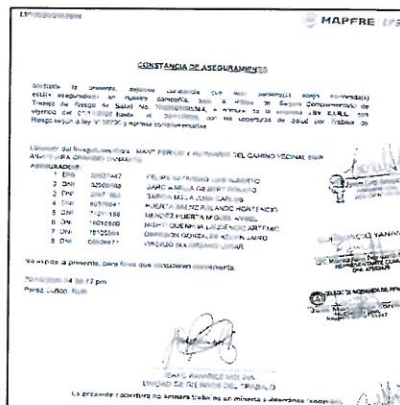
N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	EDAD	N° DNI	PUESTO DE TRABAJO	CONTROL I*	CONTROL I*	CONTROL I*	CONTROL I*	CONTROL I*	CONTROL I*
							23/08/20	23/08/20	23/08/20	23/08/20	23/08/20	23/08/20
11	YANAC	LEON	EVER RODRIGO	31	45694598	ASISTENTE DE SERVICIO	35.6°C/34.1°C	36.7°C/35.8°C	35.0°C/35.6°C	36.7°C/36.2°C	35.6°C/36.7°C	35.5°C/36.5°C

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	EDAD	N° DNI	PUESTO DE TRABAJO	CONTROL I*	CONTROL I*
							23/08/20	23/08/20
11	YANAC	LEON	EVER RODRIGO	31	45694598	ASISTENTE DE SERVICIO	35.6°C/36.2°C	35.6°C/36.1°C

Fuente: Informe mensual n.º 01

Por otra parte, a través de la carta n.º 012-2020-MMA/RC de 4 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 29**), la representante común del Consorcio Yanamito, presentó el Informe final (**Ver apéndice n.º 37**), correspondiente a su última valorización, en la cual adjunta el documento "Constancia de aseguramiento" de 29 de octubre de 2020 de la compañía MAPFRE³⁰, donde se observa la relación del personal asegurado con un periodo de vigencia del 1 al 30 de noviembre de 2020, para el servicio de "Mant. Period. y rutinario del camino vecinal Emp. AN-812 (Apagrande) Yanamito", en la cual no figura el profesional Eder Marco Macedo Tafur, quien fue acreditado en los documentos para la suscripción del contrato por Miluska Alma Dely García Meléndez, representante común del Consorcio Yanamito, ante la Entidad.

IMAGEN N° 6
RELACION DEL PERSONAL ASEGURADO



Fuente: Informe final

³⁰ Folio n.º 160 del informe final.



Asimismo, en el referido informe, se encuentra en la sección “6.6 Emergencia sanitaria covid 19”, el “Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo con referencia a la RM 448-2020-MINSA”, en el cual se verificó a través del “Cuadro de nivel de riesgo a covid-19 del personal”³¹, que el personal que laboró como asistente de servicio fue el ingeniero Ever Rodrigo Yanac León con D.N.I. n.º 45694598, profesional diferente al acreditado como asistente de residente.

IMAGEN N° 7
NIVEL DE RIESGO A COVID-19 DEL ASISTENTE DEL SERVICIO QUE TRABAJÓ

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PUESTO LABORAL	UBICACION	NIVEL DE RIESGO A COVID -19
1	ING. MOQUILLASA TORRES JUAN NAZARIO	31624951	RESIDENTE DE SERVICIO	OBRA	MEDIO
2	ING. EVER RODRIGO YANAC LEÓN	45694598	ASISTENTE DE SERVICIO	OBRA	MEDIO
3	SOSA PONCE STEPHANY ROSSELLI	47305316	PROFESIONAL DE LA SALUD	OBRA/OFCINA	ALTO

Fuente: Informe final

Finalmente, en la “Ficha de reporte de resultados de prueba rápida Covid-19”³² del anexo antes mencionado, se observa los resultados de la prueba rápida Covid-19 donde los datos consignados del paciente pertenecen al ingeniero Ever Rodrigo Yanac León, dicha prueba se realizó el 2 de noviembre de 2020.

Así también, con el informe n.º 00426-2021-MPY/06.44 de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 53**), el jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones, informó a la comisión auditora que no hubo ninguna solicitud de cambio de los integrantes del plantel técnico del Consorcio Yanamito, acreditado en la suscripción del contrato.

En consecuencia, el Consorcio Yanamito, habría ejecutado el servicio con la participación del ingeniero Ever Rodrigo Yanac León, y no con el ingeniero Eder Marco Macedo Tafur, asistente de residente acreditado en la suscripción del contrato; asimismo, no habría comunicado dichas modificaciones en relación al personal mínimo requerido; pese a que, el numeral 15.2 de los términos de referencia aprobados por el MTC, señalan que:

“(…)

*El contratista prestará el servicio con el profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el **cambio de dichos profesionales** por razones de caso fortuito o fuerza mayor **debidamente comprobada** y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad. (…)*. (Lo resaltado es agregado)

Por lo tanto, el contratista ejecutó la fase II mantenimiento periódico, sin contar con la participación del asistente del servicio acreditado con los documentos presentados para la suscripción del contrato; contraviniendo el numeral 190.1 del artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que es responsabilidad del Contratista ejecutar la prestación con la presencia del plantel profesional ofertado.

³¹ Folio n.º 205 del informe mensual n.º 01.

³² Folios n.º 49 y 50 del informe final.





Al respecto, el numeral 13.2. Otras penalidades de los términos de referencia aprobados por el MTC y la cláusula décima tercera: Penalidades, del contrato n.º 014-2020-MPY-CS-I (**Ver apéndice n.º 5**), establecen como causal de penalidad que el contratista no ejecute la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 22
PENALIDAD DIARIA POR NO EJECUTAR CON EL PERSONAL OFERTADO

Causales	Penalidad (Forma de cálculo)	Procedimiento de cobro
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Se aplicará 0.5 de un UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector

Fuente: Términos de referencia aprobados por el MTC y contrato n.º 014-2020-MPY-CS-I y la cláusula décimo tercera del contrato n.º 014-2020-MPY-CS-I

- El monto del UIT para el año 2020 es de S/4 300,00.
- La ausencia del personal es equivalente al plazo de ejecución de la fase II.

Entonces, considerando el plazo contractual de ejecución para la fase II, mantenimiento periódico, tenemos que los funcionarios de la Entidad **inaplicaron una penalidad de S/59 544,68**, según el detalle siguiente:

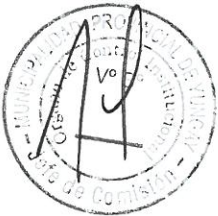
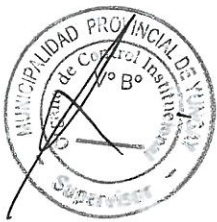
CUADRO N° 23
PENALIDAD NO APLICADA POR AUSENCIA DEL PERSONAL OFERTADO

Monto Mantenimiento Periódico S/	Plazo Mantenimiento Periódico	Penalidad diaria S/	Días de ausencia	Monto S/	Máximo de Penalidad (10%) S/
595 446,75	45	S/2 150,00	45	96 750,00	59 544,68

Fuente: Términos de referencia aprobados por el MTC y contrato n.º 014-2020-MPY-CS-I y la cláusula décimo tercera del contrato n.º 014-2020-MPY-CS-I

Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, a ello, través del informe n.º 0682-2020-MPY/07.12 de 25 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 38**) e informe n.º 0806-2020-MPY/07.12 de 22 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 39**), Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, otorgó conformidad al informe mensual n.º 01 (**Ver apéndice n.º 36**) y el informe final (**Ver apéndice n.º 37**) del servicio de mantenimiento periódico, respectivamente; pese a que, el contratista no ejecutó el mantenimiento periódico con la totalidad del personal ofertado, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.2 de los términos de referencia aprobados por el MTC, además de no haber aplicado la penalidad respectiva, según lo establece el numeral 13.2. de la referida norma, que señala "(...) La entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163º del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases (...)", de conformidad con el artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y la cláusula décimo tercera del contrato de ejecución.



[Handwritten signature]





Posteriormente, con informe n.º 001260-2020-MPY/7.10 de 25 de noviembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 40**) e informe n.º 001461-2020-MPY/7.10 de 29 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 41**), Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, aprobó y tramitó el informe mensual n.º 01 (**Ver apéndice n.º 36**) y el informe final (**Ver apéndice n.º 37**) del servicio de mantenimiento periódico, respectivamente; pese a que el contratista no ejecutó el mantenimiento periódico con la totalidad del personal ofertado, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.2 de los términos de referencia aprobados por el MTC, además de no haber aplicado la penalidad respectiva, según lo establece el numeral 13.2. de la referida norma, que señala "(...) *La entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163º del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases (...)*", de conformidad con el artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y la cláusula décimo tercera del contrato de ejecución.

Tal situación, generó que exista penalidades por ausencia del personal ofertado de **S/59 544,68**, que no puedan ser cobrados por la Entidad.

Al respecto, los funcionarios de la Entidad dejaron de aplicar las penalidades por demoras injustificadas en el inicio del servicio de mantenimiento periódico y por no haber prestado el servicio con todo el personal clave, acreditado con los documentos presentados para la suscripción de contrato, ocasionando un **posible perjuicio económico de S/79 392,92**.

CUADRO N° 24

MONTO TOTAL DE LA PENALIDAD POR DEMORAS INJUSTIFICADAS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN EL PERSONAL CLAVE

n.º	Descripción	Monto S/
1	Penalidad por atrasos injustificados en el inicio del mantenimiento periódico.	19 848,24
2	Penalidad por ausencia del personal ofertado durante la ejecución del mantenimiento periódico.	59 544,68
Total de penalidad (posible perjuicio económico)		79 392,92

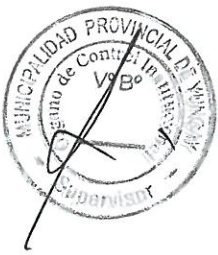
Fuente: Comprobantes de pago del informe mensual n.º 01 y final
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos antes descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 39. pago

39.1 *El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.*



[Handwritten signature]



- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba “El Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado”, publicado 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

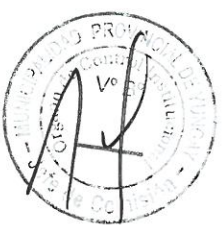
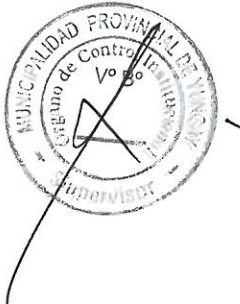
- a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...)

Artículo 41. Requisitos para convocar

41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:



$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Artículo 171. Del pago

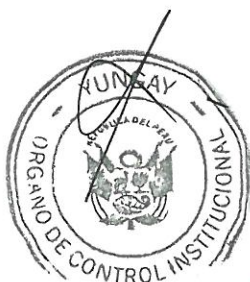
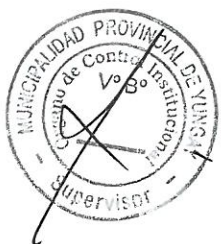
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince

(15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.



Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra

(...)

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Artículo 194.- Valorizaciones y metrados

(...)

194.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar (...)

ANEXO N° 1

DEFINICIONES

(...)

Especificaciones Técnicas: Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.

(...)

Mora: El retraso parcial o total, continuado y acumulativo en el cumplimiento de prestaciones consistentes en la entrega de bienes, servicios en general, consultorías o ejecución de obras sujetos a cronograma y calendarios contenidos en los documentos del procedimiento de selección y/o contratos.

(...)

Prestación: La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el Reglamento.

(...)

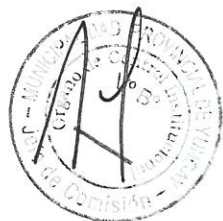
Requerimiento: Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación.

(...)

Servicio: Actividad o labor que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. Los servicios pueden clasificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. La mención a consultoría se entiende que alude a consultoría en general y consultoría de obras.

(...)

Términos de Referencia: Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra.



- **Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02, con la cual se aprueba el Formato de Términos de Referencia, vigente desde el 28 de junio de 2020**

Artículo 1

Aprobar el "Formato de Términos de Referencia" y sus Anexos N.ºs. 01,02,03,04 y 05, así como el "Formato de Registro de información de Inventario Vial", el cual se encuentra desarrollado en el numeral 2 del Anexo N.º01 del "Formato de Términos de Referencia" que como anexo forma parte de la presente Resolución.

(...)

FORMATO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA SEGÚN ARTÍCULO 29 DEL D.U. N.º 070-2020

6. ALCANCES DEL SERVICIO A CONTRATAR.

Los presentes Términos de Referencia contienen información técnica de prestaciones y gestión; así como, el servicio a realizar con resultados o estándares que debe alcanzar el Contratista, en estas vías.

(...)

6.1. FASE I: PLAN DE TRABAJO.

a) Inicio del servicio

El contratista está obligado a iniciar las actividades al día siguiente de haber suscrito el contrato de servicio.

b) Actividades de la Fase I

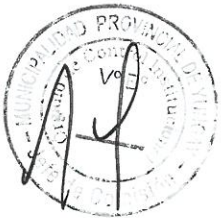
El Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario deberá ser elaborado por el contratista y suscrito por el residente del servicio, debiendo contar con la conformidad del inspector y aprobación del área usuaria de la Entidad.

El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del contrato.

El Plan de Trabajo debe considerar que todas las actividades se ejecutarán sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las condiciones de la vía, no se realizarán mejoras en el diseño geométrico de la vía; asimismo, se deberá tener en cuenta que el tramo de la vía debe guardar correspondencia con los niveles de acabado, bombeo y peralte en cada empalme con la vía existente de acuerdo al manual de mantenimiento y/o de conservación y las especificaciones técnicas generales para construcción de vías; el contratista determinará y evaluará las canteras y puntos de agua a utilizar.

c) Informes y conformidad

El contenido del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario se elaborará según lo indicado en Anexo N.º 01 del presente término de referencia, el mismo que deberá estar foliado, firmado y sellado en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.



El contratista tendrá hasta veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, para la elaboración del Plan Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, el mismo que deberá ser presentado al inspector, quien tendrá 02 días calendario para su revisión, en caso ser observado, el contratista tendrá 03 días calendario para subsanarla. De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en el numeral 13.1 del capítulo 13 de los presente términos de referencia.

Una vez se cuente con la opinión favorable del inspector, el área usuaria de la Entidad podrá aprobar y comunicar al contratista el Plan de Trabajo en un plazo máximo de 03 días calendario.

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

a) Inicio del Servicio

El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo.

(...)

b) Actividades de la Fase II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.

(...)

c) Informes y conformidad

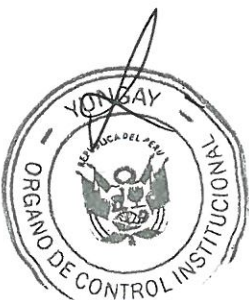
Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendario para suscribir el Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico, en caso de ser observada la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendario al contratista para subsanarlas. De no subsanar las observaciones dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes Términos de Referencia."

(...)

d) Forma de pago

La Entidad realizará el pago en función al porcentaje de avance mensual comparado con toda la ejecución de las actividades comprendidas para la Fase II.

El pago mensual se realizará previa presentación del informe de avance mensual por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad.





7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

- El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado.
- Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del contratista sin el debido sustento.
- La información será desarrollada en programas Microsoft Office: procesador de textos, hojas de cálculo y Microsoft Project para la programación. Los planos deberán estar desarrollados en programa AUTOCAD y los presupuestos en programa S10

13. PENALIDADES

13.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

13.2 OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 de Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Se considera como otras penalidades a las siguientes:

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

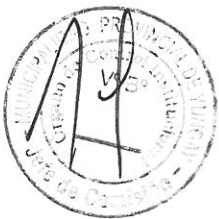
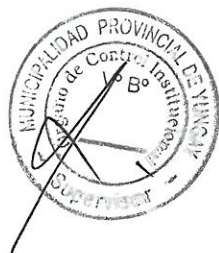
CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector

21. ORDEN DE PRELACIÓN

Solo en lo no previsto en los presentes Términos de Referencia será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 070-2020, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

22. ANEXOS

Anexo N° 1 Plan de Trabajo



[Handwritten signature]





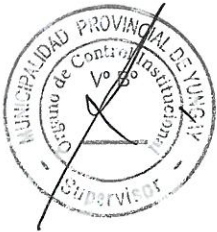
INFORME DE SUELOS

5. CAPA NIVELANTE

Luego de la evaluación superficial de la capa de rodadura o superficie de rodadura existente, se analizará la necesidad de la colocación de una CAPA NIVELANTE, la cual deberá ser colocada en los sectores donde se presenten irregularidades muy severas y condiciones de materiales (empedrados), en la cual, con una escarificación, reconfiguración y compactación de la subrasante, no se podría lograr emparejar la subrasante, antes de la colocación de la capa de rodadura.

Esta actividad, deberá ser sustentada con la evaluación superficial realizada (descripción y vistas fotográficas), y deberá ser en sectores puntuales donde se requieran necesariamente.

La CAPA NIVELANTE, será conformada con materiales de Préstamo de Canteras, y deberá cumplir con los requerimientos de las especificaciones de material de Relleno (Terraplenes), asimismo, esta tendrá un espesor de 5.0 cm. la cual deberá ser colocada sobre la subrasante existente, para luego ser conformada y compactada como la nueva subrasante.



INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

5. METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

A. Canteras

Reconocimiento de campo en lugares circundantes a la franja del tramo, fijando áreas donde existan materiales cuyas características son aparentes para su explotación y por consiguiente para su empleo como afirmado para el camino vecinal.

La metodología para la identificación y exploración de canteras consiste en ubicar bancos de materiales con los volúmenes necesarios para el trabajo, estas se exploran mediante sondajes tipo trincheras de 1.5 m como mínimo para poder calcular la potencia de la cantera; de las trincheras exploradas se obtiene muestras representativas de material de cada estrato encontrado, las cuales se identifican y embalan en bolsas de polietileno para que posteriormente sean enviados al laboratorio de mecánica de suelos.



TRABAJOS DE CAMPO

El estudio de canteras y fuentes de agua se realizó con la finalidad de ver los volúmenes totales de las canteras escogidas para el estudio, las que serán explotadas y deberán satisfacer las necesidades del camino en mención tanto en calidad y cantidad.

Las labores se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron calicatas exploratorias (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea); de las cuales se retiraron muestras representativas de las áreas correspondientes en cantidades necesarias para ser estudiadas y procesadas en laboratorio.

De esta forma se llegaron a seleccionar los bancos de materiales más adecuados. Las selecciones se hicieron de acuerdo a la potencia disponible, características geotécnicas adecuadas en relación a su uso, se tomó en cuenta la distancia del área a ser explotada y costo del transporte.





7. DESCRIPCIÓN DE LAS CANTERAS

Las canteras a ser usadas en el camino vecinal fueron evaluadas para verificar la calidad, potencia, rendimiento y accesibilidad, estado de las vías de acceso y por su situación legal (libre disponibilidad).

De igual manera se calculó el volumen de material utilizable y desechable, el periodo y oportunidad de utilización y el rendimiento para cada uso. Se reconoció el proceso de explotación y su disponibilidad para proporcionar los distintos materiales para ser utilizados. La calidad de los agregados de las Canteras estará dada por el cumplimiento de la totalidad de las Especificaciones Técnicas de acuerdo al uso que se propone.

En los párrafos siguientes se describirán las canteras que se proponen para ser utilizadas en la ejecución del mantenimiento vial:

Se seleccionaron únicamente aquellas que demostraron calidad y cantidad de material existente, ya que estas canteras son adecuadas y suficientes.



PLANOS

1.01 UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

1.02 CLAVE

1.03 SECCIÓN TIPO Y ESTRUCTURA DE AFIRMADO

1.04 SECCIÓN TRANSVERSAL DE ZONAS DE DERRUMBE

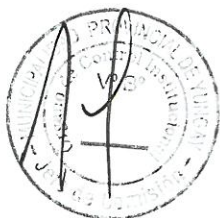
1.05 SEÑALIZACIÓN VIAL

1.06 CARTEL DEL SERVICIO

CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS

Los planos serán presentados de la siguiente manera:

- Se presentará con sus escalas en tamaño A1 (840 x 594 mm).
- Márgenes: izquierda 30mm., arriba 25mm., abajo 15 mm., y derecha 15 mm.
- Los planos tendrán un rótulo identificador.



1. UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

Debe reflejar donde se encuentra situada la intervención en coordenadas UTM.

2. CLAVE

Debe contener lo siguiente:

- Indicar en un cuadro el inicio y final de la intervención en forma referenciada con sus respectivas cotas.
- Reflejar el conjunto del alineamiento.
- Identificar los distintos aspectos generales de la planta, centros poblados, obras drenaje, estructuras importantes existentes, canteras, fuentes de agua y áreas auxiliares.
- Escala 1:20,000 como máximo.

3. SECCIÓN TIPO Y ESTRUCTURA DE AFIRMADO

- Escala 1:100.

- Representar muy claramente las magnitudes asociadas a la sección, como cunetas, terminaciones de las capas de la estructura del afirmado, etc.

4. SECCIÓN TRANSVERSAL DE ZONAS DE DERRUMBE

- Representar, claramente los detalles de las zonas de derrumbe existentes, estableciendo sus dimensiones y su ubicación respectiva.

5. SEÑALIZACIÓN VIAL

- Representar, claramente los detalles de las señales viales, que requieran ser repuestas, así como la ubicación de las mismas.





6. CARTEL DEL SERVICIO

Deberá describir lo siguiente:

- Nombre del servicio.
- Entidad que ejecuta.
- Monto de inversión.
- Plazo de ejecución.
- Contratista.
- Dimensiones y características del cartel para su construcción.

- **Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, publicado el 7 de agosto de 2013 y vigente desde el 8 de agosto de 2013.**

CAPITULO III AFIRMADOS
SECCIÓN 301 AFIRMADOS

Descripción

301.01

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada.

(...)

Materiales

301.02

(...)

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01.

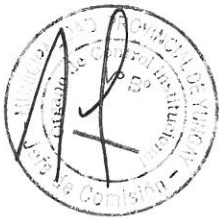
Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.º 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.º 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.º 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.º 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)
- Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)
- Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)
- CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)

(...)



[Handwritten signature]





Requerimientos de construcción

(...)

301.04 Explotación de materiales y elaboración de agregados

(...)

Todos los trabajos de clasificación de agregados y en especial la separación de partículas de tamaño mayor que el máximo especificado para cada gradación, se deberán efectuar en el sitio de explotación o elaboración y no se permitirá ejecutarlos en la vía.

(...)

301.10 Aceptación de los trabajos

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos.

Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

(...)

c) Calidad del trabajo terminado

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación

Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.

Las densidades individuales (D_i) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

$$D_i \geq D_e$$

La humedad de trabajo no debe variar en $\pm 2,0\%$ con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Próctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

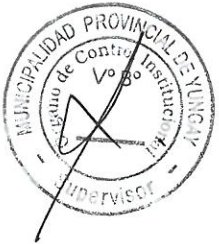
Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124.

(...)

2. Espesor:

Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (e_m), el cual no podrá ser inferior al de diseño (e_d).



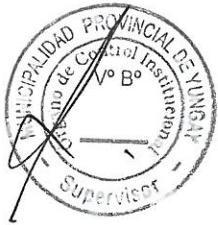


$$e_m \geq e_d$$

Además, el valor obtenido en cada determinación individual (e_i) deberá ser, cuando menos, igual al 95% del espesor del diseño, en caso contrario se rechazará el tramo controlado.

$$e_i \geq 0,95 \times e_d$$

Todas las áreas de afirmado donde los defectos de calidad y terminación sobrepasen las tolerancias de la presente especificación, deberán ser corregidas por el Contratista, a su cuenta, costo y riesgo, de acuerdo con las instrucciones del Supervisor.



(...)

CAPITULO VII TRANSPORTE

SECCIÓN 700 TRANSPORTE

700.01

Este trabajo consiste en la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales granulares, excedentes, mezclas asfálticas, roca, derrumbes y otros a diferentes distancias, de acuerdo con estas especificaciones y de conformidad con el Proyecto.

700.02 Clasificación

El transporte se clasifica según los diferentes tipos de materiales a transportar y su procedencia o destino, en el siguiente detalle:

- Granulares provenientes de canteras u otras fuentes para trabajos de mejoramiento de suelos, terraplenes, afirmado, subbase, base, suelo estabilizado, etc.
- Excedentes, provenientes de excavaciones, cortes, escombros, derrumbes, desbroce y limpieza y otros, a ser colocados en los DME de acuerdo a la Sección 209.
- Mezclas asfálticas en general.
- Roca provenientes de canteras u otras fuentes para trabajos de enrocado, pedraplenes, defensas ribereñas, gaviones, etc.

- **Resolución Directoral n.º 08-2014-MTC/14, Manual de Carreteras “Mantenimiento o Conservación Vial”, publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014 y sus modificatorias.**

Parte 1:

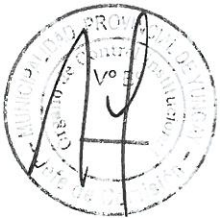
ASPECTOS CONCEPTUALES, NIVELES DE SERVICIO, INVENTARIO DE CONDICIÓN

CAPITULO 1 GENERALIDADES

(...)

1.2 Organización del Manual de Conservación Vial.

Este Manual de Conservación Vial, tiene como finalidad brindar los criterios apropiados que se deben aplicar para la gestión del conjunto de actividades técnicas de naturaleza rutinaria y periódica, que se ejecuten en las vías para que éstas se conserven en niveles de servicio adecuados, incluyendo los puentes, túneles y demás elementos que forman parte de la vía.





El Manual de Conservación Vial es la norma que permite a las entidades y los ingenieros responsables, para que programen, presupuesten, ejecuten y controlen las actividades de conservación vial, ajustándose a las políticas y procedimientos de la entidad; asimismo, a los estándares, pautas y a las buenas prácticas de la ingeniería.

(...)

CAPITULO 4 INVENTARIO DE CONDICIÓN

4.1 Aspectos generales del inventario de condición.

El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía y las medidas por realizar luego en lo que respecta a las actividades de conservación vial.

(...)

4.3 Calzada de afirmado

4.3.1 Carreteras no pavimentadas – Tipos de deterioros / fallas y niveles de gravedad

La condición de las carreteras no pavimentadas (afirmadas) se califica por sus deterioros o fallas, la velocidad promedio y la sinuosidad de la trayectoria del vehículo como resultado de los daños de la carretera.

Se tiene los tipos de deterioros o fallas listados en la Tabla siguiente:

Tabla 4-1
Deterioros o fallas de las carreteras no pavimentadas

Código de daño	Deterioros/Fallas	Gravedad
1	Deformación	1: Huellas/hundimientos sensibles al usuario, pero <5cm
		2: Huellas/hundimientos entre 5cm y 10cm
		3: Huellas/hundimientos >= 10cm
2	Erosión	1: Sensible al usuario, pero profundidad < 5cm
		2: Profundidad entre 5cm y 10 cm
		3: Profundidad >= 10 cm
3	Baches (huecos)	1: Pueden repararse por conservación rutinaria
		2: Se necesita una capa de material adicional
		3: Se necesita una reconstrucción
4	Encalaminado	1: Sensible al usuario, pero profundidad <5cm
		2: Profundidad entre 5cm y 10 cm
		3: Profundidad >=10cm
5 y 6	Lodazal y cruce de agua	1: Transitabilidad baja o intransitabilidad en época de lluvia, no se definen niveles de gravedad

El inicio y fin del nivel de gravedad de cada tipo de deterioro observado tienen que localizarse. Luego dichos datos básicos se procesan según la metodología definida en 4.3.2.

A continuación, se describen los tipos de deterioros / fallas:



a) Deterioro/Falla 1: Deformación

• **Descripción**

Este rubro incluye:

- ✓ El ahuellamiento debido a la deformación de la capa de grava y/o de la subrasante en las huellas del tráfico
- ✓ El ahuellamiento debido al desgaste superficial en las huellas del tráfico
- ✓ Los hundimientos localizados relacionados con la pérdida de capacidad de soporte de la subrasante.

No se consideran en este rubro los surcos erosivos.

• **Causas**

Esta falla puede provenir de las siguientes causas:

- ✓ Insuficiencia estructural acentuada por un volumen de tráfico excesivo
- ✓ Geometría de la carretera (curvas agudas aumentan el desgaste superficial)
- ✓ Clima y drenaje (un contenido de agua excesivo conlleva una reducción de la capacidad de soporte de la capa granular y de la subrasante).

• **Niveles de Gravedad**

- 1: Huellas/hundimientos sensibles al usuario, pero < 5 cm
- 2: Huellas/hundimientos entre 5 cm y 10 cm
- 3: Huellas/hundimientos ≥ 10 cm

(...)

4.3.2 Proceso de los datos básicos de daños

El objeto del proceso es calificar la condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmada por secciones de 500 m.

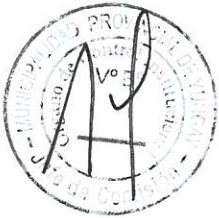
Para cada sección de 500 m se califica la condición superficial de la capa de rodadura, considerando cada tipo de deterioro o falla según el nivel de gravedad de dicho tipo y su clase de extensión.

El inicio y fin del nivel de gravedad de cada tipo de deterioro o falla observado tienen que localizarse. Luego dichos datos básicos se procesan aplicando la Tabla 4-2 que define la clase de extensión para la longitud de la sección de 500m que presenta el deterioro, la Tabla 4-3 que aplica para baches o huecos y la Tabla 4-4 que describe el proceso de calificación de condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmada, según el tipo de deterioro o falla.

Tabla 4-2 Clase de extensión de los deterioros/fallas de las carreteras no pavimentadas

Clase	Descripción	Criterio (porcentaje del área de la sección evaluada)
1	Leve	menor a 10 %
2	Moderado	entre 10 y 30 %
3	Severo	Mayor a 30 %

(...)



Handwritten signature





Tabla 4-4 Calificación para cada tipo de deterioro o falla de la capa de rodadura por secciones de 500m de carreteras afirmadas o no pavimentadas

Código de daño	Deterioros/ Fallos	Gravedad (G)	Medidas Área de deterioro A _{ij} (m ²) Número de deterioros (N _{ij}) Longitud del deterioro (L _{ij})	Ancho de la Sección Evaluada (m)	Longitud de la Sección Evaluada (m)	Área de la Sección Evaluada (m ²) As	Porcentaje de Extensión del deterioro/falla EF _{ij} = (A _{ij} /As) × 100	Extensión Premedia Ponderada	Puntaje de Condición Según Extensión de Cada Tipo de Deterioro o Falla				Puntaje de Condición Resultante Por Cada Tipo de Deterioro/Falla
									0: Sin Deterioros o sin fallas	1: Leve EF _p = Menor a 10%	2: Moderado EF _p = entre 10% y 30%	3: Severo EF _p = mayor a 30%	
1	Deformación	1. Huellas/hundimientos sensibles al usuario pero < 5 cm	Área (A _{1j}) Daño 1 Gravedad 1 A _{1j} = Longitud x Ancho (del deterioro)	ancho	500	anchox500	EF _{1j}						
		2. Huellas/hundimientos entre 5 cm y 10 cm	Área (A _{2j}) Daño 1 Gravedad 2 A _{2j} = Longitud x Ancho (del deterioro)	ancho	500	anchox500	EF _{2j}	$EF_p = [(EF_{1j} \times A_{1j}) + (EF_{2j} \times A_{2j}) + (EF_{3j} \times A_{3j})] / (A_{1j} + A_{2j} + A_{3j})$	0	> 0 y < 20	≥ 20 y < 100	100	
		3. Huellas/hundimientos >= 10 cm	Área (A _{3j}) Daño 1 Gravedad 3 A _{3j} = Longitud x Ancho (del deterioro)	ancho	500	anchox500	EF _{3j}						
2	Erosión	1. Sensible al usuario pero profundidad < 5 cm	Área (A _{1j}) Daño 2 Gravedad 1 A _{1j} = Longitud x Ancho (del deterioro)	ancho	500	anchox500	EF _{1j}						
		2. Profundidad entre 5 cm y 10 cm	Área (A _{2j}) Daño 2 Gravedad 2 A _{2j} = Longitud x Ancho (del deterioro)	ancho	500	anchox500	EF _{2j}	$EF_p = [(EF_{1j} \times A_{1j}) + (EF_{2j} \times A_{2j}) + (EF_{3j} \times A_{3j})] / (A_{1j} + A_{2j} + A_{3j})$	0	> 0 y < 20	≥ 20 y < 100	100	
		3. Profundidad >= 10 cm	Área (A _{3j}) Daño 2 Gravedad 3 A _{3j} = Longitud x Ancho (del deterioro)	ancho	500	anchox500	EF _{3j}						
3	Baches (huecos)	1. Pueden repararse por conservación rutinaria	Número (N _{1j}) Daño 3 Gravedad 1										
		2. Se necesita una capa de material adicional	Número (N _{2j}) Daño 3 Gravedad 2					$EF_p = N_{1j} + N_{2j} + N_{3j}$	0	> 0 y < 20	≥ 20 y < 100	100	
		3. Se necesita una reconstrucción	Número (N _{3j}) Daño 3 Gravedad 3										
4	Encalamado	1. Sensible al usuario pero profundidad < 5 cm	Área (A _{1j}) Daño 4 Gravedad 1 A _{1j} = Longitud x Ancho (del deterioro)	ancho	500	anchox500	EF _{1j}						
		2. Profundidad entre 5 cm y 10 cm	Área (A _{2j}) Daño 4 Gravedad 2 A _{2j} = Longitud x Ancho (del deterioro)	ancho	500	anchox500	EF _{2j}	$EF_p = [(EF_{1j} \times A_{1j}) + (EF_{2j} \times A_{2j}) + (EF_{3j} \times A_{3j})] / (A_{1j} + A_{2j} + A_{3j})$	0	> 0 y < 20	≥ 20 y < 100	100	
		3. Profundidad >= 10 cm	Área (A _{3j}) Daño 4 Gravedad 3 A _{3j} = Longitud x Ancho (del deterioro)	ancho	500	anchox500	EF _{3j}						
5y6	(a) Lodazal	1. Transiliabilidad baja o intransiliabilidad en épocas de lluvia	Área (A _{1j}) Daño 5 Gravedad 1 A _{1j} = Longitud x Ancho (del deterioro)	ancho	500	anchox500	EF _{1j}						$EF_p = [(EF_{1j} \times A_{1j}) / (A_{1j})]$
	(b) cruce de agua	1. Transiliabilidad baja o intransiliabilidad en épocas de lluvia	Área (A _{1j}) Daño 6 Gravedad 1 A _{1j} = Longitud x Ancho (del deterioro)	ancho	500	anchox500	EF _{1j}	$EF_p = [(EF_{1j} \times A_{1j}) / (A_{1j})]$	0	> 0 y < 10	≥ 10 y < 50	50	
SUMA PUNTAJE DE CONDICIÓN													

La suma total no debe ser mayor a 500, en tal sentido la calificación de condición resulta de la diferencia de la suma total (500) menos la suma puntaje de condición, tal como se indica a continuación:

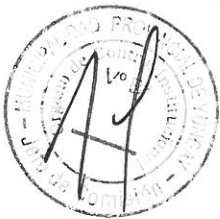
Tabla 4-5 Calificación de Condición

Calificación de condición	Gravedad
CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN	500-SUMA PUNTAJE DE CONDICIÓN
CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN	

La calificación de condición representa la condición de la capa de rodadura de las carreteras afirmadas o no pavimentadas y se sintetiza en tres tipos de condición:

- Bueno
- Regular
- Malo

Los rangos de calificación de condición para asignar la condición de la capa de rodadura en uno de los tipos de condición son:



[Handwritten signature]





Tabla 4-6 Tipos de Condición según calificación de condición

Calificación de condición	Gravedad
CONDICIÓN BUENO	> 400
CONDICIÓN REGULAR	> 150 Y ≤ 400
CONDICIÓN MALO	≤ 150

De acuerdo a la calificación de condición de la capa de rodadura se podrá estimar el tipo de conservación a realizar en cada sección de 500 m de longitud:

Tabla 4-7 Tipos de Conservación según calificación de condición

RECONSTRUCCIÓN - REHABILITACIÓN			CONSERVACIÓN PERIÓDICA					CONSERVACIÓN RUTINARIA	
50	100	150	200	250	300	350	400	450	500

(...)

Parte 2:
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LA CONSERVACIÓN VIAL

SECCIÓN 375
REPOSICIÓN DE AFIRMADO

375.1 Descripción

Este trabajo consiste en el escarificado de la capa de afirmado, colocación de material adicional, conformación y compactación de la plataforma. El objetivo es recuperar el nivel de la superficie de rodadura.

Por lo general, esta actividad se realiza cuando la capa de afirmado ha perdido más de la mitad de su espesor o cuando la irregularidad de la superficie de rodadura ofrezca malas condiciones de transitabilidad.

375.2 Materiales

Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.

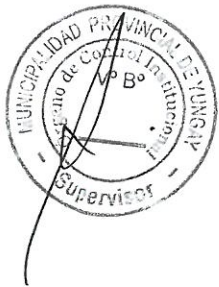
375.3 Equipos y herramientas

Por lo general, los equipos y herramientas necesarios para la ejecución de esta actividad son, motoniveladora con escarificador, cargador frontal, excavadora, rodillos, volquete, camión cisterna, equipo de laboratorio, herramientas y otros.

375.4 Procedimiento de ejecución

El procedimiento general es el siguiente:

1. Colocar señales preventivas y dispositivos de seguridad, que garanticen la ejecución segura de los trabajos y el ordenamiento del tránsito sin riesgos de accidentes durante el tiempo requerido.
2. El personal debe contar con los uniformes, y todo el equipo de protección personal de acuerdo con las normas establecidas vigentes sobre la materia.
3. Tomar fotografías de casos sobresalientes y/o representativos.
4. Coordinar la explotación de material con el equipo y personal necesario en la cantera seleccionada.
5. Escarificar, conformar la plataforma, limpiar y perfilar las cunetas empleando la motoniveladora, teniendo cuidado de no estropear los cabezales de las alcantarillas.



[Handwritten signature]





6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
7. Cargar, transportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.
8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora.
9. Retirar piedras y sobre tamaños mayores a 7.5 cm.
10. Limpiar zonas aledañas y estructuras de drenaje que pudieran ser afectadas durante el proceso.
11. Limpiar y depositar los materiales excedentes en los DME autorizados.

- **Resolución Gerencial n° 065-2020-MPY de 21 de setiembre de 2020, con la cual se aprueba el plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario el camino vecinal Emp. AN-812 (Apa Grande) – Yanamito – Armapampa – Pizca L=9.050km, en marco al DU 070-2020**

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN-812 (APA GRANDE) – YANAMITO – ARMAMPAMA – PIZCA L=9.050KM., EN MARCO AL DU 070-2020 y se autoriza el pago según los porcentajes que seden en la Fase I, Fase II Y Fase III, que asciende al monto S/717 405,72 (Siete cientos Diez y Siete Mil Cuatrocientos Cinco con 72/100 soles)

PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO EMP. AN-812 (APA GRANDE) – YANAMITO – ARMAMPAMA – PIZCA L=9.050KM., EN MARCO AL DU 070-2020.

4.00.- INFORME DE SUELOS

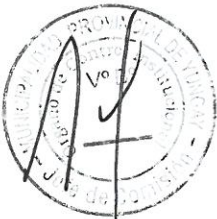
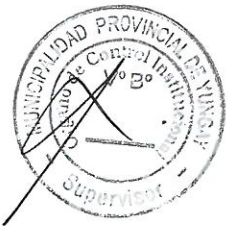
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 7.1. Es necesario poner capa nivelante en algunos tramos de la vía AN-809, debido al deterioro sufrido por agentes naturales.
- 7.2. El terreno natural necesita ser reemplazado por no cumplir con las especificaciones técnicas, por lo que se debe realizar el afirmado con material propio de cantera.
- 7.3. La Ruta AN-809, cuenta con zonas erosivas que necesitan tratamiento especial para la vía.

5.00.- INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

7. DESCRIPCIÓN DE LAS CANTERAS

Las canteras a ser usadas en el camino vecinal fueron evaluadas para verificar la calidad, potencia, rendimiento y accesibilidad, estado de las vías de acceso y por su situación legal (libre disponibilidad).





De igual manera se calculó el volumen de material utilizable y desechable, el periodo y oportunidad de utilización y el rendimiento para cada uso. Se reconoció el proceso de explotación y su disponibilidad para proporcionar los distintos materiales para ser utilizados.

La calidad de los agregados de las Canteras estará dada por el cumplimiento de la totalidad de las Especificaciones Técnicas de acuerdo al uso que se propone.

En los párrafos siguientes se describirán las canteras que se proponen para ser utilizadas en la ejecución del mantenimiento vial:

Se seleccionaron únicamente aquellas que demostraron calidad y cantidad de material existente, ya que estas canteras son adecuadas y suficientes.

A continuación, se describen las canteras que se proponen para ser utilizadas en la presente ejecución del mantenimiento vial:

NOTA: EL ACUERDO DE USO DE LA CANTERA CON LA COMUNIDAD CAMPESINA DE "MITA", FUE CON LA CONDICIÓN DE: "QUE LA EMPRESA DEJE EL ÁREA LIMPIA Y CON UNA PLATAFORMA CONFORMADA".

(...)

ANEXO: RESULTADOS DE LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS (...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Basándose en los trabajos de campo y ensayos de laboratorio realizados, se puede concluir lo siguiente:
- El material afirmado de la cantera (...) según su distribución granulométrica el material corresponde a la gradación del tipo **C**; cabe señalar que el material analizado (...)



8.00.- INFORME DE PAVIMENTOS

5. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LA CAPA DE RODADURA

Luego de haber realizado la inspección y evaluación de la capa de rodadura del Camino Vecinal se ha podido identificar las condiciones existentes, teniendo en consideración que en la última intervención (rehabilitación), se colocó un espesor de afirmado de $e=0.15m$. por lo que se considera que la reposición de la capa de rodadura será en un espesor de $0.15m$.

10.00.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MANTENIMIENTO PERIÓDICO

2. PAVIMENTOS

2.02. MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA ESTABILIZADO=0.15M.

A. Descripción:

Este trabajo consiste en la reconstrucción de una capa de rodadura con espesor de $0.15 m$. proveniente de una cantera seleccionada y autorizada para conformar dicha capa con el fin de recuperar las características geométricas de la vía.

Para estabilizar esta capa se usará un rodillo liso más el apoyo de los volquetes trasladando el material y el nivelado respectivo con una motoniveladora.

Se realizarán los controles de calidad de compactación con los ensayos de Densidad de Campo, realizados a cada $100m$ en toda su longitud del proyecto y el Proctor modificado a cada $5km$ de distancia.





(...)

C. Procedimiento de construcción:

Se realizará un regado uniforme sobre la subrasante antes del tendido del afirmado para su adherencia, de tal manera que se logre después de la compactación el espesor de capa de rodadura definido de 0.15 cm detallado en los planos.

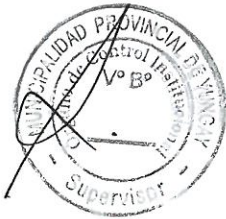
Se empezará a distribuir en puntos clave el material seleccionado (afirmado) de cantera, con los volquetes en todo el ancho de la vía; para luego dar uso a la motoniveladora que ira detrás nivelando la capa afirmante.

Se regará de manera uniforme el material conformado para proceder al compactado con un rodillo liso. La compactación se realizará con un mínimo de 8 pasadas por el mismo punto.

(...)

2.01.1 Aceptación de construcción:

El inspector aceptará los trabajos cuando compruebe el espesor de la capa de afirmado y supere los ensayos de compactación.



3. TRANSPORTE

03.01. TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1KM

A. Descripción:

Esta partida consiste en el transporte de material granular de la cantera hasta el punto de vía menor a un km, donde se viene conformando la carpeta de rodadura con material de aporte.

(...)

03.03 TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1 KM

(...)

C. Procedimiento de construcción:

Una vez realizada la limpieza de la plataforma y la conformación de la sub rasante con la motoniveladora se procederá a eliminar todo material orgánico excedente a los DME, con el apoyo de una retroexcavadora y volquetes.

Cabe recalcar que durante el proceso mitigar la emisión de polvo con un regado permanente según la necesidad.



5. SEÑALIZACIÓN

5.01. SEÑALES INFORMATIVAS

A. Descripción:

Este trabajo consiste en la adquisición e instalación de Señaléticas Informativas en los cruces de la vía en ejecución y de los lugares beneficiados de este proyecto, en las dimensiones establecidas en los planos.

Esta señalización debe cumplir con las normas establecidas en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras, y su modificatorias, o normativa vigente.

5.04. SEÑALES REGLAMENTARIAS

A. Descripción:

Este trabajo consiste en la adquisición e instalación de Señaléticas Informativas en los cruces de la vía en ejecución y de los lugares beneficiados de este proyecto, en las dimensiones establecidas en los planos.





Esta señalización debe cumplir con las normas establecidas en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras, y su modificatorias, o normativa vigente.

6. IMPACTO AMBIENTAL

6.01. RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ÁREAS OCUPADAS

A. Descripción:

En las áreas destinadas para el patio de maquinaria, se protegerá el suelo con una geomembrana de 1.5mm para evitar la contaminación del suelo con aceites y/o hidrocarburos, el cual será retirado una vez se culminen las actividades en la zona. Así mismo en los DME, se recuperará las ares con una capa de material orgánico donde se plantea reforestar con plantones de eucalipto. El área utilizada como cantera se realizará la limpieza retirando todo el material excedente y depositarlo en los DME.

20.00.- PLANOS

- | | |
|---|-------------|
| - Clave | Lamina "PC" |
| - Sección tipo y estructura de afirmado | Lamina "ST" |
| - Señalización vial | Lamina "PS" |
| - Sección típica de señalizaciones reglamentarias y preventivas | Lamina "RP" |
| - Sección típica de señalizaciones informativas y postes kilométricos | Lamina TS" |

- **Contrato n.º 014-2020-MPY-CS-I "Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia 070-2020" para el servicio de elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-812 (Apa Grande) – Yanamito – Armapampa – Pizca L=9.50km., en marco al DU 070-2020, 13 de agosto de 2020.**

CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la División de Obras y Mantenimiento de la ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si El CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

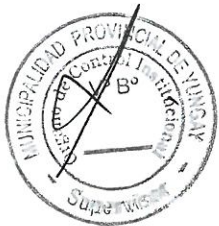
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:



Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Se aplicara 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector

Por consiguiente, los funcionarios de la Entidad aprobaron y tramitaron el plan de trabajo del camino vecinal durante la prestación de servicio de la fase I; además, tramitaron, aprobaron y pagaron las valorizaciones del mantenimiento periódico del camino vecinal, fase II, con partidas ejecutadas sin cumplir con las especificaciones técnicas y partidas no ejecutadas al 100%, situación de generó un **perjuicio económico de S/555 750,14**, además de perjudicar a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que de la evaluación al estado de condición vial se ha evidenciado que el camino vecinal intervenido presenta una afectación severa.



**CUADRO N° 25
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL**

n.º	Perjuicio económico	Monto S/
1	En la elaboración del plan de trabajo - Fase I	7 174,06
2	En la ejecución del mantenimiento periódico - Fase II	548 576,08
Perjuicio total		555 750,14

Elaborado por: Comisión Auditora.



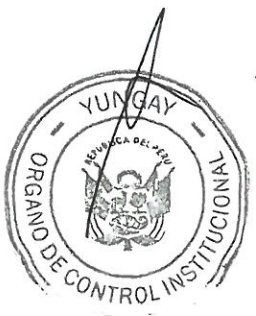
Así también, en dicha ejecución no se aplicó las penalidades por el retraso injustificado en el inicio del servicio y la no participación del personal clave propuesto, ocasionando un posible no cobro de las mismas por el importe de S/79 392,92.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la especificaciones técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de Decreto de Urgencia 070-2020, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, Sección Suelos y Pavimentos y Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras y demás parámetros de medición aplicables.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Al respecto, es preciso señalar que, Edwin Junior Roncal Ascate, persona comprendida en los hechos no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, pese haber sido notificado a través de la casilla electrónica el Pliego de Hechos.

Además, es importante indicar, que Salvador Garrido Rivera también fue comprendido en los hechos irregulares; sin embargo, no se le notificó, debido a su fallecimiento, conforme se deja constancia de ello en el **Apéndice n.º 54**.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Luego de haber concluido el tiempo otorgado a las personas comprendidas en los hechos, y no habiendo remitidos sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La cedula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 55** del Informe de Control Específico.

1. **Edwin Junior Roncal Ascate**, identificado con DNI n.º 70013911, jefe de la División de Obras y Mantenimiento, durante el periodo de 25 de setiembre de 2019 al 30 de diciembre de 2020, en virtud a la Resolución de Alcaldía n.º 0462-2019-MPY, (**Apéndice n.º 56**), Resolución de Alcaldía n.º 0037-2020-MPY (**Apéndice n.º 57**) y Resolución de Alcaldía n.º 0285-2020-MPY de (**Apéndice n.º 58**), a quién se le notificó a través de la Casilla Electrónica n.º 70013911 el 26 de noviembre de 2021, con cédula de comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY (**ver Apéndice n.º 55**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su condición de jefe de la División de Obras y Mantenimiento, durante la etapa de ejecución del servicio correspondiente a la **fase I**, otorgó conformidad para la aprobación y el pago del plan de trabajo del servicio "Elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-812 (Apa Grande) – Yanamito – Armapampa – Pizca, L=9,050 km, en marco al DU 070-2020"; pese a incumplir lo establecido en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado por el MTC con la Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, el cual era de obligatorio cumplimiento; por cuanto los componentes de informe de canteras y fuentes de agua, no acreditaban la cantidad mínima de ensayos de laboratorio requeridos, ni la disponibilidad de canteras.

Así también, el informe de suelos del referido plan presentó inconsistencias en el material a utilizar en la capa nivelante, debido a que recomendó la utilización de material propio, sin la verificación de la calidad de dicho material; asimismo, existen inconsistencias en la determinación de los metrados y el presupuesto del mantenimiento periódico, de igual forma, el plan de trabajo no consideró las áreas de importancia ambiental para la ubicación del "depósito de material excedente", finalmente, el Plan de Trabajo presenta inconsistencia en el plano de sección típica y estructura de afirmado, permitiendo con su actuar, que la Entidad pague **un total de S/7 174,06**, por un plan de trabajo que no se sujetaba a lo previsto en la normativa aplicable; además que no contaban con suficiente información para garantizar la calidad y durabilidad durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

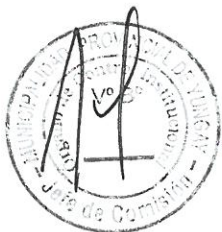
Actuaciones, con la que contravino lo establecido en el literal b) y c) del numeral 6.1 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC, que señala: "**b) Actividades de la Fase I (...)** El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del contrato. El Plan de Trabajo debe considerar que todas las actividades se ejecutarán sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las condiciones de la vía, no se realizarán mejoras en el diseño geométrico de la vía; asimismo, se deberá tener en cuenta que el tramo de la vía debe guardar correspondencia con los niveles de acabado, bombeo y peralte en cada empalme con la vía existente de acuerdo al manual de mantenimiento y/o de conservación y las especificaciones técnicas generales para construcción de vías; el contratista determinará y evaluará las canteras y puntos de agua a utilizar" y "**c) El contenido del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario se elaborará según lo indicado en Anexo N° 01 del presente término de referencia (...)**"



De la misma forma, se transgredió lo establecido en el numeral 5) y 7) del numeral 22 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC, que señala: **"5) (...)" TRABAJOS DE CAMPO: El estudio de canteras y fuentes de agua se realizó con la finalidad de ver los volúmenes totales de las canteras escogidas para el estudio, las que serán explotadas y deberán satisfacer las necesidades del camino en mención tanto en calidad y cantidad. Las labores se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron **calicatas exploratorias (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea)**; de las cuales se retiraron muestras representativas de las áreas correspondientes en cantidades necesarias para ser estudiadas y procesadas en laboratorio. (...)" y "7) Las canteras a ser usadas en el camino vecinal fueron evaluadas para verificar la calidad, potencia, rendimiento y accesibilidad, estado de las vías de acceso y por su situación legal (libre disponibilidad). De igual manera se calculó el volumen de material utilizable y desechable, el periodo y oportunidad de utilización y el rendimiento para cada uso. Se reconoció el proceso de explotación y su disponibilidad para proporcionar los distintos materiales para ser utilizados. La calidad de los agregados de las Canteras estará dada por el cumplimiento de la totalidad de las Especificaciones Técnicas de acuerdo al uso que se propone. En los párrafos siguientes se describirán las canteras que se proponen para ser utilizadas en la ejecución del mantenimiento vial: Se seleccionaron únicamente aquellas que demostraron calidad y cantidad de material existente, ya que estas canteras son adecuadas y suficientes".**



Además, durante la etapa de ejecución del mantenimiento periódico correspondiente a la **fase II**, otorgó conformidad para el pago del informe mensual n.º 1 y al informe final presentadas por la inspectora de servicio, del servicio "Elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-812 (Apa Grande) – Yanamito – Armapampa – Pizca, L=9,050 km, en marco al DU 070-2020"; pese a tener conocimiento que la partida de afirmado fue ejecutada por el Consorcio Yanamito inobservando las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 el cual era de obligatorio cumplimiento y conocimiento del contratista; además de inobservar la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; así también incumplieron las especificaciones técnicas del plan de trabajo en las partidas transporte de material, señalización y recuperación ambiental de áreas ocupadas, observaciones que fueron advertidas oportunamente por Provías Descentralizado durante el proceso de ejecución del mantenimiento periódico; no obstante, a ello, se continuó con el trámite de pago sin que éstas se hayan superado, como consecuencia de ello, generaron que la Entidad pague **S/520 007,39**.



Asimismo, otorgó conformidad para el pago de dichas valorizaciones a pesar de tener conocimiento que los metrados no fueron ejecutadas al 100% de lo establecido en el Plan de Trabajo, permitiendo con ello, que la Entidad pague el monto de **S/28 568,69**.

De la misma manera, se ha podido evidenciar que en su condición de jefe de la División de Obras y Mantenimiento incumplió sus funciones; por cuanto en la etapa de ejecución del mantenimiento periódico correspondiente a la **fase II**, no efectuó observación alguna, ni puso de conocimiento a la Entidad la aplicación de penalidades por atrasos injustificados en el inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; pese a tener conocimiento de lo establecido en el literal a) del numeral 6.2 de los términos de referencia, que señala: "(...) El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo (...)".





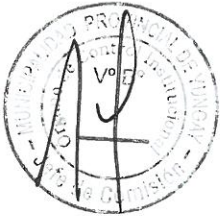
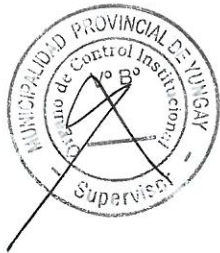
Además, tuvo conocimiento que se postergó el inicio de la ejecución del mantenimiento periódico, con situaciones que no fueron atribuibles a la Entidad y tampoco son situaciones impredecibles que obligaban al contratista a paralizar o postergar la ejecución del servicio; por lo contrario, fueron obligaciones que tuvo el contratista en la elaboración del Plan de Trabajo. Pese a ello, no aplicaron las penalidades por atrasos injustificados en el inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico por el monto de **S/19 848,24**.

Así también, no efectuó observación alguna, ni puso de conocimiento a la Entidad la aplicación de penalidades; pese a tener conocimiento que el contratista, había ejecutado el servicio con la participación del ingeniero Ever Rodrigo Yanac León, y no con el ingeniero Eder Marco Macedo Tafur, asistente de residente acreditado en la suscripción del contrato; por lo tanto, el contratista incumplió su obligación de ejecutar la prestación del servicio con el personal acreditado, además de no contar con la autorización de la Entidad. Pese a ello, no aplicaron las penalidades por la ausencia del personal acreditado en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico por el monto de **S/59 544,68**.

Finalmente, durante la etapa de ejecución del Mantenimiento Periódico correspondiente a la **fase II**, comunicó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, el descargo presentado por la inspectora del servicio, mencionando textualmente: "(...) en mi calidad de área usuaria, se están haciendo las coordinaciones con el inspector y el contratista del servicio para subsanar los impases que se habían presentado (...)", no obstante, no observó ni requirió mayor información a la inspectora del servicio respecto al material granular que se estaba colocando sin el zarandeo correspondiente.

Actuaciones, con la que contravino lo establecido en el literal a) b) y d) del numeral 6.2 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC, que señala: "**a) El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo (...)**", **b) Actividades de la Fase II: El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase. Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda** y "**d) La Entidad realizará el pago en función al porcentaje de avance mensual comparado con toda la ejecución de las actividades comprendidas para la Fase II. El pago mensual se realizará previa presentación del informe de avance mensual por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad (...)**".

Igualmente, se transgredió lo establecido en el numeral 13.1 y 13.2 del numeral 13 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC, que señala: "**13.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162º del Reglamento**" y "**13.2. OTRAS PENALIDADES: La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163º de Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases. Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Se considera como otras penalidades a las siguientes: En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.**"



Además, transgredió el numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del Estado, que señala: "(...) El pago se realiza después de ejecutada la respectiva presentación (...)". De igual forma transgredió lo establecido en el numeral 162.1 del Artículo 162° - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado; que señala: "**162.1.** En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la fórmula", asimismo transgredió el numeral 163.1 del Artículo 163° - Otras penalidades, que señala: "**163.1.** Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162°, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar".

De igual forma el numeral 168.2 del artículo 168°, numeral 171 del artículo 171° y el numeral 194.3 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, el que señala: "(...) **168.2.** La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias", "**171.1.** La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello (...)" y "**194.3.** En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar (...)"

En tal sentido, el referido funcionario, en su calidad de jefe de la División de Obras y Mantenimiento, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°".

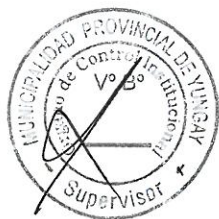
Sumado a ello, en su calidad de jefe de la División de Obras y Mantenimiento, incumplió los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Finalmente, transgredió sus funciones previstas en artículo 103° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, aprobado Ordenanzas Municipal n.° 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019, en la cual establece: “**1) Ejecutar y supervisar en forma física y financiera los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente, y 7) Supervisar, verificar en campo y emitir los informes de valorizaciones de avances físico de obras en ejecución por contrata (...)**”.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

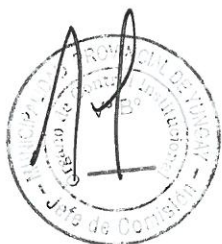
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

Asimismo, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad “*Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad y pagaron el plan de trabajo y valorizaciones de servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal; pese a que se ejecutaron incumpliendo las condiciones técnicas establecidas en la normativa y parámetros de medición aplicables, por metrados no ejecutados; aspectos que habrían perjudicado a la población beneficiaria y económicamente a la entidad por S/555 750,14; además, inaplicaron penalidades por demoras injustificadas en el inicio del mantenimiento periódico y por la no participación del personal ofertado durante la ejecución por S/79 392,92*” están desarrollado en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “*Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad y pagaron el plan de trabajo y valorizaciones de servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal; pese a que se ejecutaron incumpliendo las condiciones técnicas establecidas en la normativa y parámetros de medición aplicables, por metrados no ejecutados; aspectos que habrían perjudicado a la población beneficiaria y económicamente a la entidad por S/555 750,14; además, inaplicaron penalidades por demoras injustificadas en el inicio del mantenimiento periódico y por la no participación del personal ofertado durante la ejecución por S/79 392,92*” están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

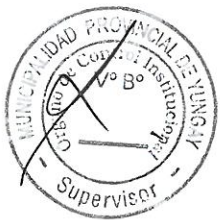


Terceros Participes

Jamira Coral Almeyda Prieto, identificado con DNI n.º 70554744, en su condición de inspectora del servicio para la "Elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-812 (Apa Grande) – Yanamito – Armapampa – Pizca, L=9,050 km, en marco al DU 070-2020", en virtud al contrato de servicio de inspector de 25 de agosto de 2020, durante el periodo de 25 de agosto al 21 de diciembre de 2020, por su participación en los siguientes hechos:

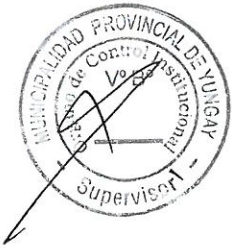
Quien, en ejercicio de sus funciones como inspectora del servicio, durante la etapa de ejecución del servicio correspondiente a la **fase I**, otorgó conformidad para la aprobación y el pago del plan de trabajo del servicio "Elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-812 (Apa Grande) – Yanamito – Armapampa – Pizca, L=9,050 km, en marco al DU 070-2020", en la que si bien efectuó algunas observaciones al plan de trabajo presentado por el Consorcio Yanamito, no efectuó observación alguna ni advirtió que este había sido elaborado inobservando lo establecido en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado por el MTC con la Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, el cual era de obligatorio cumplimiento y conocimiento del contratista; por cuanto los componentes de informe de canteras y fuentes de agua, no acreditaban la cantidad mínima de ensayos de laboratorio requeridos, ni la disponibilidad de canteras, así como el informe de suelos presenta inconsistencias en el material a utilizar en la capa nivelante, además de presentar inconsistencias en los metrados del mantenimiento periódico y en la determinación del presupuesto, igualmente la ubicación del depósito de material excedente no consideró las áreas de importancia ambiental y el plano de sección típica y estructura de afirmado presenta inconsistencias y carece de detalles, permitiendo con su actuar, que la Entidad pague **un total de S/7 174,06**, por un plan de trabajo que no se sujetaba a lo previsto en la normativa aplicable; además que no contaban con suficiente información para garantizar la calidad y durabilidad durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

Actuaciones, con la que contravino lo establecido en el literal b) y c) del numeral 6.1 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC, que señala: "**b) Actividades de la Fase I (...)** El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del contrato. El Plan de Trabajo debe considerar que todas las actividades se ejecutarán sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las condiciones de la vía, no se realizarán mejoras en el diseño geométrico de la vía; asimismo, se deberá tener en cuenta que el tramo de la vía debe guardar correspondencia con los niveles de acabado, bombeo y peralte en cada empalme con la vía existente de acuerdo al manual de mantenimiento y/o de conservación y las especificaciones técnicas generales para construcción de vías; el contratista determinará y evaluará las canteras y puntos de agua a utilizar" y "**c) El contenido del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario se elaborará según lo indicado en Anexo N° 01 del presente término de referencia (...)**"

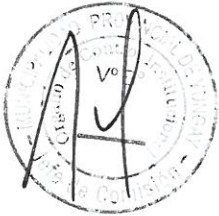




De la misma forma, se transgredió lo establecido en el literal 5) y 7) del numeral 22 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC, que señala: “**5)** (...)” **TRABAJOS DE CAMPO:** El estudio de canteras y fuentes de agua se realizó con la finalidad de ver los volúmenes totales de las canteras escogidas para el estudio, las que serán explotadas y deberán satisfacer las necesidades del camino en mención tanto en calidad y cantidad. Las labores se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron **calicatas exploratorias (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea)**; de las cuales se retiraron muestras representativas de las áreas correspondientes en cantidades necesarias para ser estudiadas y procesadas en laboratorio. (...)” y “**7)** Las canteras a ser usadas en el camino vecinal fueron evaluadas para verificar la calidad, potencia, rendimiento y accesibilidad, estado de las vías de acceso y por su situación legal (libre disponibilidad). De igual manera se calculó el volumen de material utilizable y desechable, el periodo y oportunidad de utilización y el rendimiento para cada uso. Se reconoció el proceso de explotación y su disponibilidad para proporcionar los distintos materiales para ser utilizados. La calidad de los agregados de las Canteras estará dada por el cumplimiento de la totalidad de las Especificaciones Técnicas de acuerdo al uso que se propone. En los párrafos siguientes se describirán las canteras que se proponen para ser utilizadas en la ejecución del mantenimiento vial: Se seleccionaron únicamente aquellas que demostraron calidad y cantidad de material existente, ya que estas canteras son adecuadas y suficientes”.



Además, en el ejercicio de sus funciones como inspectora del servicio durante la etapa de ejecución del servicio del mantenimiento periódico correspondiente a la **fase II**, dio conformidad para el pago del informe mensual n.º 01 y al informe final presentadas por el representante común del Consorcio Yanamito, del servicio “*Elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-812 (Apa Grande) – Yanamito – Armapampa – Pizca, L=9,050 km, en marco al DU 070-2020*”; las mismas que fueron presentadas a la Entidad; pese a tener conocimiento que la **partida de afirmado** fue ejecutada por el Consorcio Yanamito inobservando las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 el cual era de obligatorio cumplimiento y conocimiento del contratista; además de inobservar la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; asimismo, de incumplir las especificaciones técnicas del plan de trabajo en las partidas transporte de material, señalización y recuperación ambiental de áreas ocupadas, observaciones que fueron advertidas oportunamente por Provías Descentralizado durante el proceso de ejecución del mantenimiento periódico; no obstante, a ello, se continuó con el trámite de pago sin que éstas se hayan superado, como consecuencia de ello, generaron que la Entidad pague **S/520 007,39**.

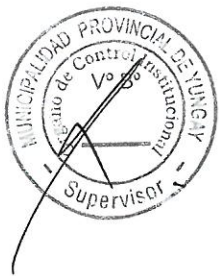


Asimismo, otorgó conformidad para el pago de dichas valorizaciones a pesar de tener conocimiento que las metrados no fueron ejecutadas al 100% de lo establecido en el Plan de Trabajo, permitiendo con ello, que la Entidad pague el monto de **S/28 568,69**.





De la misma manera, se ha podido evidenciar que en su condición de inspectora del servicio incumplió sus funciones; por cuanto en la etapa de ejecución del mantenimiento periódico correspondiente a la **fase II**, no efectuó observación alguna, ni puso de conocimiento a la Entidad la aplicación de penalidades por atrasos injustificados en el inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; pese a tener conocimiento de lo establecido en el literal a) del numeral 6.2 de los términos de referencia, que señala: "(...) *El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo (...)*"; además de tener conocimiento que se postergó el inicio de la ejecución del mantenimiento periódico, con situaciones que no fueron atribuibles a la Entidad y tampoco son situaciones impredecibles que obligaban al contratista a paralizar o postergar la ejecución del servicio; por lo contrario, fueron obligaciones que tuvo el contratista en la elaboración del Plan de Trabajo. Pese a ello, no aplicaron las penalidades por atrasos injustificados en el inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico por el monto de **S/19 848,24**.



Finalmente, la inspectora del servicio incumplió sus funciones; por cuanto en la etapa de ejecución del mantenimiento periódico correspondiente a la **fase II**, no efectuó observación alguna, ni puso de conocimiento a la Entidad la aplicación de penalidades; pese a tener conocimiento que el contratista, había ejecutado el servicio con la participación del ingeniero Ever Rodrigo Yanac León, y no con el ingeniero Eder Marco Macedo Tafur, asistente de residente acreditado en la suscripción del contrato; por lo tanto, el contratista incumplió su obligación de ejecutar la prestación del servicio con el personal acreditado, además de no contar con la autorización de la Entidad. Pese a ello, no aplicaron las penalidades por la ausencia del personal acreditado en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico por el monto de **S/59 544,68**



Así también, durante la etapa de ejecución del Mantenimiento Periódico correspondiente a la **fase II**, remitió al jefe de la división de Obras y Mantenimiento, su descargo a las observaciones realizadas por Provias Descentralizado, en cuyo descargo solo hace referencia al cambio de cantera de la progresiva 3+650 a 3+800, indicando que los propietarios no dieron la autorización para la explotación de dicha cantera y adjunto los resultados de los ensayos de laboratorio de mecánica de suelos de una sola muestra, inobservando los términos de referencia aprobados por el MTC. Además, no refirió ningún argumento respecto a la colocación de un material granular (afirmado) sin zarandear.

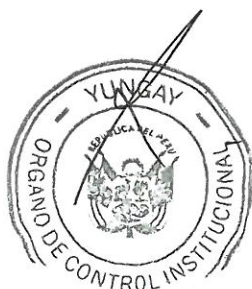
Actuaciones, con la que contravino lo establecido en el literal a) b) y d) del numeral 6.2 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC, que señala: "**a)** *El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo (...)*, **b)** *Actividades de la Fase II: El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase. Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda*" y **d)** *La Entidad realizará el pago en función al porcentaje de avance mensual comparado con toda la ejecución de las actividades comprendidas para la Fase II. El pago mensual se realizará previa presentación del informe de avance mensual por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad (...)*".



Igualmente, se transgredió lo establecido en el literal 13.1 y 13.2 del numeral 13 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC, que señala: **"13.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:** En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162º del Reglamento" y **"13.2. OTRAS PENALIDADES:** La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163º de Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases. Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Se considera como otras penalidades a las siguientes: En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.

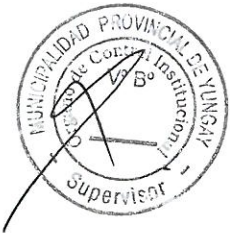
Además, transgredió el numeral 39.1 del Artículo 39º del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del Estado, que señala: "(...) El pago se realiza después de ejecutada la respectiva presentación (...)". De igual forma transgredió lo establecido en el numeral 162.1 del Artículo 162º - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado; que señala: **"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la fórmula"**, asimismo transgredió el numeral 163.1 del Artículo 163º - Otras penalidades, que señala: **"163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162º, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar"**.

De igual forma el numeral 171 del artículo 171º, numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187º y numeral 194.3 del artículo 194º del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, que señala: **"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello (...)"**, **"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico"**, **"187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo"** y **"194.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar (...)"**

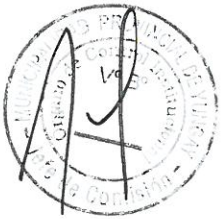


En tal sentido, en su calidad de inspectora del servicio, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°”.*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: “Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respectivamente.*



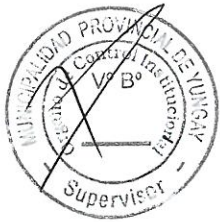
Miluska Alma Dely García Meléndez, identificado con DNI n.º 47552429, en su condición de representante común del Consorcio Yanamito, integrado por la Empresa JBV E.I.R.L y Contratistas Generales GUESIL S.R.L, contratista con quien la Entidad suscribió el contrato n.º 014-2020-MPY-CS-I por el monto de S/717 405.72, para la ejecución del servicio *“Elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-812 (Apa Grande) – Yanamito – Armapampa – Pizca, L=9,050 km, en marco al DU 070-2020”*, por su participación en los siguientes hechos:



Quien, desde la etapa de ejecución del servicio correspondiente a la **fase I**; fue beneficiada por los funcionarios y servidores de la Entidad; por cuanto otorgaron conformidad al Plan de Trabajo remitido por su representada; pese a tener conocimiento que el referido plan elaborado inobservaba lo establecido en el *“Formato de Términos de Referencia”* aprobado por el MTC con la Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, el cual era de obligatorio cumplimiento y de su conocimiento; toda vez que los componentes de informe de canteras y fuentes de agua, no acreditaban la cantidad mínima de ensayos de laboratorio requeridos, ni la disponibilidad de canteras, así como el informe de suelos presenta inconsistencias en el material a utilizar en la capa nivelante, además de presentar inconsistencias en los metrados del mantenimiento periódico y en la determinación del presupuesto, igualmente la ubicación del depósito de material excedente no consideró las áreas de importancia ambiental y el plano de sección típica y estructura de afirmado presenta inconsistencias y carece de detalles. Pese a ello, otorgaron conformidad de pago por la elaboración del plan de trabajo solicitada por su representada, con la finalidad de que este sea beneficiado con el monto de **S/7 174,06**, a pesar de que este no se ajustaba a lo previsto en el *“Formato de Términos de Referencia”*.



Asimismo, fue beneficiado por los funcionarios y servidores de la Entidad; por cuanto en la etapa de ejecución del mantenimiento periódico correspondiente a la **fase II**, aprobaron y tramitaron el pago del informe mensual n.º 01 y al informe final solicitadas por su representada; del servicio "Elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-812 (Apa Grande) – Yanamito – Armapampa – Pizca, L=9,050 km, en marco al DU 070-2020"; pese a tener conocimiento que las partidas valorizadas no fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; además de inobservar en su ejecución la sección 301. Afirmados del Capítulo III Afirmados, incumpliendo los parámetros de granulometría, compactación y plasticidad requeridos en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, el cual era de obligatorio cumplimiento y de su conocimiento. Pese a ello, los funcionarios de la Entidad aprobaron y tramitaron el pago del informe n.º 1 e informe final; con la finalidad de que este sea beneficiado con el monto de S/520 007,39, a pesar de que mantenimiento periódico fue ejecutado incumpliendo las especificaciones técnicas.



De la misma manera, fue beneficiado por los funcionarios y servidores de la Entidad; por cuanto en la etapa de ejecución del mantenimiento periódico correspondiente a la Fase II, aprobaron dichas valorizaciones solicitadas por su representada; pese a tener conocimiento que presentaron informes de valorizaron con partidas que no fueron ejecutadas al 100% de lo establecido en el Plan de Trabajo. Pese a ello, aprobaron y tramitaron el pago de las valorizaciones; con la finalidad de que este sea beneficiado con el monto de **S/28 568,69**.



Además, fue beneficiado por los funcionarios y servidores de la Entidad; por cuanto en la **etapa de ejecución del mantenimiento periódico** correspondiente a la **fase II**, **aprobaron las valorizaciones solicitadas por su representada**; pese a tener conocimiento de lo establecido en el literal a) del numeral 6.2 de los términos de referencia, que señalaba: "(...) El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo (...)"; además de tener conocimiento que su representada; conjuntamente con su residente de servicio, Juan Nazario Moquillaza Torres, postergaron el inicio de la ejecución del mantenimiento periódico, con situaciones que no fueron atribuibles a la Entidad y tampoco son situaciones impredecibles que obligaban a su representada a paralizar o postergar la ejecución del servicio; por lo contrario, fueron obligaciones que tuvo su representada en la elaboración del Plan de Trabajo. Pese a ello, no aplicaron las penalidades por atrasos injustificados en el inicio de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico por el monto de **S/19 848,24**.



Finalmente, fue beneficiado por los funcionarios y servidores de la Entidad; por cuanto en la **etapa de ejecución del mantenimiento periódico** correspondiente a la **fase II**, **aprobaron las valorizaciones solicitadas por su representada**; pese a tener conocimiento que su representada, había ejecutado el servicio con la participación del ingeniero Ever Rodrigo Yanac León, y no con el ingeniero Eder Marco Macedo Tafur, asistente de residente acreditado en la suscripción del contrato; por lo tanto, incumplió su obligación de ejecutar la prestación del servicio con el personal acreditado, además de no contar con la autorización de la Entidad, contraviniendo el numeral 13.2. Otras penalidades, de los términos de referencia aprobados por el MTC y la cláusula décima tercera: Penalidades, del contrato n.º 014-2020-MPY-CS-I. Pese a ello, no aplicaron las penalidades por la ausencia del personal acreditado en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico por el monto de **S/59 544,68**.

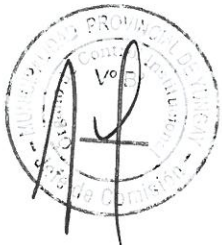
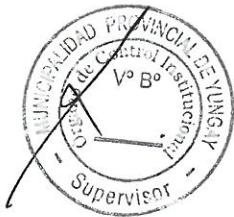




Dichos actos transgredieron la normativa aplicable y la finalidad de "...mantener las condiciones de la infraestructura del camino vecinal...", señalada en los términos de referencia del servicio, así como, tampoco se cumplió con los "Formatos de Términos de Referencia" aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y los alcances de cada fase del servicio.

Además de haberse incumplido lo establecido en el artículo 36º de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala al contratista como responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos, en concordancia al artículo 40º de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Así como, el artículo 18º Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, que señala: "... La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.º 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016..."



V. CONCLUSIONES

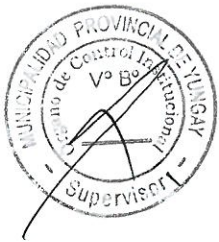
Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Yungay, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la etapa de ejecución contractual del servicio de mantenimiento del camino vecinal Emp. AN-812 (Apa Grande) – Yanamito – Armapampa – Pizca, L=9,050 km, funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad para la aprobación y el pago del plan de trabajo (Fase I) presentado por el Consorcio Yanamito, pese a que los componentes de informe de suelos, informe de canteras y fuentes de agua, no sustentaron la calidad de los materiales con la cantidad mínima requerida de ensayos de laboratorio, disponibilidad de canteras, además de presentar inconsistencias en la determinación de los metrados y presupuesto; deficiencias en los planos e inobservancia de las características medio ambientales; inobservando, entre otros, los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; significando con ello; que no contaban con suficiente información para garantizar la calidad y durabilidad durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; no obstante, fueron aprobados mediante acto resolutivo; permitiendo de esta forma que la Entidad pague un monto total de S/7 174,06 por un servicio que no se sujetaba a lo previsto en la normativa aplicable.



Posteriormente, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II), se otorgó conformidad y pagaron las valorizaciones; a pesar que la empresa contratista ejecutó la partida de afirmado, incumpliendo los parámetros de granulometría y compactación requeridos en el Manual de Carreteras; observaciones que fueron advertidas oportunamente por Provías Descentralizado; así también incumplieron las especificaciones en las partidas de transporte de material, señalización y recuperación ambiental; no obstante, se continuó con el trámite de pago sin que éstas se hayan superado. Asimismo, se otorgó conformidad y pagó por metrados no ejecutados, circunstancias que origino que la Entidad pague por un servicio inadecuado el monto total de S/548 576,08; además, en dicha ejecución no se aplicó las penalidades por el retraso injustificado en el inicio del servicio y la no participación del personal clave propuesto, ocasionando un posible no cobro de las mismas por el importe de S/79 392,92.

Las situaciones expuestas habrían **ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/555 750,14**; además de perjudicar a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que de la evaluación al estado de condición vial se ha evidenciado que el camino vecinal intervenido presenta una afectación severa.
(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Yungay:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Yungay comprendidos en los hechos irregulares "*Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad y pagaron el plan de trabajo y valorizaciones de servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal; pese a que se ejecutaron incumpliendo las condiciones técnicas establecidas en la normativa y parámetros de medición aplicables, por metrados no ejecutados; aspectos que habrían perjudicado a la población beneficiaria y económicamente a la entidad por S/555 750,14; además, inaplicaron penalidades por demoras injustificadas en el inicio del mantenimiento periódico y por la no participación del personal ofertado durante la ejecución por S/79 392,92*" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**



Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

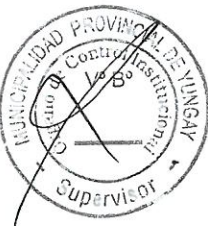



1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**



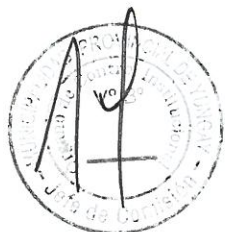
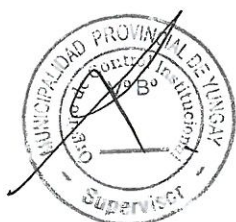
VII. APÉNDICES

- | | |
|-----------------------|--|
| Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.º 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.º 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.º 4 | Ficha técnica del Servicio. |



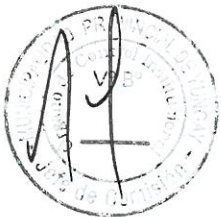
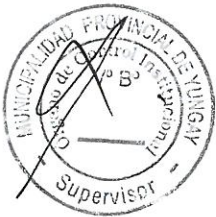
- Apéndice n.º 5** Fotocopia certificada del contrato n.º 014-2020-MPY-CS-I Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia 070-2020 "Servicio de elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-812 (Apa Grande) – Yanamito – Armapampa – Pizca; L=9.050, en el marco del DU 070-2020" de 13 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 6** Fotocopia certificada del informe n.º 0215-2020-MPY/07.12 de 3 de julio de 2020 y términos de referencia elaborados por la División de Obras y Mantenimiento.
- Apéndice n.º 7** Fotocopia certificada del Contrato de Servicio de Inspector "Contratación de inspector para el servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-812 (Apa Grande) – Yanamito – Armapampa – Pizca; L=9.050km, en marco al DU 070-2020" de 25 de agosto de 2020.
-  **Apéndice n.º 8** Fotocopia certificada de la carta n.º 002-2020-CA-MADGM/RC de 2 de setiembre de 2020, suscrito por Miluska Alma Dely García Meléndez, representante común del Consorcio Yanamito.
- Apéndice n.º 9** Fotocopia certificada de la carta n.º 003-2020-MPY/INSPECTOR-MPY de 3 de setiembre de 2020, suscrita por Marbil Kennedy Miranda Rimache, jefe de la División de Estudios.
-  **Apéndice n.º 10** Fotocopia certificada de la carta n.º 0090-2020-MPY/07.12 de 4 de setiembre de 2020, suscrita por Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento.
- Apéndice n.º 11** Fotocopia certificada de la carta n.º 0001-2020/JCAP-INSPECTOR de 7 de setiembre de 2020, suscrita por Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio.
- Apéndice n.º 12** Fotocopia certificada de la carta n.º 004-2020-CA/RC de 10 de setiembre de 2020, suscrita por Miluska Alma Dely García Meléndez, representante común del Consorcio Yanamito.
-  **Apéndice n.º 13** Fotocopia certificada de la carta n.º 108-2020-MPY/07.12 de 14 de setiembre de 2020, suscrita por Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento.
- Apéndice n.º 14** Fotocopia certificada de la carta n.º 0002-2020/JCAP-INSPECTOR de 15 de setiembre de 2020, suscrita por Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio.
- Apéndice n.º 15** Fotocopia certificada del plan de trabajo del servicio "Elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. AN-812 (Apa Grande) – Yanamito – Armapampa – Pizca; L=9.050, en el marco del DU 070-2020".
-  **Apéndice n.º 16** Fotocopia certificada del Acta de inspección física n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 25 de octubre de 2021.

- Apéndice n.º 17** Fotocopia certificada del informe n.º 409-2020-MPY/07.12 de 21 de setiembre de 2020, suscrita por Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial n.º 065-2020-MPY de 21 de setiembre de 2020, suscrita por Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.
- Apéndice n.º 19** Fotocopia certificada de la carta n.º 001-2020-YMT/MADGM-RC de 25 de setiembre de 2020, suscrita por Miluska Alma Dely García Meléndez, representante común del Consorcio Yanamito.
- Apéndice n.º 20** Fotocopia certificada del informe n.º 005-2020-MPY/MRMC de 20 de octubre de 2020, suscrita por Miller Roberto Morales Carhuayano, analista técnico.
- Apéndice n.º 21** Fotocopia certificada del informe n.º 0531-2020-MPY/07.12 de 20 de octubre de 2020, suscrita por Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia certificada del informe n.º 001044-2020-MPY/7.10 de 20 de octubre de 2020, suscrita por Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.
- Apéndice n.º 23** Fotocopia certificada del memorándum de autorización de giro y pago n.º 03072-2020-MPY/SVLE/GAF de 21 de octubre de 2020, suscrita por Luis Edinson Sánchez Vidal, gerente de Administración y Finanzas.
- Apéndice n.º 24** Fotocopia certificada de los comprobantes de pago del plan de trabajo.
- Apéndice n.º 25** Fotocopia certificada del Acta de inicio de servicio del mantenimiento periódico de 1 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia certificada del informe n.º 02-2020-JNMT/RS de 4 de noviembre de 2020, suscrita por Juan Nazario Moquillaza Torres, residente del servicio.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia certificada de la carta n.º 011-2020-JNMT/RESIDENTE DE SERVICIO de 4 de diciembre de 2020, suscrita por Juan Nazario Moquillaza Torres, residente del servicio.
- Apéndice n.º 28** Fotocopia certificada de la carta n.º 007-2020-GMMA/RC de 5 de noviembre de 2020, suscrita por Miluska Alma Dely García Meléndez, representante común del Consorcio Yanamito.
- Apéndice n.º 29** Fotocopia certificada de la carta n.º 012-2020-MMA/RC de 12 de diciembre de 2020, suscrita por Miluska Alma Dely García Meléndez, representante común del Consorcio Yanamito.
- Apéndice n.º 30** Fotocopia simple de la carta n.º 005-2020-JCAP/INSPECTOR DE OBRA de 5 de noviembre de 2020, suscrita por Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio.



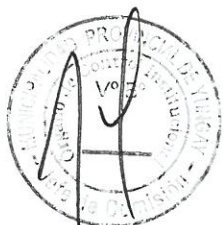
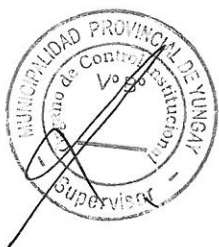


- Apéndice n.º 31** Fotocopia certificada de la carta n.º 015-2020-JCAP/INSPECTOR DE OBRA de 7 de diciembre de 2020, suscrita por Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio.
- Apéndice n.º 32** Fotocopia simple de la carta n.º 256-2020-MPY/07.12 de 13 de noviembre de 2020, suscrita por Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento.
- Apéndice n.º 33** Fotocopia certificada de la carta n.º 398-2020-MPY/07.12 de 17 de diciembre de 2020, suscrita por Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento.
- Apéndice n.º 34** Fotocopia certificada de la carta n.º 013-2020-JCAP/INSPECTOR de 20 de noviembre de 2020, suscrita por Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio.
- Apéndice n.º 35** Fotocopia certificada de la carta n.º 020-2020-JCAP/INSPECTOR DE OBRA de 20 de diciembre de 2020, suscrita por Jamira Coral Almeyda Prieto, inspectora del servicio.
- Apéndice n.º 36** Fotocopia certificada del informe mensual n.º 01.
- Apéndice n.º 37** Fotocopia certificada del informe final.
- Apéndice n.º 38** Fotocopia certificada del informe n.º 0682-2020-MPY/07.12 de 25 de noviembre de 2020, suscrita por Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento.
- Apéndice n.º 39** Fotocopia certificada del informe n.º 0806-2020-MPY/07.12 de 22 de diciembre de 2020, suscrita por Edwin Junior Roncal Ascate, jefe de la División de Obras y Mantenimiento.
- Apéndice n.º 40** Fotocopia certificada del informe n.º 001260-2020-MPY/7.10 de 25 de noviembre de 2020, suscrita por Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.
- Apéndice n.º 41** Fotocopia certificada del informe n.º 001461-2020-MPY/7.10 de 29 de diciembre de 2020, suscrita por Salvador Garrido Rivera, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.
- Apéndice n.º 42** Fotocopia certificada del memorándum de autorización de giro y pago n.º 03616-2020-MPY/SVLE/GAF de 25 de noviembre de 2020, suscrita por Luis Edinson Sánchez Vidal, gerente de Administración y Finanzas.
- Apéndice n.º 43** Fotocopia certificada del memorándum de autorización de giro y pago n.º 04452-2020-MPY/SVLE/GAF de 30 de diciembre de 2020, suscrita por Luis Edinson Sánchez Vidal, gerente de Administración y Finanzas.
- Apéndice n.º 44** Fotocopia certificada de los comprobantes de pago del informe mensual n.º 01 y del informe final.





- Apéndice n.º 45** Fotocopia certificada del oficio n.º 0003-2020/JCAP-IO de 28 de setiembre de 2020, carta n.º 005-2020-GMMA/RC de 25 de setiembre de 2020 e informe n.º 01-2020-JNMT/RS de 24 de setiembre de 2020, mediante el cual se comunica el cambio de cantera.
- Apéndice n.º 46** Fotocopia certificada de la carta n.º 012-2020-/JCAP-IS de 20 de noviembre de 2020, carta n.º 293-2020-MPY/07.12 de 18 de noviembre de 2020, informe n.º 0690-2020-MPY/07.12 de 26 de noviembre de 2020, informe n.º 001382-2020-MPY/7.10 de 7 de diciembre de 2020 y oficio n.º 014-2021-MPY/02.20 de 13 de enero de 2021, mediante el cual se presenta el descargo a las observaciones de Provias Descentralizado.
- Apéndice n.º 47** Informe Técnico N° 01-2021-SCE/YUNGAY de 28 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 48** Fotocopia certificada del oficio n.º 254-2020-MTC/21.ANC de 22 de octubre de 2020 e informe n.º 169-2020-MTC/1.ANC/ELII-WJMC de misma fecha; oficio n.º 351-2020-MTC/21.ANC de 6 de noviembre de 2020 e informe n.º 215-2020-MTC/1.ANC/ELII-WJMC de misma fecha y oficio n.º 1047-2020-MTC/21.ANC de 28 de diciembre de 2020 e informe n.º 531-2020-MTC/21.ANC/ELII-WJMC de 23 de diciembre de 2020, mediante el cual Provias Descentralizado comunicó las observaciones a la Entidad.
- Apéndice n.º 49** Fotocopia certificada del Acta de inspección física n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-MPY de 26 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 50** Fotocopia certificada del Acta de entrega de terreno del servicio de mantenimiento periódico de 22 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 51** Fotocopia certificada de la carta n.º 001-2020-CA/RC de 10 de agosto de 2020 y documentos para el perfeccionamiento del contrato de ejecución del servicio presentado por Miluska Alma Dely García Meléndez, representante común del Consorcio Yanamito.
- Apéndice n.º 52** Fotocopia certificada de la carta n.º 001-2021/ING.CIVIL/EMMT de 19 de octubre de 2020, suscrita por Eder Marco Macedo Tafur.
- Apéndice n.º 53** Fotocopia certificada del informe n.º 00426-2021-MPY/06.44 de 21 de octubre de 2021, suscrito por Eduardo Jesús Vicencio Pineda jefe de la unidad de Logística y Adquisiciones.
- Apéndice n.º 54:** Fotocopia simple de la ficha RENIEC del funcionario fallecido Salvador Garrido Rivera, documento impreso del aplicativo "Consulta RENIEC"
- Apéndice n.º 55:** Fotocopia simple de la notificación de las Casillas Electrónicas n.ºs 70013911 y 70554744 ambos del 26 de noviembre de 2021, con sus respectivas cédulas de comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPY y n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-MPY, documentos impresos del sistema de Casilla Electrónica.





- Apéndice n.º 56** Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 0462-2019-MPY de 24 de setiembre de 2019, de la designación del señor Edwin Junior Roncal Ascate, como jefe de la División de Obras y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Yungay.
- Apéndice n.º 57** Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 0037-2020-MPY de 20 de enero de 2020, de la ratificación en el cargo del señor Edwin Junior Roncal Ascate, como jefe de la División de Obras y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Yungay.
- Apéndice n.º 58** Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 0285-2020-MPY de 30 de diciembre de 2020, del cese en el cargo del señor Edwin Junior Roncal Ascate, como jefe de la División de Obras y Mantenimiento de la Municipalidad Provincial de Yungay.
- Apéndice n.º 59:** Fotocopia certificada de la ordenanza municipal n.º 0017-2019-MPY de 12 de noviembre de 2019, con el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Yungay

Yungay, 9 de diciembre de 2021

Jean Desiderio Cáceres Béjar
Supervisor de Comisión de Control

Nilton Guillermo Atanacio Bazán
Jefe de Comisión de Control

Katty Marilia Milla Mendez
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yungay, 9 de diciembre de 2021



Jean Desiderio Cáceres Béjar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Yungay
CGR N° 61441



11

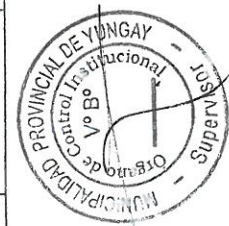
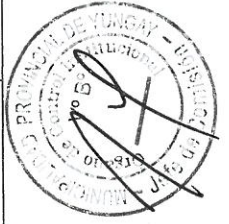
APENDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2021-2-0346-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde día/mes/año	Hasta día/mes/año				Civil	Penal	Administrativa funcional	
1	Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y pagaron el plan de trabajo y valorizaciones de servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal; pese a que se ejecutaron incumpliendo las condiciones técnicas establecidas en la normativa y parámetros de medición aplicables, por metrados no ejecutados; aspectos que habrían perjudicado a la población beneficiaria y económicamente a la Entidad por S/555 750,14; además, inaplicaron penalidades por demoras injustificadas en el inicio del mantenimiento periódico y por la no participación del personal oferido durante la ejecución por S/79 392,92.	Edwin Junior Roncal Ascate	70013911	Jefe de la División de Obras y Mantenimiento	25/09/2019	30/12/2020	CAP - funcionario	Casilla electrónica n.º 70013911 – Cedula de comunicación n.º 001-2021-CG/OCI+SCE/MPY	Jr. Pacasmayo 596 Mz N4-L17 Coishco-Santa - Ancash		X		X
Terceros participantes													
2		Jamira Coral Almeyda Prieto	70554744	Inspector del servicio	25/08/2020	21/12/2020	Contrato tercero	Casilla electrónica n.º 70554744– Cedula de comunicación n.º 002-2021-CG/OCI+SCE/MPY	AA.HH San Pedro Calle Monterrey MZ 41 LT 7.- Chimbote-Santa-Ancash		X		
3		Miluska Alma Dely García Meléndez	47552429	Representante común del consorcio Yanamito	13/08/2020	21/12/2020	Contrato tercero	Correo electrónico de 30 de noviembre de 2021 – Oficio n.º 016-2021-CG/OCI-YUNGAY/SCE	Urb. Laderas del Norte Mz Z, Lt. 3				X



[Handwritten signature]

CARGO



Yungay, 10 de diciembre de 2021

OFICIO N° 0585-2021/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI

Señor:
Fernando Casio Consolación
Alcalde
Municipalidad Provincial de Yungay
Plaza de Armas S/N
Yungay/Yungay/Ancash

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY		
ALCALDIA		
FOJOS:	28 DIC. 2021	HORA:
93 + CD	EXP. 1445	FIRMA: 3:02 PM

- ASUNTO** : Remite Informe de Control Especifico N° 019-2021-2-0346-SCE
- REF.** : a) Oficio N° 0463-2021/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI de 27 de setiembre de 2021.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irresponsabilidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución del servicio de: *Elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal emp. An-812 (Apa grande) -Yanamito - Armapampa - Pizca; L=9.050km, en marco al DU 070-2020*", en la Municipalidad Provincial de Yungay a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 019-2021-2-0346-SCE, el cual se adjunta al presente, en noventa y dos (92) folios de copias autenticadas y en archivo digital en mil quinientos treinta y dos (1432) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



JEAN CÁCERES BEJAR
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Yungay - Ancash
Código CGR N° 61441

c.c.
Archivo.